BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 30
de enero de 2009

Año CXVII
Número 31.584

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SALUD PUBLICA

Decreto 53/2009

Marco regulatorio uniforme para el diagnóstico y tratamiento de las personas que padecen epilepsia.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO la Ley Nº 25.404 y el Expediente Nº 2002-1689/04-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal, sobre protección para Las personas que padecen epilepsia, contiene las medidas tendientes a asegurar la atención de las mismas evitando su discriminación en el orden laboral, sanitario, educacional, constituyendo así un valioso instrumento para asegurar la atención sanitaria de los aludidos pacientes.

Que se hace necesario establecer un marco regulatorio uniforme para el diagnóstico y tratamiento de los enfermos de que se trata.

Que las prestaciones que brindan actualmente las jurisdicciones a los pacientes con epilepsia son de carácter variable, heterogéneo y de acuerdo a las disponibilidades de cada una de ellas.

Que tal situación tiene su explicación en que no existe un marco regulatorio único para adoptar los criterios de diagnóstico y de tratamiento correspondientes, carencia que el texto legal y el presente Decreto reglamentario pretenden subsanar.

Que mediante la incorporación de dichos pacientes al PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA, aprobado por la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Nº 201, del 9 de abril de 2002, se asegura a los pacientes con cobertura a través de los agentes del Seguro de Salud la provisión de drogas específicas para la citada patología.

Que por otra parte, resulta imprescindible extender la atención y provisión de medicamentos a la población de todo el territorio nacional, afectada por dicha enfermedad y que no cuenta con cobertura médica.

Que, en tal sentido, el artículo 9º de la Ley Nº 25.404 establece que “el PODER EJECUTIVO, por intermedio del MINISTERIO DE SALUD en su calidad de autoridad de aplicación de la presente, llevará a cabo un programa especial en lo relacionado con la epilepsia”, estableciendo, entre los objetivos del mismo asegurar a los pacientes sin cobertura médico-asistencial y carentes de recursos económicos la provisión gratuita de la medicación requerida.

Que en ese orden de ideas resulta oportuno disponer que los Gobiernos de las provincias y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES puedan adherir a las disposiciones de la Ley Nº 25.404 y a la presente reglamentación.

Que es necesario que los principios contemplados en la Ley, destinados a evitar la discriminación de las personas con epilepsia, resulten operativos, como así también que se promueva la divulgación de las características reales de la enfermedad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Entiéndese por discriminación, a los fines del artículo 1° de la Ley Nº 25.404, toda invocación que expresa o implícitamente restrinja a la persona que padece epilepsia, el pleno ejercicio de sus derechos en orden a obtener o conservar un empleo, como así también el de acceder al ejercicio de cargos públicos. De igual modo, deberá tener libre acceso a los servicios educativos de salud, y cualquier otro servicio público de carácter asistencial o promocional.

Art. 2º — Sin reglamentar.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 25.404, el MINISTERIO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DE EDUCACION será la autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 3º de la Ley, con apoyo de las pertinentes autoridades del MINISTERIO DE SALUD en lo que pudiere corresponder.

Art. 4º — La autoridad de aplicación asistirá a las jurisdicciones que no tengan capacidad para desarrollar programas para la atención de pacientes epilépticos o no cuenten con programas propios a ese fin. Dicha asistencia comprende la práctica de diagnósticos y la provisión de drogas de primera y segunda elección a pacientes epilépticos sin cobertura médico asistencial y carentes de recursos económicos, de acuerdo al listado de medicamentos que, para los citados pacientes establecerá el MINISTERIO DE SALUD Las drogas de primera y segunda elección serán suministradas a través de la Red Sanitaria Jurisdiccional, siendo el diagnóstico de la enfermedad efectuado por profesionales médicos pertenecientes a la citada Red y acreditados por dicho programa. El MINISTERIO DE SALUD establecerá las líneas de acción presupuestaria pertinentes para el otorgamiento de las drogas de segunda elección, en los casos en que no tuvieren cobertura desde un programa específico de la autoridad sanitaria jurisdiccional.

El aprovisionamiento de medicamentos y demás elementos de diagnóstico y tratamiento para cubrir las necesidades de los pacientes comprendidos en los mismos será financiado con los créditos específicos destinados a la seguridad social y, los de otros sistemas de medicina privada.

Art. 5º — Para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 25.404, actuará el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, creado por la Ley Nº 24.515 y sus modificatorias.

Art. 6º — Las prestaciones médico asistenciales que incorpora la Ley Nº 25.404 al PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO se extienden al PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA (PMOE) aprobado por la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Nº 201, del 9 de abril de 2002, sus modificatorias y demás normas complementarias.

Art. 7º — El profesional que tuviere a su cargo el otorgamiento del certificado de aptitud laboral deberá tener en cuenta el tipo de epilepsia de las personas solicitantes, así como la naturaleza de las tareas a desarrollar o las que se encuentra desarrollando, de manera tal que su ejercicio no ponga en peligro la integridad física del interesado o la de terceros.

Para la postulación, ingreso y desempeño laboral, público o privado, serán tenidas en cuenta las aptitudes consignadas en la acreditación expedida por el médico tratante.

Art. 8º — SIN REGLAMENTAR.

Art. 9º — El Programa a que se refiere el artículo 9º de la Ley Nº 25.404 se desarrollará en el ámbito de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD. Constitúyese en su seno una Comisión Técnica con el objeto de brindar asesoramiento en las cuestiones relacionadas con la materia de la presente ley, cuyos integrantes serán designados por la Autoridad de Aplicación, y desempeñarán su cometido con carácter ad-honorem sin perjuicio de las remuneraciones que perciban por sus respectivos cargos.

El MINISTERIO DE SALUD efectuará un relevamiento en las distintas jurisdicciones del territorio nacional a efectos de identificar cuáles cuentan con programas propios para el tratamiento de la epilepsia e instará, a través del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA), a todas las jurisdicciones a desarrollar programas en ese sentido.

De igual modo el MINISTERIO DE SALUD, con acuerdo de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional respectiva, impulsará las acciones tendientes a unificar los criterios de accesibilidad, equidad y calidad de los Programas en cada una de ellas.

Los programas a crearse en las jurisdicciones provinciales o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES deberán procurar el cumplimiento de la normativa del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

El MINISTERIO DE SALUD a través del citado PROGRAMA deberá establecer la normatización del diagnóstico y tratamiento de los pacientes con epilepsia, en el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente reglamentación.

Art. 10. — SIN REGLAMENTAR.

Art. 11. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a los créditos asignados a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 12. — La Autoridad de Aplicación invitará a los Gobiernos de las provincias y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a adherir a las disposiciones de la Ley Nº 25.404 y de la presente reglamentación.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 52/2009

Dase por aprobada una designación en el cargo de Asesora de Gabinete de la Unidad Ministro.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Ley Nº 26.422, la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, el Expediente Nº E-2034-2009 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación, el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial y al FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION y el Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2º, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION y el Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 02/09 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.422, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de enero de 2009, en el cargo de Asesora de Gabinete, de la UNIDAD MINISTRO dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a Da. Margarita del Valle ZELAYA, D.N.I. Nº 11.780.810, asignándosele la cantidad de DOS MIL (2000) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 41/2009

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO el Decreto Nº 1639 de fecha 3 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1639/02 se designó al señor Juan Carlos KRECKLER como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE DINAMARCA.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos KRECKLER.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO DE DINAMARCA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos KRECKLER (M.I. Nº 575.678).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 42/2009

Promociones de Oficiales de reserva.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que las necesidades de movilización de la Fuerza Ejército requieren la actualización de las jerarquías del personal de la reserva no proveniente del cuadro permanente fuera de servicio en función de su experiencia, idoneidad, conocimientos profesionales y generales que adquieren sus integrantes a través del tiempo.

Que los antecedentes reunidos por las distintas autoridades e instituciones en las áreas de actividades de los Oficiales de reserva certifican la eficiente colaboración y su plena identificación con los principios que animan el accionar del EJERCITO ARGENTINO.

Que los antecedentes documentados por las autoridades militares avalan la capacitación profesional específica que poseen los Oficiales de la reserva no proveniente del cuadro permanente fuera de servicio.

Que los causantes satisfacen las exigencias establecidas en el artículo 307 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), tomo II “Reclutamiento y Ascensos” (PE-00-02-II), modificado por Decreto Nº 1622 del 7 de diciembre de 2001, y demuestran un profundo espíritu patriótico y vocación de servicio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) y sus modificatorias, y en mérito de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2007, a los Oficiales de la reserva no proveniente del cuadro permanente fuera de servicio en las Armas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

LISTA DEL PERSONAL DE OFICIALES DE LA RESERVA NO PROVENIENTE DEL CUADRO PERMANENTE FUERA DE SERVICIO QUE SE PROMUEVE AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR

CUERPO COMANDO - ARMAS

A MAYOR

Cap	Ars	Jorge Carlos ALONSO	C/1960	DNI	13.799.687

A CAPITAN

Tte 1ro	I	Fernando Eliseo GAVA	C/1974	DNI	23.903.168

A TENIENTE PRIMERO

Tte	I	Adrián Aníbal ROMERO	C/1971	DNI	21.994.944
Tte	I	Diego Alberto RIBOLDI	C/1973	DNI	21.870.184
Tte	I	Horacio Adrián TORTELLO	C/1966	DNI	17.854.463
Tte	I	Guillermo Isagón LUNA	C/1972	DNI	23.042.412
Tte	C	Diego Martín REYNOSO MÁNTARAS	C/1977	DNI	25.751.848
Tte	Seg	Héctor Oscar VUOSO	C/1968	DNI	20.199.776
Tte	I	Iván Sergio SIMOENS	C/1971	DNI	22.006.643

A TENIENTE

Subt	I	Jorge Luis ALONSO	C/1982	DNI	29.906.424
Subt	C	Rodrigo BRAVO	C/1977	DNI	26.312.829

CUERPO PROFESIONAL

A MAYOR

Cap	Aud	Augusto José AGUER	C/1961	DNI	14.402.471

A CAPITAN

Tte 1ro	Aud	Daniel Germán VERA	C/1969	DNI	21.124.560

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 51/2009

Dispónese transitoriamente la reincorporación de una agente.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81134077-0-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) Nº 1107 de fecha 15 de noviembre de 2005, se dispuso aplicar a la agente Celia Inés ELLI la sanción de despido con causa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3º, y artículo 18, inciso a), apartados 1º y 2º del Reglamento de Personal y Régimen Disciplinario, aprobado por Resolución del Director Ejecutivo de esa Administración Nacional Nº 93/93, el artículo 79, inciso a), del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Resolución del Director Ejecutivo de dicha Administración Nacional Nº 1257/92 (t.o. 1995), el artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y el artículo 26, inciso a), del Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 24/07, que ha quedado registrada bajo el Nº 254/08 de la Dirección de Negociación Colectiva.

Que dicha resolución tuvo basamento en el sumario administrativo instruido a fin de deslindar responsabilidades que le pudieran caber a la Señora ELLI, como así también a los agentes y funcionarios de la Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) Tucumán.

Que por la Resolución del Juzgado Federal de Tucumán Nº 1 Secretaría Civil, emitida con fecha 4 de abril de 2008 en los autos caratulados “ELLI CELIA INES C/ ANSES S/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO” (EXPEDIENTE Nº 6542/07), se desprende que la actora inicia demanda contra la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) a fin de que se declare la nulidad del despido que se instrumentó en el curso del procedimiento sumarial, solicitando asimismo se decrete medida cautelar a fin de que se ordene su inmediata reincorporación al cargo, funciones y categoría que desempeñaba al momento del despido.

Que dicho tribunal, analizadas las cuestiones de hecho y de derecho, resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada y disponer la inmediata suspensión de la ejecución de la Resolución del Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) Nº 1107/05 con la consecuente reincorporación de la actora.

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 198 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación “las medidas precautorias se decretarán y cumplirán sin audiencia de la otra parte. Ningún incidente planteado por el destinatario de la medida podrá detener su cumplimiento. Si el afectado no hubiese tomado conocimiento de las medidas con motivo de su ejecución, se le notificarán personalmente o por cédula dentro de los TRES (3) días. Quien hubiese obtenido la medida será responsable de los perjuicios que irrogare la demora. La providencia que admitiere o denegare una medida cautelar será recurrible por vía de reposición; también será admisible la apelación, subsidiaria o directa. El recurso de apelación, en caso de admitirse la medida, se concederá con efecto devolutivo”.

Que si bien el servicio jurídico de la Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) Tucumán comunicó al Gerente de Recursos Humanos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) que la medida cautelar ordenada en autos ya fue apelada, la misma debe ser cumplida en virtud que la apelación no tiene efecto suspensivo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) mediante el Dictamen Nº 38.101 de fecha 26 de mayo de 2008 y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese la ejecución de la Resolución del Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 1107 de fecha 15 de noviembre de 2005, disponiendo transitoriamente la reincorporación a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) de la Señora Celia Inés ELLI (M.I. Nº 13.475.792 – Categoría C Nivel 00) al cargo que revistaba al momento de dictarse el acto impugnado hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo en los autos caratulados “ELLI CELIA INES C/ ANSES S/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

JUSTICIA

Decreto 46/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Juzgado Nº 2.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO el Expediente Nº 175.864/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Alberto Martín SUARES ARAUJO, ha presentado su renuncia a partir del 1º de febrero de 2009, al cargo de JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA en lo CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, JUZGADO Nº 2.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de febrero de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Alberto Martín SUARES ARAUJO (Mat. Nº 4.449.535), al cargo de JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA en lo CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, JUZGADO Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 47/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO el expediente Nº 037548-08-1-4/08 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan Angel OLIVA ha presentado su renuncia, a partir del 1º de febrero de 2009, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS LIBRES, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de febrero de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Juan Angel OLIVA (Mat. Nº 7.847.370), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS LIBRES, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 48/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal N° 3

Bs. As., 27/1/2009

VISTO el expediente Nº 175.437/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Rodolfo Gerardo RICOTTA DENBY ha presentado su renuncia, a partir del 1º de marzo de 2009, al cargo de JUEZ DE CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de marzo de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Rodolfo Gerardo RICOTTA DENBY (D.N.I. Nº 7.596.793), al cargo de JUEZ DE CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

Decreto 40/2009

Desígnase Delegado Argentino.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO el TRATADO DEL RIO DE LA PLATA Y SU FRENTE MARITIMO aprobado por Ley Nº 20.645, el Estatuto de la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 15 de julio de 1974, el Expediente Nº 45.363/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 59º del Tratado mencionado en el Visto se constituye la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA.

Que el artículo 8º del Estatuto de la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA establece que dicha Comisión estará compuesta por CINCO (5) Delegados de cada Parte.

Que se ha producido una vacante en la Delegación Argentina por causa del traslado del funcionario que la ocupaba, la que corresponde cubrir a los efectos de asegurar el normal funcionamiento y cometido de la Comisión.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha propuesto para ocupar el cargo de Delegado Argentino ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, al señor Consejero de Embajada y Cónsul General D. Luis María SOBRON, quien reúne las condiciones de idoneidad requeridas para el ejercicio de dicho cargo.

Que han intervenido de conformidad en el ámbito de sus respectivas competencias, la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Argentino ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, al señor Consejero de Embajada y Cónsul General D. Luis María SOBRON (M.I. 12.200.623).

Art. 2º — El citado funcionario cumplirá su cometido sin perjuicio de las responsabilidades asignadas en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 49/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO el Expediente Nº 176.317/2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Marquesa Adriana Eleonora ZURITA de GONZALEZ ha presentado su renuncia a partir del 1º de febrero de 2009, al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de febrero de 2009, la renuncia presentada por la señora doctora Marquesa Adriana Eleonora ZURITA de GONZALEZ (L.C. Nº 4.726.260), al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA de SANTIAGO DEL ESTERO, PROVINCIA de SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 50/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO el Expediente Nº 175.687/2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan José SARAVIA ha presentado su renuncia a partir del 1º de febrero de 2009, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de febrero de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Juan José SARAVIA (L.E. Nº 8.166.668), al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 762/2008

Danse por aprobadas enmiendas a contratos de locación de servicios.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Ministerial Nº 1044 de fecha 28 de mayo de 2007 y el Expediente Nº 13.951/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que el Decreto Nº 149/07 modifica la suma consignada en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO formuló la propuesta de modificar las condiciones de contratación de personal que presta servicios en esa jurisdicción en los términos del régimen referido configurándose el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Que la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 1044/07 aprobó enmiendas celebradas a contratos de prestación de servicios suscriptos en los términos del régimen previsto por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación.

Que en la confección del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 1044/07 citada en el Visto se deslizó un error material involuntario al consignar el adicional por Grado asignado al agente Roberto Daniel GARAGIOLA.

Que corresponde rectificar el adicional por Grado indicado en el párrafo anterior resultando la retribución mensual pactada en la enmienda celebrada con el señor Roberto Daniel GARAGIOLA superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete de conformidad con la metodología aprobada por las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06.

Que la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que dicha cartera cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demande la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no formuló objeciones legales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a los contratos de prestación de servicios celebrados entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y los agentes que se detallan en los Anexos I y II de la presente, de conformidad con las condiciones que se consignan en los mismos, en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA PRIVADA MINISTRO - GABINETE MINISTRO - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Art. 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

Decreto Nº 1421/02

Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento		C.U.I.L Nº	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Período de Vigencia de la Enmienda	Area
1	COHEN, Geraldine Vanina	D.N.I.	26.436.513	27-26436513-9	B	3	40	01/07/07 al 31/12/07	Secretaría de Relaciones Exteriores
2	GARAGIOLA, Roberto Daniel	D.N.I.	10.897.686	20-10897686-2	B	6	40	01/04/07 al 31/12/07	Dirección de Prensa
3	MARFANY, Mercedes Celia	D.N.I.	10.134.796	27-10134796-1	B	5	40	01/04/07 al 31/12/07	Unidad de Coordinación de Vuelos

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento		C.U.I.L Nº	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Período de Vigencia de la Enmienda	Area
4	TROUVE, Analía	D.N.I.	5.491.235	27-05491235-3	B	9	40	01/04/07 al 31/12/07	Instituto del Servicio Exterior de la Nación

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL

Art. 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

Decreto Nº 1421/02

Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento		C.U.I.L Nº	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Período de Vigencia de la Enmienda	Area
1	BACH DE CHAZAL, Ricardo	D.N.I.	13.847.908	20-13847908-1	B	5	40	01/04/07 al 31/12/07	Dirección General de Asuntos Jurídicos
2	NASELLO CORONEL, Beatriz Fabiana	D.N.I.	17.183.623	27-17183623-4	B	4	40	01/08/07 al 31/12/07	Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional



Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 2540 y 650/2009

Precísase el alcance y aplicación del beneficio de diferimiento del pago sobre el impuesto a las ganancias, de los impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, así como de los anticipos que venzan entre los días 1 de febrero y 31 de julio del corriente año.

Bs. As., 29/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1-250734-2009 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 22.913, sus modificaciones y complementarias y el Decreto Nº 33 del 26 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto declara la emergencia agropecuaria para los productores cuyos establecimientos se encuentren en las regiones que el PODER EJECUTIVO NACIONAL delimite a instancias de los Gobiernos Provinciales, conforme al procedimiento previsto por la Ley Nº 22.913, sus modificaciones y complementarias.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), entidad descentralizada en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, deben establecer normas complementarias del decreto citado, precisando el alcance y aplicación del beneficio de diferimiento del pago sobre el impuesto a las ganancias correspondiente a las personas físicas y jurídicas y de los impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, así como de los anticipos de dichos impuestos que venzan entre los días 1 de febrero y el 31 de julio del corriente año, ambos inclusive.

Que los citados organismos se encuentran facultados a establecer los mecanismos de fiscalización de los sujetos que soliciten tales beneficios.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y Fiscalización de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la Dirección de Legales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION y la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 del 31 de agosto de 2005, los Artículos 4º del Decreto Nº 33/09 y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Están alcanzados por las disposiciones del Decreto Nº 33 del 26 de enero de 2009 los productores cuyos establecimientos donde se desarrolle la actividad agropecuaria afectada, se encuentren en las zonas que la autoridad de aplicación —en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL— delimite a instancias de los gobiernos provinciales, conforme el procedimiento previsto por la Ley Nº 22.913, sus modificaciones y complementarias.

Art. 2º — Difiérese para los productores que resulten comprendidos en el artículo anterior y por el plazo de UN (1) año, el vencimiento de las obligaciones fiscales de pago correspondientes a saldo de declaraciones juradas y anticipos, del impuesto a las ganancias de personas físicas y jurídicas, del impuesto sobre los bienes personales y del impuesto a la ganancia mínima presunta, cuyos vencimientos operen entre el día 1 de febrero de 2009 y el día 31 de julio de 2009, ambos inclusive.

Art. 3º — A los efectos de acceder al diferimiento de las obligaciones enunciadas en el Artículo 2º, los contribuyentes y responsables, deberán observar los siguientes requisitos:

a) Tener declarado como “actividad principal” alguna de las enumeradas en el Anexo que forma parte de la presente. A tal efecto, corresponderá considerar como “principal actividad” a aquella que genera más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales, en relación al último ejercicio cerrado con anterioridad al período de emergencia.

b) Realizar la actividad indicada en el inciso precedente mediante la explotación de inmuebles rurales, ya sea de su titularidad o de terceros, bajo alguna de las formas establecidas por la Ley Nº 13.246 y sus modificaciones, de arrendamientos y aparcerías rurales, u otras modalidades.

c) Encontrarse afectados en su producción, capacidad de producción o ingresos en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Art. 4º — Los sujetos mencionados en el Artículo 1º no podrán hacer uso del goce de los beneficios emergentes del Decreto Nº 33/09, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Los daños se encuentren cubiertos o amparados por algún régimen de seguros,

b) la explotación se realice en zonas consideradas ecológicamente no aptas para la producción agropecuaria,

c) se trate de titulares de inmuebles rurales afectados por la emergencia dados en arriendo o alquilado a terceros bajo cualquier otra modalidad contractual únicamente respecto de tales inmuebles, o

d) utilicen sistemas de riego en los establecimientos ubicados en las zonas declaradas en emergencia agropecuaria.

Art. 5º — Los contribuyentes y responsables, a los efectos de acceder al diferimiento de las obligaciones enunciadas, deberán presentar en la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en la que se encuentren inscriptos:

a) Declaración jurada, en los términos de la Resolución General Nº 1128, manifestando:

1. Su condición de beneficiario del presente régimen.

2. Descripción de la actividad principal.

3. Detalle de las partidas catastrales de todos los inmuebles explotados, indicando su ubicación, así como si en los mismos se desarrolla la actividad principal y se encuentran alcanzadas por el presente régimen.

4. Que los daños sufridos no están cubiertos o amparados por el régimen de seguros.

5. Que el establecimiento afectado no se encuentra en zonas consideradas ecológicamente no aptas para el desarrollo de la actividad agropecuaria.

6. Que no utiliza sistemas de riego en los establecimientos ubicados en las zonas declaradas en emergencia agropecuaria.

b) Copia autenticada del certificado extendido por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 22.913, sus modificaciones y complementarias.

c) Original y copia de los títulos de propiedad o, en su caso, contratos de arrendamiento, aparcerías o similares, cuando los beneficiarios no sean titulares de los inmuebles rurales situados dentro de las zonas de emergencia. En sustitución de los documentos mencionados podrá presentarse fotocopia certificada por escribano público o funcionario competente.

Art. 6º — La declaración jurada y la documentación señalada en el artículo precedente deberá presentarse con anterioridad al primer vencimiento que se pretenda diferir.

Art. 7º — Dentro de los TREINTA (30) días de efectuada la presentación prevista en el Artículo 5º, los sujetos solicitantes deberán suministrar mediante transferencia electrónica de datos, la información a que se refieren los incisos a) y b) del citado artículo, utilizando el programa aplicativo que oportunamente apruebe la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

Art. 8º — A los efectos de constatar la veracidad de la documentación presentada en los términos del Artículo 5º, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) podrán realizar acciones de fiscalización, tanto en lo atinente a la documental aportada como a la verificación de la afectación de las parcelas declaradas con la emergencia agropecuaria por sí mismas o bien requiriendo el apoyo de organismos especializados.

A tal fin, los beneficiarios del Decreto Nº 33/09, deberán mantener en el domicilio fiscal, la documentación necesaria para el desarrollo de los controles a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

Asimismo, se podrá realizar el cruzamiento de información articulando acciones y procedimientos entre los siguientes organismos:

a) SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION: a efectos de corroborar la inexistencia de seguros de sequía.

b) ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS: a efectos de corroborar el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales.

c) OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA): a efectos de corroborar la vigencia de los operadores en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de

Granos y Legumbres Secas" en caso de corresponder y la inexistencia de irregularidades o deudas con dicho organismo.

Art. 9º — Serán causales de decaimiento de los beneficios del Decreto Nº 33/09 las siguientes:

a) Incumplimiento de requisitos y condiciones establecidos por la Ley Nº 22.913, sus modificaciones y complementarias, por el Decreto Nº 33/09 y por la presente norma conjunta.

b) Incumplimientos detectados como consecuencia de acciones de fiscalización efectuadas conforme a lo indicado en el artículo anterior.

c) Constatación de la ocupación de trabajadores que no se encuentren debidamente registrados.

d) Detección de utilización de comprobantes apócrifos.

Art. 10. — El incumplimiento de la presente norma conjunta, hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como de las dispuestas en el Artículo 2º inciso c) de la Ley Penal Tributaria Nº 24.769 y de las sanciones establecidas en el Decreto-Ley Nº 6698/63 y sus modificatorias y en la Ley Nº 21.740 y sus complementarias, según corresponda.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el incumplimiento a la presente norma conjunta será causal de suspensión y, en su caso, exclusión del Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", establecido por la Resolución General Nº 2300 y su modificación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, así como del Registro de Operadores de Granos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

Asimismo, en caso de decaimiento de los beneficios otorgados, deberá ingresarse en la forma, plazos y condiciones que al respecto establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, los impuestos que oportunamente hubieren resultado diferidos, de corresponder, con más los intereses y demás accesorios pertinentes.

Art. 11. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 12. — La presente norma conjunta comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Emilio Eyras.

ANEXO

RESOLUCION GENERAL Nº 2540/09 (AFIP)

RESOLUCION Nº 650/09 (ONCCA)

PRODUCTOR

COD. CIIU F. 454	DESCRIPCION
111309	Cultivo de arroz
111317	Cultivo de soja
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras n.c.p.
111333	Cultivo de algodón
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres n.c.p.
111481	Cultivos n.c.p.
COD. CIIU F. 454 GANADEROS	**DESCRIPCION**
111112	Cría de ganado bovino
111120	Invernada de ganado bovino
111139	Cría de animales de pedigrí excepto equino. Cabañas
111147	Cría de ganado equino. Haras
111155	Producción de leche. Tambos
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera
111171	Cría de ganado porcino
111198	Cría de animales destinados a la producción de pieles
111201	Cría de aves para producción de carnes
111226	Cría y explotación de aves para la producción de huevos
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc)
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte
COD. CIIU F. 150	**DESCRIPCION**
11111	Cultivo de arroz
11112	Cultivo de trigo
11119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
11121	Cultivo de maíz
11122	Cultivo de sorgo granífero
11129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p. (incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
11131	Cultivo de soja
11132	Cultivo de girasol
11139	Cultivo de oleaginosas n.c.p. (incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
11242	Cultivo de legumbres secas (incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)
COD. CIIU F. 150 GANADEROS	**DESCRIPCION**
12111	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-
12112	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)
12120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana
12130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas
12140	Cría de ganado equino, excepto en haras (incluye equinos de trabajos)
12150	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche
12161	Cría de ganado bovino en cabañas (Incluye la producción de semen)
12162	Cria de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas (Incluye la producción de semen)
12169	Cría en cabañas de ganado n.c.p.
12171	Producción de leche de ganado bovino
12179	Producción de leche de ganado n.c.p. (Incluye la cría de ganado de búfala, cabra, etc para la produccion de leche)
12181	Producción de lana
12211	Cría de aves para producción de carne
12212	Cría de aves para producción de huevos (Incluye pollitos BB para postura)
12241	Cría de animales para la obtención de pieles y cueros

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 609/2009

Modifícanse las Normas Argentinas Mínimas para la Protección Ambiental en el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías (NAG 153).

Bs. As., 21/1/2009

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 1088, las Leyes Nº 24.076, Nº 24.051, Nº 26.612 y Nº 26.675, los Decretos PEN Nº 1738/92 y Nº 2255/92 y la Resolución ENARGAS Nº 3587 de fecha 18 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52, inciso b) de la Ley Nº 24.076 previó entre las facultades otorgadas al ENARGAS, la de "dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta Ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos…".

Que el artículo 2, inciso f) de dicho ordenamiento legal estableció como política general, "incentivar el uso racional del gas natural velando por la adecuada protección del medio ambiente".

Que "los sujetos activos de la industria del gas natural están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, y a cumplir con los reglamentos y disposiciones del Ente Nacional Regulador del Gas", según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 24.076.

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3587 de fecha 18 de septiembre de 2006, se aprobaron las Normas Argentinas Mínimas para la Protección Ambiental en el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías (NAG 153).

Que el punto 7.6. de la Sección 3 de las normas citadas, contempla el "Plan de Desafectación y Abandono o Retiro de instalaciones", mediante el cual se previeron los requisitos o condiciones que las empresas debían cumplimentar en forma previa a abandonar o retirar un activo desafectado del servicio público de transporte o distribución de gas.

Que la aplicación de la NAG 153 durante más de un año, ha llevado a esta Autoridad Regulatoria, a concluir que resulta conveniente proceder a la modificación del capítulo relativo al abandono o retiro de las instalaciones.

Que la modificación en cuestión, tiene el objetivo de imprimir celeridad y agilizar el circuito de trámites y presentaciones de índole ambiental, que los sujetos regulados deben cumplimentar en forma previa al abandono o retiro de activos desafectados del servicio público; al tiempo que la misma tiende a diferenciar y extraer de la norma conceptos que resulten ajenos a la cuestión ambiental.

Que en ese contexto, se ha resaltado la diferencia conceptual entre el término "Desafectación" y el de "Abandono" de activos.

Que la importancia de distinguir claramente la sustancia de ambos conceptos, reside en que sólo el concepto de "Abandono" guarda directa relación con la materia ambiental.

Que en efecto, el "Abandono" constituye una de las dos opciones que, desde el punto de vista técnico, podrán adoptarse respecto de las instalaciones que ya no se encuentren ligadas a la prestación del servicio. En tanto, la "Desafectación" forma parte de los requisitos o condiciones estrictamente vinculadas a la prestación del servicio público y su regulación, que las empresas deberán cumplimentar en forma previa al abandono o retiro que pretendiesen realizar.

Que a pesar de la distinción sustancial de los términos mencionados, el punto normativo en revisión (7.6., Sección 2, NAG 153) ha contemplado la "Desafectación" de instalaciones, como parte del procedimiento ambiental que las empresas deben implementar a fin de abandonar o retirar instalaciones.

Que los inconvenientes generados en la práctica a raíz de la falta de diferenciación de ambos conceptos, guarda estrecha relación con la terminología utilizada en el Marco Regulatorio, toda vez que el mismo se refiere al "Abandono" de Activos Esenciales ligados a la prestación del Servicio Público, sin efectuar mención alguna sobre la "Desafectación" de los mismos.

Que el concepto de "Desafectación" ha sido previsto por la NAG 153, con el fin de identificar la acción de desvincular determinados activos, de la prestación del servicio público de transporte o distribución.

Que dentro de ese marco, la norma ambiental ha determinado que el "Abandono" y el "Retiro" constituyen dos posibilidades técnicas a implementar respecto de las instalaciones que han sido previamente "Desafectadas" del Servicio Público.

Que por lo tanto, la "Desafectación" configura un requisito previo, que habilita (junto con el cumplimiento de otras acciones de carácter ambiental) a "Abandonar" o "Retirar" determinados Activos de la prestación del servicio público de que se trate (transporte o distribución).

Que si bien a primera vista, esta distinción terminológica parece no agregar mayores elementos para evaluar el alcance y extensión de una obligación impuesta a las empresas; la misma resulta fundamental a la hora de analizar las medidas de índole ambiental que debe contemplar el procedimiento aplicable al abandono o retiro de instalaciones que han sido desligadas del servicio.

Que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas, ha utilizado el concepto de "Abandono" como sinónimo del término "Desafectación".

Que la obligación de las Licenciatarias de solicitar autorización, se refiere a la acción de "Desafectar" activos del servicio licenciado y no a la opción técnica de "Abandonarlos". Ello se demuestra claramente, al observar que tal obligación, tiene por objeto controlar el buen funcionamiento (técnico) de las instalaciones utilizadas en la prestación del servicio licenciado; el efectivo cumplimiento de la obligación de prestación, como así también fiscalizar las bajas de los activos de las empresas que puedan tener impacto en las tarifas que ellas perciben.

Que en tal sentido, cabe recordar lo dispuesto por el punto 5.10.2 de las RBLT y RBLD, el cual determina que "La Licenciataria deberá mantener actualizado el Inventario, al que deberá agregar cada año los bienes que vaya incorporando en reemplazo de los retirados por amortización, obsolescencia u otras causas...La actualización anual del Inventario, con las altas y bajas operadas, deberá ser entregada a la Autoridad Regulatoria conjuntamente con la documentación contable correspondiente al cierre de dicho año, con indicación de los montos invertidos...".

Que la importancia de la autorización que los sujetos regulados deben requerir al ENARGAS para "Desafectar" activos de la prestación del servicio público de transporte o distribución, reside en el control de tipo económico que a través de ella, podrá efectuar la Autoridad Regulatoria y no en el control de índole ambiental, que deberá realizarse con posterioridad a la misma.

Que en función de las razones expuestas, esta Autoridad Regulatoria ha concluido que resulta menester efectuar una modificación del punto 7.6., de la Sección 2 de la NAG 153, a fin de incluir en el procedimiento para abandonar o retirar instalaciones, sólo aquellos pasos estrictamente relacionados con las cuestiones técnicas ambientales, excluyendo otros requerimientos ajenos a ellas (v.g.: autorización de desafectación del activo, cuestiones vinculadas a las servidumbres administrativas, etc.).

Que el concepto de Abandono contemplado en la presente, se refiere estrictamente a cuestiones de índole técnico ambiental, de acuerdo a las previsiones de la norma NAG 100 y de las normas ambientales vigentes.

Que a efectos de evitar definiciones que pudieren generar interpretaciones ambiguas, resulta conveniente reemplazar la definición actual de Abandono, adicionando la palabra "técnico" a fin de dejar sentado que el mismo se refiere a cuestiones técnicas y no legales.

Que, en definitiva, correspondería reformular la redacción de los distintos puntos de la norma que se vinculen con el abandono o retiro de activos y redefinir los requisitos que deberán cumplimentar los sujetos regulados previo a abandonar o retirar activos desafectados del servicio, como así también las eventuales acciones posteriores.

Que ello, en modo alguno, implica desconocer las obligaciones propias de las prestadoras del servicio derivadas del ejercicio de los derechos de servidumbre, en los términos del artículo 22 de la ley 24.076.

Que atento a las consideraciones explicitadas, resulta necesario instruir a las Gerencias intervinientes, a fin que las mismas elaboren un procedimiento Intergerencial para dar tratamiento a los trámites relativos a las Desafectaciones de Activos.

Que en cuanto a las cuestiones procedimentales, cabe destacar que toda vez que la NAG 153 constituye una norma de alcance general, se encuentra alcanzada por las prescripciones de la Reglamentación de los Arts. 65 a 70 de la Ley Nº 24.076, aprobada por Decreto Nº 1738/92, que en su inciso 10 establece que "la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito".

Que en cumplimiento de tal normativa se ha implementado el pertinente procedimiento de consulta para la modificación propuesta, a través de la notificación a todas las Licenciatarias de los servicios de transporte y distribución de gas natural (fs. 4350 a 4426 del Expediente ENARGAS Nº 1088) y la publicación de la consulta en el sitio web de este Organismo para el resto de los interesados en el asunto, con un plazo de quince días hábiles para opinar sobre el tema.

Que así, las Licenciatarias consultadas, con excepción de las Distribuidoras Metrogas S.A. y Gasnea S.A., respondieron sobre la reforma planteada, destacándose que las Licenciatarias Distribuidora de Gas del Centro S.A. (Actuación ENRG 15.422/08), Distribuidora de Gas Cuyana S.A. (Actuación ENRG 14.944/08), Distribuidora Gasnor S.A. (Actuación ENRG 13.970/08), Transportadora de Gas del Sur S.A. (Actuación ENRG 15.048/08) Transportadora de Gas del Norte S.A. (Actuación ENRG 15.146/08) no han manifestado observaciones o realizado propuestas de modificación al nuevo texto de la norma en estudio, expresando su consentimiento para la aprobación del mismo.

Que, por su parte, Distribuidora Litoral Gas S.A. (Actuación ENRG 14.633/08) ha sugerido algunas correcciones de forma, las que han sido efectuadas en el texto definitivo y ha propuesto la inclusión de un Esquema en el nuevo punto 7.6. de la norma, el que se ha aceptado incorporar con correcciones ajustadas al nuevo procedimiento detallado en dicho punto.

Que la Distribuidora Gas Natural Ban S.A., por su parte, ha hecho llegar sus observaciones a través de la Actuación ENRG 15.149/08 que no han sido acogidas en el proyecto.

Que, en tal sentido, la propuesta de eliminar en el nuevo punto 7.6 la referencia a la necesidad de la conformidad del ENARGAS respecto de la desafectación del servicio público de un activo ha sido descartada por cuanto, con la modificación propuesta por esta Autoridad Regulatoria, los procedimientos de la desafectación del servicio han sido intencionalmente excluidos de la norma NAG 153, para enfocarlos exclusivamente en lo que se relacionan con los aspectos ambientales del abandono o retiro de instalaciones, en virtud de la necesidad de escindir claramente estos conceptos tal como se indicara en los CONSIDERANDOS precedentes.

Que la propuesta de Gas Natural BAN S.A. de fijar un plazo de 30 días hábiles al ENARGAS para expedirse sobre el plan de abandono o retiro de una instalación, presentado por la empresa a través de la Auditoría Ambiental Inicial, no resulta procedente, debido a que el Ente cuenta con los plazos de tramitación que son los previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos, instrumento legal que prevé las herramientas con las que cuenta la Licenciataria para exigir el cumplimiento de los plazos.

Que la propuesta de modificar el texto relativo a las recomendaciones de la Auditoría Ambiental Inicial en el caso de Abandono, no ha tenido acogida favorable por cuanto la redacción propuesta es lo suficientemente abarcativa y no excluye a los casos previstos por la Licenciataria.

Que asimismo, las Distribuidoras Camuzzi Gas Pampeana S.A. (Actuación ENRG 15.272/08) y Camuzzi Gas del Sur S.A. (Actuación ENRG 15.273/08), han presentado diversas observaciones que no han sido receptadas en el proyecto en mérito a las siguientes consideraciones.

Que la propuesta de modificar en las Siglas y Definiciones de la Sección I de la NAG 153, el término propuesto de Abandono técnico, por el de Abandono no tiene en cuenta la necesidad de diferenciar el concepto de abandono desde el punto de vista jurídico de su significado técnico que es el estrictamente abordado por la norma en análisis.

Que en cuanto a la propuesta de modificar, en el punto 7.6, el texto relacionado con la conformidad del ENARGAS respecto de la desafectación del servicio público de un activo, valen las consideraciones mencionadas respecto de la propuesta de Gas Natural San S.A.

Que la propuesta de fijar un plazo de 10 días hábiles al ENARGAS para expedirse sobre el plan de abandono o retiro de una instalación, presentado por la empresa a través de la Auditoría Ambiental Inicial, además de ser exiguo, merece las consideraciones formuladas respecto del mismo punto en relación con lo requerido por Gas Natural Ban S.A.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en tanto órgano de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley Nº 24.076 y en los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las "Normas Argentinas Mínimas para la Protección Ambiental en el Transporte y la Distribución de Gas Natural y otros Gases por Cañerías (NAG 153), conforme las previsiones obrantes en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Apruébase el texto ordenado de las Normas Argentinas Mínimas para la Protección Ambiental en el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros gases por cañerías (NAG 153), y denominado NAG 153 t.o. Resolución ENARGAS (indicando el número de la presente), el que incorpora las modificaciones introducidas por el ARTICULO 1º y se adjunta a la presente como Anexo II.

Art. 3º — La modificación aprobada en el Artículo 1º del presente acto no implica alteración alguna respecto de las obligaciones correspondientes a las Licenciatarias en virtud del derecho acordado en el artículo 22 de la ley 24.076.

Art. 4º — Instrúyese a las Gerencias de Transmisión, Distribución, Desempeño y Economía y de Asuntos Legales y al Grupo Operativo de Servidumbres a elaborar, dentro de los TREINTA (30) días de emitida la presente, un procedimiento interno de carácter intergerencial de aplicación a los casos de desafectación de activos de las prestadoras de los servicios de transporte y distribución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio L. Pronsato.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Instituto Nacional de Semillas

SEMILLAS

Resolución 7/2009

Modifícase el Anexo de la Resolución Nº 217/02, relacionada a las "Normas de Producción de Papa Semilla en Condiciones Controladas" y las "Normas para la Fiscalización de Papa Semilla en Campo".

Bs. As., 23/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0441259/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 20.247, los Decretos Nros. 2183 de fecha 21 de octubre de 1991; 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991 y la Resolución Nº 217 de fecha de 4 de noviembre de 2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que desde que entrara en vigencia la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS Nº 217, de fecha 4 de noviembre de 2002, referida a las "Normas de Producción de Papa Semilla Bajo Condiciones Controladas" y las "Normas para la Fiscalización de Papa Semilla en Campo"; se han observado algunas circunstancias que permitirán introducir modificaciones puntuales en tales reglamentaciones, con el fin de simplificar procesos y reducir costos en los sistemas de producción.

Que se considera que se han superado algunos interrogantes planteados en la comercialización de semilla por países vecinos, relacionada al diagnóstico de la bacteria Ralstonia solanacearum, plaga no cuarentenaria reglamentada. En consecuencia, se estima no debe proseguirse evaluando en laboratorio muestras de tubérculos, bastando para ello profundizar el diagnóstico en inspecciones de cultivo.

Que también se considera apropiado suprimir determinaciones de laboratorio del virus PVS, por considerarse erradicado de nuestros cultivos; y sólo se harán determinaciones cuando la semilla sea de origen extranjero, hasta la siguiente multiplicación en nuestro país.

Que también se acuerda innecesario que en el sistema de fiscalización sea obligatorio conducir un Manual de Procedimientos, bastando el cumplimiento de las exigencias descriptas en la resolución referida.

Que la Comisión Nacional de Semillas, en su reunión del día 15 de octubre de 2008, según Acta Nº 357, dio su conformidad a la presente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia, dictaminando al respecto.

Que el suscripto se encuentra facultado para suscribir el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 8º inc. h) del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase del Anexo I de la Resolución del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS Nº 217, de fecha 4 de noviembre de 2002, el Artículo 8º y el texto incluido en el último párrafo del Artículo 9º, que reza: "El Semillero extraerá las muestras con la periodicidad indicada en su Manual de Procedimientos, y analizará las mismas según los protocolos aprobados por la Autoridad de Aplicación". Consecuentemente, se volverán a ennumerar los Artículos posteriores del mismo Anexo.

Art. 2º — Elimínese en el Anexo X la tabla 3ra. de "Tolerancias para bacterias por determinación de laboratorio", destinada exclusivamente para determinar presencia de la bacteria Ralstonia solanacearum, en tubérculos de papa.

Art. 3º — Elimínase en el Anexo X, en su tabla 1ra. titulada "Tolerancias por post-control por ELISA", las indicadas para virus PVS, cuyas determinaciones no se proseguirán.

Art. 4º — Las eliminaciones descriptas en los Artículos precedentes, serán efectivas a partir de la campaña 2008/2009.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Resolución 162/2009

Créase una Delegación en la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el expediente Nº 4-9005000 - DAJ Nº 3301/08 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas, la Ley Nº 12.709 y sus modificatorias, la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y sus modificatorias, la Ley Nº 26.338, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92 y modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que la presencia efectiva de las Delegaciones del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS en el interior del país permiten

optimizar la prestación de los servicios registrales del organismo a cada comunidad provincial respecto a armas de fuego, municiones, explosivos, pirotecnia y demás materiales controlados por la Ley Nº 20.429.

Que el carácter nacional de este organismo obliga a su efectiva presencia por lo menos en cada capital jurisdiccional, a fin de coordinar con las autoridades de las mismas un sistema registral armónico.

Que es conveniente darle continuidad a esta política organizativa e institucional, hasta alcanzar el objetivo establecido.

Que resulta necesario la apertura de una Delegación del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que en virtud del artículo 3º de la Ley Nº 26.338, el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS pasa a la competencia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la facultad del suscripto para el dictado del acto surge de las prescripciones de la Ley Nº 26.338 y el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92 y modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Delegación del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS en la Provincia de SANTA CRUZ.

Art. 2º — Facúltase al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS a arbitrar las medidas conducentes al cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 32/2009

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio.

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0527424/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por la YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, actuante en el área de la SECRETARIA DE MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 55.739.520) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 54.898.473) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE ($ 841.047), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 205.739.520) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 167.398.473) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE ($ 38.341.047), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 37.454.765) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 886.282), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 33/2009

Apruébanse los Presupuestos para el Ejercicio 2009, para las empresas Innovaciones Tecnológicas Agropecuarias Sociedad Anónima e Intercargo Sociedad Anónima Comercial.

Bs. As., 26/1/2009

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º inciso b) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, dispone que la misma será de aplicación a las Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el ESTADO NACIONAL tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49 de dicha ley, siguiendo para ello el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado artículo.

Que es necesario, a los efectos de una sana administración financiera, contar con el presupuesto de las Empresas que se indican en el Artículo 1º de la presente resolución al inicio del ejercicio presupuestado.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Presupuestos para el Ejercicio 2009, de acuerdo a las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo, de las Empresas y Sociedades pertenecientes mayoritariamente al ESTADO NACIONAL que se detallan a continuación:

- INNOVACIONES TECNOLOGICAS AGROPECUARIAS SOCIEDAD ANONIMA.

- INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL.

Art. 2º — Las Empresas comprendidas en el Artículo 1º de la presente resolución deberán elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por intermedio de la jurisdicción que corresponda, el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones, Recursos Humanos e Inversión Real Bruta y Financiamiento Asociado para el Ejercicio 2009, ajustados al presupuesto que se aprueba por el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 612/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0009829/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 19, 38, 55, 73, 87 y 106.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 139.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 18, 37, 54, 72, 86, 105 y 130.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 140, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.322.780,54), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.322.780,54).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2008		
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	septiembre	octubre	noviembre
1	S01-0072555/08	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70790417-4	014000070110000084084-4		128.316,15	
2	S01-0090779/08	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L.	33-63637117-9	007010572000000077353-5		100.377,15	
3	S01-0099677/08	MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. Y F.	30-53131531-2	191012645501260055564-6	239.339,77		
4	S01-0038974/08	MOLINOS CABODI HNOS. S.A.	30-53641230-8	011044112004410013590-5			15.575,87
5	S01-0051013/08	MOLINO CHACABUCO S.A.	30-53404071-3	007010022000000000316-4			423.460,12
6	S01-0064046/08	GASTALDI HERMANOS S.A.I. Y C.F.E.I.	30-53908108-6	020038610100000001959-7			170.753,62
7	S01-0074879/08	MORIXE HNOS. S.A.C.I.	30-52534638-9	017012472000000794896-1			244.957,86
TOTAL					1.322.780,54		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 617/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0009834/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3.043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 39, 54, 73, 91 y 112.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 37, 52, 71, 89, 110 y 127.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 135, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.026.790,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.026.790,36).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2008	
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	septiembre	noviembre
1	S01-0064930/08	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	30-50795084-8	150000910000590022192-8		2.056.541,21
2	S01-0064155/08	ERNESTO C. BOERO S.A	30-53753661-2	011037392003730000285-6		249.457,13
3	S01-0046809/08	S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-52780130-9	299007580750008815000-0		341.038,06
4	S01-0157845/08	MOLINO ARGENPAM S.A	30-70813561-1	072021712000000009328-6	868.138,51	
5	S01-0067986/08	MOLINOS FLORENCIA S.A.	33-52830590-9	020034580100000021012-9		204.579,67
6	S01-0148197/08	F Y A BASILE S.A.I.C.E.I.	30-50076581-6	191014245501420002096-4		307.035,78
TOTAL					4.026.790,36	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 610/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0482461/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 143, 146, 149, 152, 155, 158, 161, 164, 167, 170 Y 173.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 176, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.171.085,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.171.085,53).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-53390705-5	26 DE ABRIL SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARI	0070004720000001149180-8	9528T8MR	11.475,00
2	30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S A	0170490120000000008047-7	9916HPKP	425.183,20
3	20-05510770-0	ANDRES CARLOS ALBERTO	0140309901682300406530-0	10736RFG6	4.488,39
4	30-70907260-5	ANDRIOLA, OBDULIO OSMAR Y MILIONE, MARÍA ANGELA	0110227920022700236381-1	88131UWR	8.510,23
5	20-11013703-7	APRILE MIGUEL ANGEL	0070100220000199409671-1	8764C3KE	488,75
6	20-07956975-6	ARESE HUGO	0110556820055610438763-3	10761LS2D	16.481,62
7	27-02016604-0	ARGAÑARAZ ELENA	2660017011030476001007-7	9577HMY0	7.506,18
8	20-16715853-7	BARATCABAL SERGIO	01403099016823004938 4-4	107822B7Y	6.740,50
9	20-16452762-0	BERDINI HERALDO NORBERTO	0110184920000323646325-5	10588RHGT	4.420,14
10	23-23341986-9	BERISSO LEOPOLDO PEDRO	0110287320028700187216-6	87841UJ3	12.750,00
11	20-06599173-0	BORGOGNO JORGE	0110564320056412319456-6	9908OV1J	1.449,72
12	20-04967269-2	BUFFAGNE ALDO ATILIO	0140368601660900529020-0	9537VJ0D	5.822,50
13	20-08114784-2	CALVETE ESTEBAN DANIEL	0140398301637600148297-7	1073520EJ	5.397,50
14	20-11468916-6	CANEDO DANIEL REINALDO	0110396820039610127690-0	9598867T	859,22
15	20-13332536-1	CARLETTI MIGUEL ANGEL	0110400830040010121897-7	9602OTY4	2.477,38
16	20-14727536-7	CASALE MARCELO EDUARDO	0150823702000100979727-7	10701Q4ET	3.540,75
17	20-04978818-6	CIRACO GUILLERMO JESUS	0140302001657200451469-9	88215HO4	22.046,72
18	27-02759233-9	CUEVAS MARIA ELENA	0110238520023800240450-0	S01-42386/08	9.265,00
19	20-13840164-3	DELORTO VICTOR DOMINGO	0110556820055600140377-7	10760UBTR	3.396,40
20	23-17769254-9	DI FIORI AUGUSTO CARLOS	0720120820000001331390-0	107771TDZ	60.610,23
21	30-50843196-8	DIAZ VEGA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0140351801684600676705-5	9579Y9SY	282,29
22	30-50796902-6	EGBERTO F TAGLE E HIJOS SOCIEDAD AGROPECUARIA	0140014401401401488522-2	8916EC0W	10.939,50
23	30-71033789-2	FONDOMONTE EL DESCANSO SA	0070999020000063695968-8	9525HG5D	82.076,00
24	30-70706004-9	FORCONI, MIGUEL, DARIO, CARLOS Y CORNAGLIA SILVIA SA	0140368601660900592316-6	110287MCH	65.185,01
25	20-13738442-7	FRAIRE RAUL RICARDO	0110202620020200116543-3	8762YU2H	3.062,85
26	30-51279033-6	GIUSTI VIGO DE RAUL CAMILO GIUSTI Y EDUARDO VIGOOCHOA	0140355601665701557869-9	345348875	19.125,00
27	20-10836913-3	HEINZ ROBERTO OSCAR	0930307010100003228182-2	11154EJLV	4.003,50
28	27-00443349-7	JACQUELIN MARIA ELISA	0720173488000003011272-2	9576H724	3.998,98
29	20-05485856-7	KRIGER BENITO ANDRES	0140309901682300324744-4	10779RMY4	632,83
30	20-20063354-8	KRIGER MIGUEL GUILLERMO	3880875930000008222005-5	10725SDL9	688,50
31	30-70831845-7	LAGUNAK S H DE ARREGUI MARTIN IGNACIO ARREGUI MARIA CRISTINA	0140337201637905025518-8	8778DBFW	13.726,88
32	30-70917556-0	LANAR S.R.L	0110526120052600386846-6	10855XDOX	12.683,44
33	20-04940545-7	LASTRA HECTOR POLICARPO	0110227920022710399119-9	8756I3PO	357,00
34	20-04978741-4	LASTRA RAUL OSCAR	0070100220000000919951-1	8811HD5J	4.335,00
35	30-62087142-3	LASVE SRL	1910142455014201264178-8	8910M2HV	2.601,00
36	30-70802809-2	LLORENTE,IDA MARIA LLORENTE DE Y HNOS ETCHEBARNE LLORENTE	0070171220000001607860-0	1073907OL	19.116,88
37	30-61614187-9	LOPEZ FERMIN JOSE Y BERNAT JERONIMO DE DIOS	0140414601620101190676-6	9539HE6J	3.325,88
38	20-12971790-5	LOPEZ MIGUEL MANUEL	0720135220000000304236-6	107380QP7	7.850,60
39	30-70808405-7	LORENZETTI WALTER GABRIEL Y ARIEL SH	1910359855035900604982-2	10727P5ZT	6.630,00
40	30-70925586-6	MAEFA S.A.	0720109320000001325322-2	8815LVRN	118.650,11
41	33-66679220-9	MAN AGRO S A	1500067100031532067850-0	8776EN4Z	27.744,00
42	30-61298615-7	MOCHI DOMINGO ROGELIO MOCHI JUAN JOSE Y MOCHI MIGUEL ANGEL S	0110556820055600263719-9	10801824H	1.133,51
43	20-04084087-8	MOORE GUILLERMO	0140353201613000755145-5	9534T8UI	3.352,57
44	30-66475743-1	PABLO JAVIER SAINT LARY Y MARIANO SAINT LARY	0930344510100046055778-8	95828UJF	5.582,86
45	30-70023651-6	PAREDES CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0200376201000000129847-7	8753YA7L	19.164,53
46	23-06272096-4	PRATO BEATRIZ ADELA	0140027401508701203209-9	8907R9LO	1.735,56
47	20-05388096-8	PUGLIESE ROBERTO FRANCISCO	0140334101620501451366-6	10728V8CU	1.020,00
48	27-01111932-3	ROBLES ELIDA LIDIA	0200345801000000546565-5	11021M0VO	33.086,96
49	20-13744380-6	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	0110387630038711130447-7	960166NA	6.543,81
50	27-00000133-9	ROTH ELVIRA JUANA DOMINGA	0140020501402000463819-9	96789OXO	2.795,76
51	20-08293005-2	SABATINI ALDO FRANCISCO	0340357808047907084005-5	96078QON	5.981,79
52	20-14528194-7	TCACHUC CARLOS RICARDO	0140314301685900351691-1	10569LFDG	1.248,47
53	30-70821894-0	TERRA SUR S A	0270043410000375800019-9	9535J25G	9.086,70
54	20-13441414-7	URCULLU EDUARDO JUAN	0200325001000000192829-9	9366BHP0	22.772,79
55	20-05515715-5	URRUTI MIGUEL ALFREDO	0140352501684701219724-4	10623X24C	3.892,64
56	30-52292002-5	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA S A	0070105720000000009353-3	95221UB5	31.000,06
57	20-12199742-9	VITALI RICARDO JOSE	0110489320048910516064-4	10756APOD	1.181,84
58	30-59696593-4	ZUBIGARAY RICARDO Y ABEL SOCIEDAD DE HECHO	0110512420051211576505-5	894006AO	1.581,00
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			1.171.085,53

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 614/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0014507/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 7, 57/58, 124, 129, 143, 149, 154, 181, 202, 207, 212, 220, 250, 255, 260, 269, 308, 313, 320, 328.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 349/351, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 994.828,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 994.828,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-0403631/07	ACOPIOS CONCEPCION SA	23-11724548-9	REDOLFI FELIX DOMINGO	1910335255033500562178 -8	3.323,40
						3.323,40
2	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-62006356-4	AGRO REP SA	3880756530000003208051	438,50
3	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	23-03898658-9	BATTAGLIA PEDRO HECTOR	0110267520026711022353	726,75
4	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	27-20956453-5	BELAUSTEGUI LAURA MARIA	38807565300000000466140	1.871,65
5	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	27-06156516-2	BERTERO MARTA DORA	0110441120044111426092	726,75
6	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-66562573-3	CACCIAMANI DANIEL RAUL Y CACCIAMANI GUST	0140360001659002930711	1.397,54
7	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-04957725-8	CACCIAMANI RAUL HUMBERTO	1910342055034200909014	2.180,25
8	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-70927222-1	CASTAÑITAS SRL	0070182820000002331597	8.942,55
9	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-59447610-3	CUATRO ARBOLES SA	3880756530000003072049	6.291,53
10	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-70747975-9	EL PIQUETE S A	3880756530000003401009	14.884,92
11	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-61548833-6	ESTANCIA LA PATRIA S A	3880721330000000776050	13.609,48
12	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-05087366-9	FERRUA HECTOR DAVID	0110309830030911814183	7.228,40
13	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-61625549-1	ITURRASPE S A	3880756530000003070081	6.149,34
14	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-23465137-5	LANDRA NORBERTO AMERICO HORACIO	3860023203000000323302	16.976,54
15	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	30-55478054-3	LAS BARRANCAS S C A	3880756530000003069049	5.922,88
16	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	23-12751120-9	LONGO ADOLFO ROBERTO	0140432003660201008031	7.466,05
17	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-04953508-3	MARIANI ORLANDO RAMON	0110267530026705051797	1.453,50
18	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-05087334-0	MARTINI OSCAR HUGO	0720061820000000311054	3.633,75
19	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-16748451-5	MAZZONI JAVIER CEFERINO	0110441120044111495690	225,29
20	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-11548096-1	PAOLUCCI ALFREDO OSCAR	0110441120044111390476	1.618,47
21	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-21822248-0	ROSSI MARIANO LUIS	0140432003660201107288	22.358,39
22	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	27-11548185-7	SANTANO -SONIA NILDA	0110441130044111290179	726,75
23	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-24337703-0	SMAJIC DARIO MIRKO	3300034120340000009075	3.730,65
24	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S C L	20-04969983-3	STRASICICH NICOLAS MARIO	0110441120044110819365	1.453,50
						130.013,43
25	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04974666-1	ALVAREZ JORGE BERNARDO	0110441120044111196517	726,75
26	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	27-01724606-8	AMICHETTI MARIA JOSEFA	0110441130044111142579	3.962,24
27	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-66559351-3	BECCACECE CARLOS ADRIAN Y BECCACECE GABRIEL LUIS	0140301301666203020211	5.087,25
28	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-66559368-8	BECCACECE CLAUDIO FABIAN BECCACECE JULIOLUIS Y BECCACECE RAU	0140301301666203020143	5.087,25
29	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-66694586-3	BELICH ROQUE COSME BELICH OSVALDO JUAN Y BELICH ANIBAL OMAR	0110441120044100097436	392,45
30	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04582649-0	BETTINELLI JUAN EDUARDO	0140000701100009293984	2.470,95
31	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04972306-8	BIANCIOTTO VICENTE CARLOS	0140485603660550005482	4.276,63
32	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-08365450-4	CARRERA JUAN CARLOS	0140432001660200145223	1.816,88
33	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04941508-8	CHEMITLIN DOMINGO HUMBERTO	0720061888000036525054	363,38
34	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04949958-3	DALL OSSO JUAN HECTOR	1910289255128900315799	508,73
35	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-62087708-1	DE LAUDO ROSA CANTONI DE ANDRES OSCAR DELAUDO RAUL EMILIO DE	1910142455014200369782	20.222,76
36	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-23421162-6	DEMICO FERNANDO OSMAR	0140432003660201108090	363,38
37	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-23227699-2	FERRUA RUBEN DARIO	0110309830030912920447	726,75
38	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	33-54092853-9	GARDA S A C I Y AGROPECUARIA	0070999020000044122762	34.170,00
39	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04936569-2	GAZZOTTI OBDULIO HECTOR	0140432003660200236804	3.633,75
40	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-20215584-8	GRILLI ADRIAN ALFREDO	0110267530026705055683	897,53
41	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-20653718-4	GRILLI MARIO ENRIQUE	0140432003660201067201	2.180,25
42	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-71006532-9	KIMENAGRO S.A.	0070086320000004499059	5.741,52
43	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	27-10736078-1	OKECKI ANA MARIA SILVIA	0070182820000000222877	15.978,40
44	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-14843966-5	PERUGINI ALBERTO DANIEL	0110267530026703170733	2.086,72

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
45	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	33-70960027-9	PREDIGER OSCAR ISIDORO PREDIGER DANIEL OSCAR PREDIGER GABRIE	3860008901000000035323-5	477,44
46	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-13106243-6	RAHE RUBEN OSVALDO	0140432003660201018 50-6	3.544,65
47	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-21464417-8	RANNI GUSTAVO OSCAR LUJAN	0110267530026706229 33-3	1.453,50
48	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-12116411-7	RUGGERI JOSE MARIA	0590029901000000171 33-6	459,00
49	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	27-11548185-7	SANTANO -SONIA NILDA	0110441130044111290 17-9	726,75
50	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-18627160-3	SCURIATTI HORACIO DARIO	0720117888000035567 22-2	42.712,49
51	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-70910247-4	SCURIATTI, HERNAN A., ROGELIO P., CLAUDIO G. Y HORACIO D.(SO	1910370355037000399 54-6	49.521,00
52	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-06184969-7	TERRANEO OSCAR HUGO MIGUEL	0110179520017922060 93-3	1.836,00
53	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-70989258-0	TRUCCONE ELDER E HIJOS	3880874230000008220 60-3	862,75
54	S01-0070837/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04972335-1	VALERI RODOLFO RAFAEL	0140485601660505002 58-0	2.050,02
						214.337,17
55	S01-0087015/08	ALASSIA CEREALES SRL	20-06245412-2	BERTOSSI RUBEN ANSELMO	0110462630046270107 83-3	5.355,00
						5.355,00
56	S01-0304761/07	ALEJANDRO LUIS PERMINGEAT SA	30-66560195-8	ALVAREZ PACO ANDRES ALVAREZ OSCAR ANDRES Y ALVAREZ NESTOR CA	0110267520026700063 70-9	2.772,36
57	S01-0304761/07	ALEJANDRO LUIS PERMINGEAT SA	33-70946922-9	GIMO SRL	3300033410330002596 07-2	3.649,79
58	S01-0304761/07	ALEJANDRO LUIS PERMINGEAT SA	20-18249843-3	JUSTEL ADRIAN RAUL	0110515530051511140 17-9	1.279,83
59	S01-0304761/07	ALEJANDRO LUIS PERMINGEAT SA	20-05397947-6	QUINTANA ERNESTO	0140368601660900421 47-0	4.045,63
60	S01-0304761/07	ALEJANDRO LUIS PERMINGEAT SA	30-51434304-3	ROBERTO ADAN SANGIACOMO E HIJO SRL	0110515520051510492 75-5	3.066,09
61	S01-0304761/07	ALEJANDRO LUIS PERMINGEAT SA	30-64862262-3	ROSSI NORBERTO RICARDO Y ROSSI HUGO JOSE S H	1910291555029101266 07-8	4.947,00
						19.760,70
62	S01-0081384/08	BERTOLAMI CEREALES SA	30-62897071-4	ERNESTO TARNOUSKY S A	0110219420021912347 73-9	392,70
						392,70
63	S01-0072362/08	CIUCCI RAMELLA CEREALES SA	20-17683928-8	ESCUDERO MANUEL BERNARDO	0930337710100039037 40-0	25.500,00
						25.500,00
64	S01-036128/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	33-62416683-9	BOURDAIS HERMANOS SOCIEDAD DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA	0140002101400203005 77-9	7.284,50
65	S01-036128/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-04967269-2	BUFFAGNE ALDO ATILIO	0140368601660900529 02-0	3.213,03
66	S01-036128/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	23-10909748-9	CENCI JOSE LUIS	0140311201665401405 44-8	24.989,08
67	S01-036128/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	33-65136094-9	DON EUSTAQUIO SRL	0140000701100004263 96-2	444,05
68	S01-036128/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-65230079-7	DOS ANGELES S A	0140311201665400434 09-8	1.874,25
69	S01-036128/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-06427431-8	GIECO ROSENDO JUAN	1910346855034601019 59-6	4.322,16
70	S01-036128/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	27-03909067-3	INFANTE HILDA ESTHER	0110238530023810010 34-7	2.834,10
71	S01-036128/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-11244558-8	MORGAN OMAR EDUARDO	1910537255053700737 39-6	7.715,33
72	S01-036128/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-58995707-1	RAFEL SOC EN COM	3880849030000004100 69-1	5.336,95
73	S01-036128/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-12642230-0	SALSE EDGARDO ALBERTO	0110305020030510507 07-4	16.178,10
74	S01-036128/07	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-69689778-2	SANTA ROSA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	0720100020000050011 07-2	22.812,49
						97.004,04
75	S01-0096243/07	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE GUAMINI	20-17545879-5	BOLDRINI ORLANDO ARIEL	0140314303685900230 94-3	2.065,50
76	S01-0096243/07	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE GUAMINI	20-16452752-3	BRUININ RAUL EDUARDO	1910126455012600549 12-8	3.876,00
77	S01-0096243/07	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE GUAMINI	20-07371048-1	COMISSO OSCAR	0140314301685900270 58-7	156,52
78	S01-0096243/07	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE GUAMINI	20-05498389-2	LUCERO JORGE OMAR	0140314301685900293 37-3	264,90
79	S01-0096243/07	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE GUAMINI	20-23527125-8	MARINO CARLOS ARIEL	0140309903682303089 00-2	1.292,00
80	S01-0096243/07	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE GUAMINI	20-02520646-1	ROMEO MARCOS	0140370901682400369 02-7	4.442,76
81	S01-0096243/07	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE GUAMINI	20-05445342-7	ROTH ENRIQUE	0140314301685900162 14-1	1.043,76
82	S01-0096243/07	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE GUAMINI	23-10657161-9	SCHWERDT ATILIO OMAR	0140314301685900299 48-7	3.188,24
83	S01-0096243/07	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE GUAMINI	20-05445309-5	SUCESION DE HIRIART ALBERTO NESTOR	0140314303685900417 42-7	454,79
						16.784,47
84	S01-0072363/08	DESIVERI CEREALES SA	30-66755179-6	FUMIGACIONES RIESTRA S R L	0140429001700300266 97-3	3.400,00
						3.400,00
85	S01-0072363/08	DESIVERI CEREALES SA	30-61483620-9	QUATTRINI ATILIO ALFREDO QUATTRINI JORGE EDUARDO Y QUATTRINI	0110380720038000060 13-3	4.692,00
						4.692,00
86	S01-0327127/07	GRANOS SUR SRL	30-70771316-6	HERALDO LUCARELLI E HIJOS S.C.	0140000701622807302 31-3	13.453,73
87	S01-0327127/07	GRANOS SUR SRL	30-61309906-5	SERRANIAS DE LOLEN S A	0270100010000488260 01-4	18.566,01
						32.019,74
88	S01-0087305/08	LA ALIANZA COOP. AGRIC. GDERA. LTDA.	20-14085570-8	ANDRIEU JUAN PEDRO	0140410801680000337 36-5	5.980,67
89	S01-0087305/08	LA ALIANZA COOP. AGRIC. GDERA. LTDA.	20-16148664-8	BOUYSSEDE FERNANDO ANDRES	0930339120100081049 95-7	221,85
90	S01-0087305/08	LA ALIANZA COOP. AGRIC. GDERA. LTDA.	20-11532007-7	CEVEDIO EDGARDO MARTIN	0140410801680000533 01-5	318,75
91	S01-0087305/08	LA ALIANZA COOP. AGRIC. GDERA. LTDA.	20-04534314-7	DUCOS JUAN CARLOS	0140410801680000180 50-1	2.864,50
92	S01-0087305/08	LA ALIANZA COOP. AGRIC. GDERA. LTDA.	20-13617897-1	FAVRE CARLOS ALFREDO	0110400830040003195 19-7	512,10
93	S01-0087305/08	LA ALIANZA COOP. AGRIC. GDERA. LTDA.	23-12057401-9	FAVRE HORACIO RAUL	1910111055011101369 17-8	369,75
94	S01-0087305/08	LA ALIANZA COOP. AGRIC. GDERA. LTDA.	20-08312804-7	FEUILLES HUGO LUIS	0110400830040003181 34-7	221,85
95	S01-0087305/08	LA ALIANZA COOP. AGRIC. GDERA. LTDA.	20-16606446-6	FRAYSSINET ROLANDO DANIEL IRENE	0140410801680000563 17-9	2.448,00
96	S01-0087305/08	LA ALIANZA COOP. AGRIC. GDERA. LTDA.	20-16606399-0	LAMARIANO JOSE LUIS	0930339120100078220 38-9	175,72
97	S01-0087305/08	LA ALIANZA COOP. AGRIC. GDERA. LTDA.	27-12495370-2	LOPEZ MARIA NAIR	0140352501684701208 49-2	3.258,29
98	S01-0087305/08	LA ALIANZA COOP. AGRIC. GDERA. LTDA.	20-12057374-9	NEBOT CESAR ALBERTO	0140410801680000502 96-5	739,50
99	S01-0087305/08	LA ALIANZA COOP. AGRIC. GDERA. LTDA.	30-50992577-8	RAUL OCTAVIO DUCOS E HIJOS DE DUCOS OCTAVIO R SILVIA E Y FED	0930339110100047012 75-0	1.205,66
100	S01-0087305/08	LA ALIANZA COOP. AGRIC. GDERA. LTDA.	20-05452417-0	SEGONDS LUIS HERALDO	0140410801680000478 14-7	7.629,67
						25.946,31
101	S01-0472503/08	MACIEL CESAR LEONARDO	20-13660767-8	JACOBSEN FERNANDO DANIEL	0140375403611700212 29-6	5.615,10
						5.615,10
102	S01-0087288/08	P.A.I.S. S.A.	33-70852278-9	GAILLOUR AGROPECUARIA	0720152920000000180 05-4	13.214,95
						13.214,95
103	S01-0326428/08	RIVARA SA	33-64551496-9	CAPUTO ARMANDO Y ROQUE	3880703930000002030 08-8	4.873,43
104	S01-0326428/08	RIVARA SA	20-04698445-6	KLEIN GUSTAVO ALBERTO	0140333403642401409 02-3	6.359,70
105	S01-0326428/08	RIVARA SA	20-24159826-9	RIVARA FERNANDO GABRIEL	0140333403642401604 40-4	2.566,80
						13.799,93
106	S01-0324540/08	RIVARA SA	33-64551496-9	CAPUTO ARMANDO Y ROQUE	3880703930000002030 08-8	10.709,34
107	S01-0324540/08	RIVARA SA	30-70800098-8	EL AMPARO S R L	0140333401642400412 98-5	44.133,80
108	S01-0324540/08	RIVARA SA	30-61682430-5	EL QUITUPI SA	0140000701100003148 48-8	20.132,26
109	S01-0324540/08	RIVARA SA	30-62948991-2	GIULIANI HERMANOS DE GIULIANI ALDO HUGO NESTOR OLMAN Y HECTO	0140333401642400403 32-1	780,13
110	S01-0324540/08	RIVARA SA	20-04967405-9	HEFFLER VICENTE HECTOR	0140333403642401600 32-7	3.897,05

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
111	S01-0324540/08	RIVARA SA	20-07963936-3	KENNY LORENZO MIGUEL	0140333401642400398717-7	1.895,83
112	S01-0324540/08	RIVARA SA	30-62020633-0	LA MADRUGADA S R L	014033340164240040509-9	3.677,44
113	S01-0324540/08	RIVARA SA	23-22568371-9	MOSCA JAVIER GUSTAVO	0140333401642400374448-5	3.394,49
114	S01-0324540/08	RIVARA SA	23-04975317-9	PRANDO RICARDO LUIS	0140333403642401141197-8	964,99
115	S01-0324540/08	RIVARA SA	20-04946274-4	REPETTO DERLIS	3880703940000001535050-5	5.294,91
116	S01-0324540/08	RIVARA SA	20-24159826-9	RIVARA FERNANDO GABRIEL	0140333403642401604440-4	2.269,50
117	S01-0324540/08	RIVARA SA	30-60119164-0	RIVARA S A	0140333401642400298856-7	63.920,96
118	S01-0324540/08	RIVARA SA	30-66446224-5	ROQUE HECTOR CONSOLI Y HECTOR DARIO CONS	3880003800100001853002-6	14.806,68
119	S01-0324540/08	RIVARA SA	20-04220842-7	TAVARES QUERENCIO JORGE EUGENIO	0110599520000012769935-9	48.473,06
120	S01-0324540/08	RIVARA SA	30-66447548-7	TOCCALINO PEDRO LORENZO Y TOCCALINO EDUARDO PEDRO ENRIQUE	0140333403642401164483-2	17.196,34
121	S01-0324540/08	RIVARA SA	20-16005805-7	ZOIA RICARDO LUIS	0140333403642401129992-5	8.886,75
122	S01-0324540/08	RIVARA SA	20-11468537-3	ZUNGRI JORGE LUIS	0140333403642401064888-0	9.921,58
						260.355,11
123	S01-0491586/07	RIVARA SA	20-04964860-0	MOSCA HECTOR RIGOBERTO	0140333401642400381511-7	1.710,88
						1.710,88
124	S01-0182053/07	RUCAMALEN SA	30-60277000-8	CRIAPAMPA S A	1500000800000100933008-2	4.590,00
125	S01-0182053/07	RUCAMALEN SA	30-58263495-1	ESTANCIA SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA AGROPE COMERCIAL IND	0140311201665400260779-8	5.049,00
						9.639,00
126	S01-0443641/07	SUCESIÓN DE ANTONIO MORENO S.A.C.A.I.F.E.I.	30-50835894-2	FICA S A	0170313720000071265513-9	12.155,00
						12.155,00
127	S01-00481173/07	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA SA	20-14399354-0	ALESSIO ESTEBAN	0720114788000035671115-4	389,71
128	S01-00481173/07	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA SA	20-05318429-5	ALIAS RAMON	0140339601630200895886-2	53.386,89
129	S01-00481173/07	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA SA	20-05387348-1	ESAIN ESTEBAN VICTOR	0140339601630201320999-4	1.532,86
130	S01-00481173/07	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA SA	20-10101967-6	ESAIN JUAN JOSE	0140339601630201324402-6	8.836,76
131	S01-00481173/07	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA SA	30-59299488-3	JULANGER S.A.	0110512420051211704995-7	2.703,00
132	S01-00481173/07	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA SA	23-05381714-9	MENDEZ JULIO MANUEL	0110512430051229112667-9	187,00
133	S01-00481173/07	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA SA	30-61657982-3	ORO VERDE SACIFIA	0140442901610500555581-7	14.125,90
134	S01-00481173/07	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA SA	30-70851428-0	SUCESORES DE RUBEN SILVERIO LAZARTE S.H. DE IRURETA LEONOR H	0110512420051200232777-3	362,95
135	S01-00481173/07	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA SA	20-05390687-8	TUMINI HECTOR ALFREDO	0140339601630205011190-8	3.251,75
136	S01-00481173/07	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA SA	30-61900291-8	USANDIZAGA MARIA VIRGINIA Y USANDIZAGA MARIA JOSEFINA	0720114788000035529966-8	15.032,73
						99.809,55
Total						**994.828,48**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 615/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0014508/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 5, 11, 31, 35, 41 y 45.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 51.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 52, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 98.006,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 98.006,20).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-0213113/07	HARINAS 25 DE MAYO S.A.	30-55954093-1	DESIERVI CEREALES S A C I F I A	0140429001700300171156-9	15.606,00
						15.606,00
2	S01-0139606/07	KRAFT FOODS ARG. S.A.	20-14415192-6	GARCIA GUILLERMO JUAN	0110103020010300049991-5	11.635,08
3	S01-0139606/07	KRAFT FOODS ARG. S.A.	30-62052366-2	SABATINI VICTOR MANUEL Y SABATINI LUIS ABEL	0070106420000001393221-7	7.453,80
						19.088,88

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
4	S01-048559/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	20-08476020-0	CASTIGLIONI JORGE AURELIO	014037230170120037868-3	408,76
5	S01-048559/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	20-17367616-7	RITTER FERNANDO LUIS	014041080168000055956-5	2.591,89
6	S01-048559/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	20-22893167-6	MIGNOLA GUSTAVO EDUARDO	285031253000000020412-0	2.403,12
7	S01-048559/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	27-01284440-4	PIERRI JUANA MARIA	014000210140020225487-5	4.589,88
8	S01-048559/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	30-51204253-4	BA#UELOS Y CIA S A A C I F	072010862000000009342-2	4.539,00
9	S01-048559/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	30-54889934-2	EL SOMBRERITO S A A C I	007099902000004784743-7	14.340,55
10	S01-048559/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	30-70004621-0	AGROSOL S A	072003662000000041274-0	2.548,00
11	S01-048559/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	30-70847843-8	AMUCHASTEGUI, JOAQUIN, PILAR, PEDRO, ALFONSO, MIGUEL Y CRIST	072011852000000150279-0	2.787,05
12	S01-048559/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	33-55898030-9	ESTANCIA LA FEDERALA S A	015092850200000000606-2	1.810,62
						36.018,87
13	S01-0147261/07	MOLINO CENTRAL NORTE S.A.	30-67952791-2	AGROINVERSIONES SA	007011012000000112400-4	2.108,80
						2.108,80
14	S01-0366634/07	MOLINOS FLORENCIA S A	20-06441085-8	SUCESION DE BAIOCCHI JACINTO FRANCISCO	011046712004671286024-8	3.638,83
15	S01-0366634/07	MOLINOS FLORENCIA S A	27-22953952-9	PESCE RAQUEL	017027692000000018961-7	1.787,55
						5.426,38
16	S01-0103892/07	MOLINOS HARINEROS CLABEQC S A	30-66302269-1	AGROTAND SA	007001772000000602420-0	12.199,60
						12.199,60
17	S01-009034/08	ROSASER S.A.	30-62432263-7	MERIDIANO QUINTO SRL	007099902000005087718-8	5.743,22
18	S01-009034/08	ROSASER S.A.	30-63452387-8	LIQUIDAMBER S A	011061412006140006621-8	1.814,45
						7.557,67
Total						**98.006,20**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 607/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0518120/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 8691 de fecha 29 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se autorizó el pago a la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L., por la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 41.187,24).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de 2008 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 685/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 8/13.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 8691/08 y la liquidación final resultante.

Que el monto que se aprueba por la presente medida, integrado a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L. por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7.268,34) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 8691 de fecha 29 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, correspondiente al mes de enero de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70870312-1, Clave Bancaria Uniforme Nº 1500049700009432294764, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7.268,34).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 609/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0019408/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizada en la elaboración de los productos que se detallan en su anexo y que se destinen al mercado interno.

Que dicha medida comprende los meses de julio y agosto de 2008, ello sin perjuicio de una futura incorporación de nuevos períodos a fin de mantener los objetivos del Gobierno Nacional en materia de precios razonables en los productos involucrados.

Que mediante el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/08 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen de compensaciones.

Que mediante la Resolución Nº 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que resultan ser beneficiarios de las compensaciones establecidas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que den efectivo cumplimiento con los requisitos establecidos en ella.

Que la compensación correspondiente a cada industria consistirá en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008, aplicándose para el pago el límite establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 4061/08.

Que la firma M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094260-3 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 170/08 y 4061/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado informado por el área competente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0396831/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 444/452.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4061/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A. por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 33.697,10) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2008.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A. por la suma de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 30.944,51) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, a la firma M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A., C.U.I.T. 30-69143658-2, Clave Bancaria Uniforme Nº 0140339601630201714108, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 64.641,61).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 613/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0016291/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizada en la elaboración de los productos que se detallan en su anexo y que se destinen al mercado interno.

Que dicha medida comprende los meses de julio y agosto de 2008, ello sin perjuicio de una futura incorporación de nuevos períodos a fin de mantener los objetivos del Gobierno Nacional en materia de precios razonables en los productos involucrados.

Que mediante el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/08 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen de compensaciones.

Que mediante la Resolución Nº 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que resultan ser beneficiarios de las compensaciones establecidas en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que den efectivo cumplimiento con los requisitos establecidos en ella.

Que la compensación correspondiente a cada industria consistirá en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008, aplicándose para el pago el límite establecido en el Artículo 7º de la mencionada Resolución Nº 4061/08.

Que la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094187-5 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 170/08 y 4061/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado informado por el área competente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0396831/2008 del Registro del citado ex Ministerio.

Que la solicitud de la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 109/118.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4061/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4.061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L. por la suma de PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 21.676,40) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2008.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L. por la suma de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20.603,87) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º y 2º de la presente medida, a la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L., C.U.I.T. 30-70870312-1 Clave Bancaria Uniforme 1500049700009432294764, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 42.280,27).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 616/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0465374/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 4609 de fecha 1 de octubre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma MAGERAL S.A., por la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 238.820,76).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2007 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por los Artículos 9 ,10 y concordantes de la Resolución Nº 685/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 8/13.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 4609/08 y la liquidación final resultante.

Que el monto que se aprueba por la presente medida, integrado a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 42.144,84) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 4609 de fecha 1 de octubre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma MAGERAL S.A., C.U.I.T. Nº 30-70047419-0, Clave Bancaria Uniforme Nº 0140389101703700684682, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 42.144,84).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 619/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0010955/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizada en la elaboración de los productos que se detallan en su anexo y que se destinen al mercado interno.

Que dicha medida comprende los meses de julio y agosto de 2008, ello sin perjuicio de una futura incorporación de nuevos períodos a fin de mantener los objetivos del Gobierno Nacional en materia de precios razonables en los productos involucrados.

Que mediante el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/08 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen de compensaciones.

Que mediante la Resolución Nº 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que resultan ser beneficiarios de las compensaciones establecidas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que den efectivo cumplimiento con los requisitos establecidos en ella.

Que la compensación correspondiente a cada industria consistirá en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008, aplicándose para el pago el límite establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 4061/08.

Que la firma MIGUEL PEIRETTI S.R.L., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094361-4 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 170/08 y 4061/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado informado por el área competente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0396831/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma MIGUEL PEIRETTI S.R.L. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 360/368.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MIGUEL PEIRETTI S.R.L., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4061/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma MIGUEL PEIRETTI S.R.L. por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($132.665,66) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2008.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma MIGUEL PEIRETTI S.R.L. por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS ($147.364,12) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º y 2º de la presente medida, a la firma MIGUEL PEIRETTI S.R.L., C.U.I.T. 30-57411864-2 Clave Bancaria Uniforme 1910336955033600043564, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL VEINTINUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 280.029,78).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 620/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0460054/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 7441 de fecha 5 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma MASTELLONE HNOS. S.A., por la suma total de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 8.528.174,23).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 18 de julio de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe calculado, el cual consiste en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO I (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008.

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 9 y concordantes de la mencionada Resolución Nº 4061/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 10/13.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la citada Resolución Nº 7441/08 y la liquidación final resultante.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma MASTELLONE HNOS. S.A. por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.504.971,92) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 7441 de fecha 5 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma MASTELLONE HNOS. S.A., C.U.I.T. Nº 30-54724233-1, Clave Bancaria Uniforme Nº 0720000720000001510740, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.504.971,92).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 611/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0537821/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y su modificatoria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y su modificatoria fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12, 23, 34, 47, 57, 68, 84 y 101.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 118.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas

emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 10, 21, 32, 45, 53, 66, 81, 98 y 112 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 10.909.328,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 10.909.328,12).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008				
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre
1	S01-0054093/08	EL POLLO DE ORO S.A	30-70840648-8	330053461534000876309-6					77.581,44
2	10366KDT8	VECCHIO R. Y R. S.A.	30-64752554-3	330000681006000313301-4	190.964,88				
3	210823CRE	VECCHIO R. Y R. S.A.	30-64752554-3	330000681006000313301-4		228.516,41			
4	S01-0062304/08	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S.A.	30-51662138-5	007015072000000008023-1				1.655.919,86	1.179.064,10
5	S01-0067961/08	LAS CAMELIAS S.A.	30-51439200-1	011020192002010005365-6					1.334.405,64
6	S01-0045103/08	RASIC HNOS S.A	30-52288108-9	191001865500180090622-8					4.741.382,46
7	S01:0025514/08	EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L.	30-69044869-2	034020700020700062301-5			752.904,04	748.589,29	
TOTAL					10.909.328,12				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 608/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0014526/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y su modificatoria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y su modificatoria fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12, 30, 40, 53, 66, 77 y 89.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 103.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 10, 26, 28, 38, 51, 64, 75, 87 y 96 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 3.539.943,27), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 3.539.943,27).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008	
					septiembre	octubre
1	S01-0054103/08	C.ALI.S.A. COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.	30-70019344-2	285036373000006039467-4		355.331,19
2	S01-0068947/08	CASTOM S.A.	30-60967367-9	191003085500300292231-4	73.461,98	45.813,09
3	S01-0070644/08	DOMVIL S.A.I.C.A.	30-61195459-6	386000270300000040329-1		211.647,67
4	S01-0061245/08	ECOAVE S.A.	30-70783167-3	017011862000000130338-6		496.464,20
5	S01-0040650/08	INDACOR S,A.	30-51564236-2	191042945504294108943-2		434.550,83
6	S01-0058954/08	MERCOU S.R.L.	30-63390395-2	014008230150290062088-1		82.812,15
7	S01-0049894/08	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS SRL.	30-50900992-5	386000890100000026981-7		997.187,98
8	S01-0051376/08	SEDE AMERICA SA	30-70846183-7	285000033000080076841-1		842.674,18
TOTAL					3.539.943,27	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 618/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0021466/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y su modificatoria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y su modificatoria fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12, 23, 33, 57 y 102.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 128.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 10, 21, 31, 51, 53, 55, 91, 96, 100 y 121 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 7.926.892,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 7.926.892,09).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008				
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre
1	S01-0055195/08	CRIAR S.R.L.	30-65923106-5	3880761930000000218379-9					48.468,12
2	S01-0133784/08	JOSE BARRERA S. A.	30-65007400-5	0140092201703100038571-8					144.430,65
3	S01-0258769/08	ESTABLECIMIENTO CHAKRIN S.R.L.	30-70758490-0	0070076430000975061985-3					56.958,15
4	S01-0200530/08	AVICOLA EL 24 SRL	30-70940345-8	1500053400011632284610-4	21.380,06	26.137,03	18.861,04		
5	S01-0101424/08	NOELMA S.A	30-70184374-2	0070150720000000151501-1			2.794.904,18	2.667.176,31	2.014.568,93
6	21076D8VB	AVICOLA SAN ROQUE S.A.	33-71029218-9	3300006810060000326408-6		56.463,36	77.544,26		
TOTAL					7.926.892,09				

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General 2536

Seguridad Social. Promoción y protección del empleo registrado. Capítulo II del Título II de la Ley Nº 26.476. Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias y Nº 1891 texto ordenado en 2006. Norma complementaria.

Bs. As., 23/1/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-192-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.476, en su Título II, Capítulo II, instituyó un régimen de “Promoción y Protección del Empleo Registrado”, que consiste en una reducción parcial de las contribuciones patronales con destino a determinados subsistemas de la seguridad social, por el término de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral o de la regularización de una preexistente con ausencia total de registración, en los términos del Capítulo I de ese título.

Que atento a ello, corresponde disponer el procedimiento que deberán observar los empleadores para acceder al aludido beneficio, hasta tanto este Organismo finalice con el desarrollo de una nueva versión del correspondiente programa aplicativo y con la adecuación del sistema “Su Declaración”, que incluyan los códigos de las modalidades de contratación alcanzadas por la reducción de contribuciones patronales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley Nº 26.476 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores del sector privado y las entidades y organismos comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 22.016 y sus modificaciones, para acceder al beneficio de reducción parcial de contribuciones patronales previsto en el Artículo 16 del régimen de “Promoción y Protección del Empleo Registrado —Capítulo II del Título II de la Ley Nº 26.476— deberán cumplir con lo dispuesto por la mencionada norma —incluyendo lo previsto en su Artículo 45—, y por la presente.

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo anterior, los empleadores deberán identificar la nueva relación laboral o la preexistente con ausencia total de registración que regularicen, en las

declaraciones juradas —Formulario F. 931— mensuales, determinativas y nominativas, de las obligaciones con destino a la seguridad social, mediante el código “31” de la Tabla T03 “Tabla Códigos de Modalidad de Contratación”, contenida en el Anexo IV de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Lo establecido en el artículo precedente resultará de aplicación, hasta tanto este Organismo apruebe una nueva versión del programa aplicativo, adecue el sistema “Su Declaración’ y modifique la Tabla T03 “Tabla Códigos de Modalidad de Contratación”.

Art. 4º — A efectos de la identificación en el Sistema “Mi Simplificación” de las relaciones laborales comprendidas en la presente, los empleadores deberán registrar previamente el alta de los trabajadores de acuerdo con los códigos que se detallan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 5º — Cuando los trabajadores contratados o regularizados sean discapacitados —Artículos 34 de la Ley Nº 24.147 y 87 de la Ley Nº 24.013— los empleadores gozarán del beneficio de reducción de contribuciones allí establecido, en forma acumulativa con los previstos en la Ley Nº 26.476, Título II, Capítulo II.

Art. 6º — Los empleadores que contraten o regularicen trabajadores comprendidos en el artículo anterior y/o rurales, a partir de la vigencia de la Ley Nº 26.476, a efectos de gozar del beneficio de reducción de las contribuciones patronales con destino a los subsistemas de la seguridad social, incluida la correspondiente al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores —Ley Nº 25.191—, deberán utilizar la nueva versión del programa aplicativo que desarrollará este Organismo.

Una vez aprobado dicho aplicativo los mencionados empleadores deberán rectificar las declaraciones juradas por los períodos mensuales respecto de los cuales corresponda computar el referido beneficio.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2536

Los códigos de contratación que se deberán seleccionar en el sistema “Mi simplificación” —Resolución General Nº 1891, texto ordenado en 2006— para identificar las relaciones laborales comprendidas en el régimen previsto en el Título II de la Ley Nº 26.476, son los que, para cada caso, se indican a continuación:

Código	Descripción
201	Puesto nuevo Art. 16 Ley Nº 26.476.
202	Puesto nuevo Art. 16 Ley Nº 26.476 trabajador discapacitado Art. 34 Ley Nº 24.147
203	Puesto nuevo Art. 16 Ley Nº 26.476 trabajador discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013
211 (*)	Art. 11 inc. b) Ley Nº 26.476. Regularización personal no registrado.
212 (*)	Art. 11 inc. b) Ley Nº 26.476. Regularización personal no registrado discapacitado Art. 34 Ley Nº 24.147.
213 (*)	Art. 11 inc. b) Ley Nº 26.476. Regularización personal no registrado discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013.
221 (**)	Art. 12 Ley Nº 26.476 Regularización personal no registrado.
222 (**)	Art. 12 Ley Nº 26.476 Regularización personal no registrado discapacitado Art. 34 Ley Nº 24.147.
223 (**)	Art. 12 Ley Nº 26.476 Regularización personal no registrado discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013.
(*) 211/212/213 hasta un tope de 10 trabajadores regularizados en total. (**) 221/222/223 más de 10 trabajadores regularizados sin tope de número	

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 2538

Monotributo. Servicio Doméstico. Cotizaciones con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud. Nuevos importes. Su implementación.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-7-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 40, incisos b) y c) del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 25.865 y su modificación establece las cotizaciones que deben ingresar los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, a efectos de su cobertura de salud y la de cada uno de los integrantes de su grupo familiar primario incorporados al régimen.

Que a su vez, el Artículo 17 de la Ley Nº 26.063 dispone que los trabajadores comprendidos en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico —instituido por la Ley Nº 25.239— para acceder a los beneficios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, establecido por las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 y sus respectivas modificaciones, deberán completar la diferencia entre los aportes efectivamente ingresados de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del referido régimen especial y las cotizaciones previstas en los incisos b) y c) del Artículo 40 del Anexo de la Ley del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Que la Resolución Conjunta Nº 62 del ex Ministerio de Economía y Producción y Nº 50 del Ministerio de Salud del 14 de febrero de 2008 modificó el valor de las referidas cotizaciones para los sujetos comprendidos en los regímenes citados y dispuso que las mismas se ajustarán conforme al promedio de los porcentajes de incremento que registren las cotizaciones establecidas por el Artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576 del 1 de abril de 1993, sus modificatorios y complementarios.

Que dichos valores fueron receptados en la Resolución General Nº 2431 para el pago de las cotizaciones mensuales del período abril de 2008 y siguientes.

Que mediante la Resolución Nº 1765 del Ministerio de Salud del 19 de diciembre de 2008 se actualizaron los valores fijados en el inciso c) del Artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576/93, sus modificatorios y complementarios.

Que en consecuencia, corresponde precisar los montos que los dadores de trabajo, el personal del servicio doméstico y los pequeños contribuyentes deben ingresar en concepto de cotizaciones mensuales con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, adecuando las Resoluciones Generales Nº 2055 y Nº 2150, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 57 del Decreto Nº 806 del 23 de junio de 2004, el Artículo 8º del régimen especial establecido por el Título XVIII de la Ley Nº 25.239, el Artículo 2º del Decreto Nº 233 del 6 de marzo de 2006 y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1 de diciembre de 2008 las cotizaciones con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud —instituido por las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 y sus respectivas modificaciones— a que se refieren los incisos b) y c) del Artículo 40 del Anexo de la Ley Nº 24.977 sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 25.865 y su modificación, serán de CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 46,75) y TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 39.-), respectivamente. Dichos montos incluyen el aporte correspondiente al Fondo Solidario de Redistribución.

Estos nuevos importes surgen de la aplicación del mecanismo de ajuste establecido por la Resolución Conjunta Nº 62 del ex Ministerio de Economía y Producción y Nº 50 del Ministerio de Salud del 14 de febrero de 2008, en función de los valores fijados por la Resolución Nº 1765 del Ministerio de Salud del 24 de diciembre de 2008.

Las aludidas cotizaciones resultan aplicables a los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) y en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, a efectos de la cobertura de salud del pequeño contribuyente o del trabajador del servicio doméstico, así como de cada uno de los integrantes de su grupo familiar primario incorporados a dichos regímenes.

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 2055 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 4º, por el siguiente:

“ARTICULO 4º — Los dadores de trabajo de los trabajadores del servicio doméstico deberán ingresar mensualmente, por cada uno de éstos, los importes que, de acuerdo con las horas semanales trabajadas y la condición de los trabajadores — activo o jubilado (4.1.) —, seguidamente se indican:

a) Por cada trabajador activo:

1. Mayor de 18 años, inclusive:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA	
		APORTES	CONTRIBUCIONES
Desde 6 a menos de 12	$ 20.-	$ 8.-	$ 12
Desde 12 a menos de 16	$ 39.-	$ 15.-	$ 24
16 o más	$ 81,75.-	$ 46,75.-	$ 35

2. Menor de 18 años y mayor de 16 años, inclusive:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA	
		APORTES	CONTRIBUCIONES
Desde 6 a menos de 12	$ 8.-	$ 8	--
Desde 12 a menos de 16	$ 15.-	$ 15	--
16 o más	$ 46,75.-	$ 46,75	--

El DIEZ POR CIENTO (10%) del aporte de CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 46,75), previsto en los cuadros anteriores, se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el Artículo 22 de la Ley Nº 23.661 y sus modificaciones.

b) Por cada trabajador jubilado:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA	
		APORTES	CONTRIBUCIONES
Desde 6 a menos de 12	$ 12.-	--	$ 12
Desde 12 a menos de 16	$ 24.-	--	$ 24
16 o más	$ 35.-	--	$ 35

Los conceptos que se abonen, detallados en los incisos precedentes, tendrán los siguientes destinos:

1. Aportes: Sistema Nacional del Seguro de Salud.

2. Contribuciones: Sistema Integrado Previsional Argentino.”.

b) Sustitúyese el Artículo 6º, por el siguiente:

“ARTICULO 6º — Los trabajadores activos del servicio doméstico podrán optar por ingresar mensualmente alguno, algunos o todos los importes que se detallan seguidamente, en concepto de aportes o contribuciones, según corresponda, los cuales habilitarán las prestaciones que en cada caso se detallan, de cumplirse con las restantes condiciones de las respectivas normas que las regulan:

a) El importe resultante de la diferencia entre la suma de TREINTA Y CINCO PESOS ($ 35.-) y el monto de la contribución obligatoria ingresado por el dador de trabajo o por los dadores de trabajo, de tratarse de más de uno, conforme a lo detallado en el cuadro del inciso a), punto 1, del Artículo 4º, según las horas semanales trabajadas.

El ingreso mensual del importe de la diferencia indicada precedentemente —en concepto de contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino— habilitará la prestación básica universal y el retiro por invalidez o pensión por fallecimiento (6.1).

b) Una suma, que no podrá ser inferior a TREINTA Y TRES PESOS ($ 33.-), en concepto de aportes, la cual habilitará la Prestación Adicional por Permanencia del Sistema Integrado Previsional Argentino.

c) El importe resultante de la diferencia entre la suma de CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 46,75) y el monto del aporte obligatorio ingresado por el dador de trabajo o por los dadores de trabajo, de tratarse de más de uno, conforme a lo detallado en los cuadros del inciso a) del Artículo 4º, según las horas semanales trabajadas.

El ingreso mensual del importe de la diferencia indicada precedentemente en concepto de aportes con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, habilitará el acceso al Programa Médico Obligatorio a cargo del referido sistema, para el trabajador titular.

d) La suma adicional de TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 39.-), en concepto de aportes, por cada integrante del grupo familiar primario del trabajador titular, la cual permitirá la cobertura del Programa Médico Obligatorio, a cargo del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

El DIEZ POR CIENTO (10%) de los importes indicados en los incisos c) —monto del aporte obligatorio más la diferencia ingresada por el trabajador— y d) precedentes, se destinarán al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el Artículo 22 de la Ley Nº 23.661 y sus modificaciones.

A fin de lo dispuesto en los incisos a) y c) precedentes, en el Anexo II de la presente se consignan —a modo de ejemplo— las diferencias a ingresar por el trabajador doméstico activo y mayor de 18 años, inclusive, en función de los dadores de trabajo y la cantidad de horas trabajadas semanalmente.".

c) Sustitúyese el Anexo II, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 3º — Modifícase la Resolución General Nº 2150, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 29, por el siguiente:

"ARTICULO 29.- Las cotizaciones previsionales fijas no son fraccionables. El pequeño contribuyente queda obligado a ingresar el total de los importes que correspondan, de acuerdo con el Código Unico de Revista (CUR) generado como resultado de su empadronamiento, recategorización o de su adhesión.

A efectos de su cobertura de salud y de la de cada uno de los integrantes de su grupo familiar primario incorporados al régimen, deberá ingresar las cotizaciones fijas con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, instituido por las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 y sus respectivas modificaciones, atendiendo a los importes que surgen por aplicación del mecanismo de ajuste establecido por la Resolución Conjunta Nº 62 del ex Ministerio de Economía y Producción y Nº 50 del Ministerio de Salud del 14 de febrero de 2008, en función de los valores fijados por la Resolución Nº 1765 del Ministerio de Salud del 24 de diciembre de 2008, los que para cada caso, se indican a continuación:

BENEFICIARIO	REGIMEN GENERAL	MONOTRIBUTO SOCIAL
Titular	$ 46,75	$ 23,30
Cada integrante del grupo familiar primario	$ 39	$ 19,50

Art. 4º — Esta resolución general entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones tendrán efectos para el:

a) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo): a partir de la obligación de pago mensual diciembre de 2008 —con vencimiento en dicho mes— y siguientes.

b) Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico: a partir de la obligación de pago mensual correspondiente al período devengado diciembre de 2008 —con vencimiento en el mes de enero de 2009— y siguientes.

Art. 5º — El pago de las diferencias mensuales de importes correspondientes a los regímenes y períodos que se indican en este artículo deberá efectuarse hasta el 16 de febrero de 2009, inclusive, excepto cuando se traten de las situaciones a que se refieren los Artículos 6º y 7º.

a) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo): diciembre de 2008 y enero de 2009.

b) Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico: devengado diciembre de 2008.

A tal fin, se deberán utilizar los formularios y códigos que se detallan seguidamente:

Régimen	Formularios	Códigos	Diferencia de importes por obra social		
			Titular/Dador de trabajo		Cada integrante del grupo familiar primario
Monotributo	F.155	024-019-078	$ 9,75 (1)		$ 8.- (2)
Monotributo Social	F.155	024-019-078	$ 4,80 (1)		$ 4.- (2)
Servicio Doméstico	F.575	302-895-895	16 o más horas trabajadas semanalmente	$ 9,75	$ 8.-

(1) Al importe indicado se le deberá adicionar, de corresponder, el de cada integrante del grupo familiar primario.

(2) Al importe indicado se le deberá adicionar el correspondiente al del titular.

Art. 6º — Se considerará íntegramente cumplido el pago realizado por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) respecto del período mensual diciembre de 2008, siempre que haya sido efectuado con anterioridad al 24 de diciembre de 2008, sin perjuicio de la aplicación de los intereses resarcitorios, en el caso de corresponder.

Art. 7º — Las diferencias correspondientes a las obligaciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) que hayan sido canceladas en el mes de enero de 2009 con la modalidad de ingreso débito directo en cuenta bancaria o débito automático mediante tarjeta de crédito, serán debitadas el 25 de febrero de 2009. Este pago será considerado en término.

Art. 8º — Prorrógase la fecha de vencimiento de las obligaciones correspondientes a los períodos que se indican a continuación hasta el 16 de febrero de 2009, inclusive:

a) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo): febrero de 2009.

b) Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico: devengado enero de 2009.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2055

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2538)

APORTES VOLUNTARIOS - DIFERENCIAS A INGRESAR

A) UN (1) DADOR DE TRABAJO

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE DE LAS DIFERENCIAS A INGRESAR POR CADA CONCEPTO	
	APORTES OBRA SOCIAL	CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL
Desde 6 a menos de 12	$ 38,75	$ 23.-
Desde 12 a menos de 16	$ 31,75	$ 11.-

B) DOS (2) DADORES DE TRABAJO E IGUAL RANGO HORARIO PARA CADA UNO DE ELLOS

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE DE LAS DIFERENCIAS A INGRESAR POR CADA CONCEPTO	
	APORTES OBRA SOCIAL	CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL
Desde 6 a menos de 12	$ 30,75	$ 11.-
Desde 12 a menos de 16	$ 16,75	--

C) TRES (3) DADORES DE TRABAJO E IGUAL RANGO HORARIO PARA CADA UNO DE ELLOS

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE DE LAS DIFERENCIAS A INGRESAR POR CADA CONCEPTO	
	APORTES OBRA SOCIAL	CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL
Desde 6 a menos de 12	22,75	--
Desde 12 a menos de 16	1,75	--

Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 32/2009

Dispónese el cierre de la revisión de medidas contempladas por la Resolución Nº 26/2007 del ex Ministerio de Economía y Producción, en operaciones con brocas helicoidales originarias de la República Popular China, y mantiénese la vigencia de determinados Valores Mínimos de Exportación FOB para dichas operaciones.

Bs. As., 29/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0423306/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA presentó una solicitud de inicio de examen de la medida impuesta por la Resolución Nº 508 de fecha 4 de agosto de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN 338 N.R.HSS-M 2, de acero súper rápido, tipo AISI M 2, M 7 o similar composición química, brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma IRAM 5076, DIN 345, de acero súper rápido, tipo AISI M 2, M 7 o de similar composición química y brocas cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN 8039, conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8207.50.11 y 8207.50.19.

Que mediante la Resolución Nº 26 de fecha 2 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se declaró procedente la apertura del examen de la medida antidumping fijada por la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior.

Que con posterioridad a la apertura del examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 58, párrafo segundo del Decreto Nº 1.326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en su respectivo Informe de Determinación Final de fecha 22 de abril de 2008 concluyó que "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permiten concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada".

Que el citado informe mencionado en el considerando inmediato anterior fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por el Acta de Directorio Nº 1347 de fecha 17 de diciembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION determinó por unanimidad que "…desde el punto de vista de su competencia se encuentran reunidas las condiciones para determinar que, en ausencia de las medidas para operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) N.R.HSS-M DOS (2), de acero súper rápido, tipo AISI M DOS (2), M SIETE (7) o similar composición química, Brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma IRAM CINCO MIL SETENTA Y SEIS (5076), DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), de acero súper rápido, tipo AISI M DOS (2), M SIETE (7) o de similar composición química y Brocas cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN OCHO MIL TREINTA Y NUEVE (8039), conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales' originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, resulta probable la recreación del daño sobre la rama de producción nacional".

Que asimismo la Comisión concluyó que "…toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño por las importaciones objeto de medidas y que respecto de las mismas la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial determinó la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente".

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en fecha 18 de diciembre de 2008 solicitó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR "…proponer las medidas definitivas en el presente caso para el origen REPUBLICA POPULAR CHINA…".

Que por Acta de Directorio Nº 1353 de fecha 19 de diciembre de 2008 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó por unanimidad "…los valores FOB mínimos de exportación para los distintos modelos de Brocas…".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, el Decreto Nº 1326/98 y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la revisión que se llevará a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN 338 N.R.HSS-M 2, de acero súper rápido, tipo AISI M 2, M 7 o similar composición química, brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma IRAM 5076, DIN 345, de acero súper rápido, tipo AISI M 2, M 7 o de similar composición química y brocas cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN 8039, conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8207.50.11 y 8207.50.19., los valores mínimos de exportación FOB definitivos detallados en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución, a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar una derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

MODELO	DIAMETRO		VALOR MINIMO DE EXPORTACION FOB U$S/KG
	MAYOR	MENOR IGUAL	
BROCAS SEGUN NORMA DIN 338 LAMINADAS SIN RECUBRIR: (CON VASTAGO CILINDRICO SEGUN NORMA DIN 338 DE ACERO RAPIDO TIPO AISI M 2 M 7 O DE SIMILAR COMPOSICION QUIMICA)		3 MM	83,66
	3 MM	5 MM	47,62
	5 MM	7 MM	25,52
	7 MM	9 MM	20,13
	9 MM	11 MM	21,47
	11 MM		21,00
BROCAS SEGUN NORMA DIN 338 RECTIFICADAS SIN RECUBRIR: (CON VASTAGO CILINDRICO SEGUN NORMA DIN 338 DE ACERO RAPIDO TIPO AISI M 2 M 7 O DE SIMILAR COMPOSICION QUIMICA)		3 MM	325,43
	3 MM	5 MM	74,48
	5 MM	7 MM	43,74
	7 MM	9 MM	34,34
	9 MM	11 MM	37,44
	11 MM		52,14
BROCAS SEGUN NORMA DIN 338 RECUBIERTAS CON BAÑO DE TITANIO: (CON VASTAGO CILINDRICO SEGUN NORMA DIN 338 DE ACERO RAPIDO TIPO AISI M 2 M 7 O DE SIMILAR COMPOSICION QUIMICA)		3 MM	397,54
	3 MM	5 MM	233,02
	5 MM	7 MM	118,59
	7 MM	9 MM	76,92
	9 MM	11 MM	75,67
	11 MM		64,36
BROCAS SEGUN NORMA DIN 345: (CON VASTAGO CONO MORSE NORMAL, SEGUN NORMA DIN 345 DE ACERO RAPIDO TIPO AISI M 2 M 7 O DE SIMILAR COMPOSICION QUIMICA)		13 MM	119,33
	13 MM	16 MM	86,09
	16 MM	21 MM	80,30
	21 MM	22 MM	71,43
	22 MM	23 MM	70,53
	23 MM	26 MM	56,72
	26 MM	29 MM	60,82
	29 MM	31 MM	62,72
	31 MM	33 MM	53,10
	33 MM	36 MM	57,40
	36 MM	39 MM	58,90
	39 MM	45 MM	64,05
	45 MM	51 MM	66,58
	51 MM	52 MM	59,96
	52 MM		59,47
BROCAS SEGUN NORMA DIN 8039 (CON VASTAGO CILINDRICO CON INSERTO DE METAL DURO, SEGUN NORMA DIN 8039 CONOCIDOS COMO PARA MUROS, MAMPOSTERIA Y CEMENTICIOS NO ESTRUCTURALES)	TODOS LOS DIAMETROS		36.95
BROCAS ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR CONTENIENDO DOS (2) O MAS ARTICULOS DE LAS BROCAS INVESTIGADAS	TODOS LOS JUEGOS		71.81

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2539

Impuestos Internos —Cigarrillos—. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones. Ley Nº 26.467. Categoría más vendida de cigarrillos (CMV).

Bs. As., 29/1/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-104-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.467 se modificó el Artículo 15 de la Ley de Impuestos Internos —Cigarrillos—, estableciendo que el gravamen que corresponda ingresar no podrá ser inferior a un porcentual del impuesto correspondiente al precio de la categoría más vendida de cigarrillos (CMV).

Que a fin de determinar la categoría más vendida (CMV), dispuso que será aquel precio de venta al consumidor en el que se concentren los mayores niveles de venta, cuyo cálculo trimestral será efectuado por este Organismo, en función de la información que a tales fines suministre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente del Ministerio de Producción.

Que en tal sentido y con la finalidad de poner en conocimiento de los sujetos responsables los valores de las categorías más vendidas, resulta necesario establecer el procedimiento de información que se aplicará.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes en la materia, efectuando una permanente revisión de las mismas, correspondiendo en esta oportunidad dejar sin efecto a la Resolución General Nº 1662 y la Nota Externa Nº 8/05 (AFIP), toda vez que las mismas resultaron de aplicación hasta el 31 de marzo de 2006, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.467 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Esta Administración Federal calculará y publicará trimestralmente en el Boletín Oficial el precio de la categoría más vendida (CMV) de cigarrillos, referido al envase de VEINTE (20) unidades, de acuerdo con la información que proporcione la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente del Ministerio de Producción, el que deberá utilizarse para la determinación del impuesto interno a los cigarrillos mínimo a ingresar, conforme con lo previsto por el tercer párrafo del Articulo 15 de la ley de impuestos internos.

Los referidos precios se podrán consultar en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Art. 2º — Cuando se trate de envases que contengan una cantidad distinta a VEINTE (20) unidades de cigarrillos, el precio de la categoría más vendida (CMV) publicado trimestralmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, deberá proporcionarse a la cantidad de unidades que contenga el paquete de cigarrillos por el cual se determina el impuesto.

Art. 3º — Déjanse sin efecto la Resolución General Nº 1662 y la Nota Externa Nº 8/05 (AFIP).

Art. 4º — Las disposiciones de la presente resolución general, entrarán en vigencia para los hechos imponibles que se produzcan a partir del 1 de febrero de 2009, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, Autor y demás recaudos por la ley 11.723 23-06-2008

Registro Nº

4671000	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUES	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671001	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLUES	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671002	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANDRAJOSO	Autor: MAURICIO LESCANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671003	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTIFAZ	Autor: MAURICIO LESCANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671004	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANDRAJOSO	Autor: MAURICIO LESCANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671005	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AMOR EL DOLOR	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671006	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AMOR EL DOLOR	Autor: SERGIO GABRIEL VILLAR
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671007	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALSA MENTITA	Autor: ROLANDO RAMON URETA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4671008	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAP DEL TIBURON	Autor: ROLANDO RAMON URETA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4671009	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALSA MENTITS	Autor: ROLANDO RAMON URETA
				Editor: EMIMELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4671010	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE NO ESTAR EN MMOVIMIENTO	Autor: ROLANDO RAMON URETA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4671011	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REINAS MAGAS	Autor: ROLANDO RAMON URETA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4671012	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REINAS MAGAS	Autor: ANDRES SEBASTIAN GELOZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4671013	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REVOLUCION	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671014	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REVOLUCION	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671015	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI SENSACION	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671016	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI SENSACION	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671017	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA HORA A TOKYO	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671018	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA HORA A TOKYO	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671019	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHES DE ABRIL	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671020	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHES DE ABRIL	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI
				Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI
				Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC

4671021	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PATA HE LANA	Autor: NESTRO GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: VANESA ESTER AGUIRRE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4671022	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GATO CORRE	Autor: NESTRO GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: VANESA ESTER AGUIRRE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4671023	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PATA HE LANA	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: VANESA ESTER AGUIRRE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4671024	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AGITE	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: VANESA ESTER AGUIRRE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4671025	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AGITE	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: VANESA ESTER AGUIRRE
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4671026	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE UN CACHETAZO	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: VANESA ESTER AGUIRRE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4671027	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DALE UN CACHETAZO	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: VANESA ESTER AGUIRRE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4671028	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL POLIZONTE	Autor: NESTRO GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: VANESA ESTER AGUIRRE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4671029	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL POLIZONTE	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: VANESA ESTER AGUIRRE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4671030	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RE DESCOCADA	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: VANESA ESTER AGUIRRE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4671031	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RE DESCOCADA	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: VANESA ESTER AGUIRRE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4671032	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TRAVA	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA
				Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Autor: VANESA ESTER AGUIRRE
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4671033	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAP DEL TIBURON	Autor: ANDRES SEBASTIAN GELOZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4671034	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIERRA CIELO	Autor: FEDERICO IVAN WYSZOGROD
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4671035	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFERNO	Autor: FEDERICO IVAN WYSZOGROD
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL

4671036	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ANGEL	Autor: FEDERICO IVAN WYSZOGROD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4671037	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS RODILLERAS	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: VANESA ESTER AGUIRRE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4671038	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS RODILLERAS	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: VANESA ESTER AGUIRRE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4671039	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE ARRANQUE LA HISTORIA	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: VANESA ESTER AGUIRRE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4671040	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GATO CORRE	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: VANESA ESTER AGUIRRE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4671041	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE ARRANQUE LA HISTORIA	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: VANESA ESTER AGUIRRE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4671042	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRISTINA	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: VANESA ESTER AGUIRRE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4671043	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRISTINA	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: VANESA ESTER AGUIRRE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4671044	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SE PONGAN A MOVER	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: VANESA ESTER AGUIRRE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4671045	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE SE PONGAN A MOVER	Autor: NESTOR GERARDO BORDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: VANESA ESTER AGUIRRE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4671046	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTIFAZ	Autor: MAURICIO LESCANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671047	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJA DE SER	Autor: MAURICIO LESCANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671048	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJAR DE SER	Autor: MAURICIO LESCANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671049	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESERTANDOSE	Autor: MAURICIO LESCANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671050	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESERTANDOSE	Autor: MAURICIO LESCANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671051	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ANTRO	Autor: MAURICIO LESCANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671052	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ANTRO	Autor: MAURICIO LESCANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671053	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ROCKERA	Autor: MAURICIO LESCANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671054	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ROCKERA	Autor: MAURICIO LESCANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671055	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE	Autor: MAURICIO LESCANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671056	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE	Autor: MAURICIO LESCANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671057	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRIMAVERA LIGHT	Autor: MAURICIO LESCANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

4671058	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRIMAVERA LIGHT	Autor: MAURICIO LESCANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TRAVA	Autor: NESTOR GERARDO BARDIOLA Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Autor: VANESA ESTER AGUIRRE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4671060	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO SENTIRAS	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671061	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEJOS DEL SOL	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671062	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO SENTIRAS	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671063	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEJOS DEL SOL	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671064	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA NO ESTA	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671065	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA NO ESTA	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671066	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN DIA DIFERENTE	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671067	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN DIA DIFERENTE	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671068	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULCE CONDENA	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671069	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DULCE CONDENA	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO EN MI MENTE	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671071	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO EN MI MENTE	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SINFONIA ELECTRICA	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671073	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SINFONIA ELECTRICA	Autor: PATRICIO MAXIMO SARDELLI Autor: GASTON FAUSTINO SARDELLI Autor: GUIDO ARMIDO SARDELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4671074	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL POLONIO	Cedente: ANIBAL EZEQUIEL GARISTO Cesionario: INCAA
4671075	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL TAJO FEROZ	Cedente: ALBERTO DIONISIO LAGUNAS Cesionario: GQS CALIDAD GRAFICA Y SONIDO SRL
4671076	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL MUNDO SEGUN GARP	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4671077	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TSUGUMI	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4671078	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL COLECCIONISTA DE MUNDOS	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4671079	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SAUCE CIEGO MUJER DORMIDA	Cedente: TUSQUETS EDITORES SA Cesionario: TUSQUETS EDICIONES SA
4671080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDIENDOME	Autor: MAURICIO LESCANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671081	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDIENDOME	Autor: MAURICIO LESCANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCK AND ROLL HASTA EL AMANECER	Autor: MAURICIO LESCANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

4671083	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCK AND ROLL HASTA EL AMANECER	Autor: MAURICIO LESCANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO ESTA NOCHE	Autor: MAURICIO LESCANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671085	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO ESTA NOCHE	Autor: MAURICIO LESCANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUELAS EMBARRADAS	Autor: MAURICIO LESCANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671087	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUELAS EMBARRADAS	Autor: MAURICIO LESCANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4671117	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: JURISCONCURSAL	Propietario: RAMON VICENTE NICASTRO
				Propietario: CARLOS ROBERTO ANTONI PIOSSEK
				Director: RAMON VICENTE NICASTRO
				Director: CARLOS ROBERTO ANTONI PIOSSEK
4671118	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: CUADERNOS DE POLITICA EXTERIOR ARGENTINA	Propietario: ALFREDO BRUNO BOLOGNA
				Director: ALFREDO BRUNO BOLOGNA
4671119	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: KINE LA REVISTA DE LO CORPORAL	Director: JULIA NOEMI POMIES
				Propietario: J Y C EDITORES
4671120	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: EL GRAFICO	Director: ALBERTO MARIO POMATO
				Propietario: REVISTAS DEPORTIVAS SA
4671121	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SEXO EN ARGENTINA	Propietario: ALBERTO RAUL D AGOSTINO
				Director: ALBERTO RAUL D AGOSTINO
4671122	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ARGENTINA 100% SEXO	Director: ALBERTO RAUL D AGOSTINO
				Propietario: ALBERTO RAUL D AGOSTINO
4671123	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA ERA DE LOS SUPERNIÑOS INFANCIA Y DIBUJOS ANIMADOS	Autor: FLAVIA PROPPER
				Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4671124	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONTRATO DE SHOPPING CENTER	Autor: FEDERICO ALVAREZ LARRONDO
				Editor: LIBRERIA EDITORA PLATENSE SRL
4671125	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PENSEES A PENSER	Autor: CARLOS PEDRO BLAQUIER
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4671126	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PENSAMIENTOS PARA PENSAR II	Autor: CARLOS PEDRO BLAQUIER
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4671127	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FABULAS FICCION PERO NO TANTO	Autor: SERGIO GERARDO HERRERA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4671128	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL CAMINO HACIA LA LUZ	Autor: SONIA PERALTA RAMOS
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4671129	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIAS DE UN MECANICO	Autor: GUILLERMO FERNANDO RAMOS
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4671130	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SALUD MENTAL DE LA MUJER	Autor: MARTA ELENA ALVAREZ
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4671131	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RAPATONPOCIPITOPO	Autor: JOSE SEBASTIAN TALLON
				Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Director: GUSTAVO ROLDAN
				Director: LAURA DEVETACH
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4671132	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAYADA SOBRE PIOJOS Y CHANCHOS	Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Autor: OSCAR ROJAS
				Director: GUSTAVO ROLDAN
				Director: LAURA DEVETACH
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4671133	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: THOUGHTS TO THINK ABOUT	Autor: CARLOS PEDRO BLAQUIER
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4671134	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 7 CIUDAD DE BUENOS AIRES ORGANIZADOR DE ESTUDIO	Autor: NORA STUTMAN
				Autor: PATRICIA ALBERICO
				Autor: RICARDO MOLLEVACH
				Autor: RUTH SCHAPOCHNIK
				Autor: MAX AGUIRRE
				Autor: LEO ARIAS
				Autor: CHRISTIAN BERNARDINI
				Autor: WALTER GARCIA
				Autor: SUSANA GUERRA
				Autor: DANIEL ZILBERBERG
				Director: TERESITA CALDETTARO
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4671135	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 7 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: NORA STUTMAN
				Autor: PATRICIA ALBERICO
				Autor: RICARDO MOLLEVACH
				Autor: RUTH SCHAPOSCHNIK
				Autor: MAX (ILUST) AGUIRRE
				Autor: LEO ARIAS
				Director: TERESITA VALDETTARO
				Autor: CHRISTIAN BERNARDINI
				Autor: WALTER GARCIA
				Autor: SUSANA GUERRA
				Autor: DANIEL ZILBERBERG
				Autor: DAMIAN MAXWELL
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4671268	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INFRAESTRUCTURA E INTEGRACION REGIONAL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LILIANA BERTONI
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA

4671270	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOCORRO MI MAMA ME QUIERE MATAR SINDROME DE MUNCHAUSEN POR PODER	Autor: ALEJANDRO ZVI AWAD
				Autor: ELIZABETH Y
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4671271	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PODER DE LOS SILENCIOS	Autor: ORESTE RICARDO NAVARRO
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4671272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MUJERIEGO EL VARON EL HOMBRE A PESAR DE LA RED DE SOSTEN FEMENINA	Autor: RAUL ALBERTO MARCHISIO
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4671273	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUIDA TU VALIJA	Autor: MAYDALE
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4671274	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: REPERTORIO DE SINTOMAS ESPECIALES	Autor: BERNARDO VIJNOVSKY
				Editor: BV EDICIONES DE MARIA CECILIA WALZER
4671308	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: ADOLESCENTES EN EL HORNO	Autor/Titular: ALEJANDRO CARLOS ROGGIO
				Editor: AMERICA TV
4671337	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SER Y LA NADA	Autor: JEAN PAUL SARTRE
				Traductor: JUAN VALMAR
				Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4671341	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NACIMIENTO DE LA BIOPOLITICA CURSO EN EL COLLEGE DE FRANCE 1978 1979	Autor: MICHAEL FOUCAULT
				Traductor: HORACIO PONS
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4671342	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RAMON CARRILLO EL FUNDADOR DEL SANITARISMO NACIONAL	Autor: RODOLFO A ALZUGARAY
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4671344	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRACTICA LABORAL TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION	Autor: LEONARDO FERRARO
				Editor: LA LEY SA EDIT E IMPRESA
4671345	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: EL CASO EPEN	Autor/Editor: RUBEN EDGARDO GOMEZ
				Autor: FRANCISCO AGUSTIN ZAMBON
				Autor: NORMAN RENE VICENTE
				Autor: FERNANDO ELISEO BARRAZA SCHEER
4671346	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS PARTIDOS POLITICOS	Autor: TORCUATO S DI TELLA
				Editor: AZ EDITORA
4671347	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MANUAL DE ETNOGRAFIA	Autor: MARCEL MAUSS
				Traductor: MARCOS MAYER
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4671348	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MONSTRUOS SAGRADOS LA MAQUINA DE ESCRIBIR	Autor: JEAN COCTEAU
				Traductor: AURORA BERNARDEZ
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4671349	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS INDIGENAS DEL RIO NEGRO UN ENFOQUE ARQUEOLOGICO	Autor: LUCIANO PRATES
				Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANTROPOLOGIA
4671352	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTUDIOS Y ENSAYOS	Autor: MANUEL GARCIA MORENTE
				Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4671359	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ANTES	Autor: CARLOS JAVIER VALERIO

Registro Nº			Título, Autor y demás recaudos por la ley 11.723 24-06-2008	
4671393	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA FABRIQUE DEL L HOMME OCCIDENTAL ET DOMINIUM MUNDI LA FABRICA DEL HOMBRE OCCIDENTAL Y DOMINIUM MUN	Cedente: LIBRAIRIE ARTHEME FAYARD
				Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
				Cesionario: AMORRORTU EDITORES ESPAÑA SL
4671394	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA BALAFRE LA CUCHILLADA	Cedente: LIBRAIRIE ARTHEME FAYARD
				Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
				Cesionario: AMORRORTU EDITORES ESPAÑA SL
4671395	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA QUERELLE DE L ART CONTEMPORAIN LA QUERELLA DEL ARTE CONTEMPORANEO	Cedente: EDITIONS GALLIMARD
				Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
				Cesionario: AMORRORTU EDITORES ESPAÑA SL
4671396	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CE QUE L OCCIDENT NE VOIT PAS DE L OCCIDENT LO QUE OCCIDENTE NO VE DE OCCIDENTE	Cedente: LIBRAIRIE ARTHEME FAYARD
				Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
				Cesionario: AMORRORTU EDITORES ESPAÑA SL
4671397	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AU FONDEMENT DES SOCIETES HUMAINES EN EL FUNDAMENTO DE LAS SOCIEDADES HHUMANAS	Cedente: EDITIONS ALBIN MICHEL
				Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
				Cesionario: AMORRORTU EDITORES ESPAÑA SL
4671424	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOTOS DE CIUDAD	Autor: ADRIAN FERNANDEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4671425	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DISFRAZ	Autor: DIEGO ARNEO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4671426	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PSICODELICA VIRTUAL	Autor: MARIANO TERRANA
				Autor: DIEGO ARANEO
				Autor: EDGARDO MAURER
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4671427	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CERO	Autor: PABLO GARCIA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4671428	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIENDA DE RAREZAS	Autor: MARIANO TERRANA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4671429	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAPIDO	Autor: MARIANO TERRANA
				Autor: DIEGO ARANEO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4671430	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRESA	Autor: MARIANO TERRANA
				Autor: DIEGO ARANEO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4671431	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONSUMIDOR	Autor: DIEGO ARANEO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4671432	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESAPARECER	Autor: DIEGO ARANEO Autor: EDGARDO MAURER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4671433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORSO	Autor: ADRIAN FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4671434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIAZZOLLISIMO	Autor: ADRIAN FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4671435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDON	Autor: ADRIAN FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4671436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LOS LIMITES	Autor: ADRIAN FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4671437	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE UN BAR	Autor: ADRIAN FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4671438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE	Autor: ADRIAN FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4671439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CALLE PARTE 1	Autor: ADRIAN FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4671440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CALLE PARTE 2	Autor: ADRIAN FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4671441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CALLE PARTE 3	Autor: ADRIAN FERNANDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4671511	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: THE MAGIC TWISTER 1 ACTIVITY BOOK	Autor: ANDRES LITTLEWOOD Autor: PETER JEFFERY Autor: HEATHER MC CLEAN Editor: RICHMOND PUBLISHING Editor: SANTILLANA EDICIONES
4671512	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENSEÑAR ARITMETICA A LOS MAS CHICOS	Autor: IRMA SAIZ Autor: CECILIA PARRA Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES
4671513	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: THE MAGIC TWISTER 3 ACTIVITY BOOK	Autor: ALISON BLAIR Autor: JANE CADWALLADER Editor: RICHMOND PUBLISHING Editor: SANTILLANA EDICIONES
4671514	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: THE MAGIC TWISTER 3 STUDENTS BOOK	Autor: ALISON BLAIR Autor: JANE CADWALLADER Editor: RICHMOND PUBLISHING Editor: SANTILLANA EDICIONES
4671515	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: THE MAGIC TWISTER 2 STUDENTS BOOK	Autor: ANDRES LITTLEWOOD Autor: PETER JEFFERY Editor: RICHMOND PUBLISHING Editor: SANTILLANA EDICIONES
4671516	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA EDUCACION A LA EUROPEA	Autor: JUAN CARLOS PELLANDA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4671517	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DOMINGO ES MIO	Autor: TERESITA ROSSI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4671518	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA OTOÑAL	Autor: ARTURO EDUARDO FARA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4671519	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FABULA DEL HECHIZO DE PIEDRA	Autor: RODRIGO AMORIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4671521	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASEO POR EL JARDIN	Autor: ELIO ANIBAL KRANK Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4671522	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DICCIONARIO ARGENTINO DE SEUDONIMOS	Autor: RUBEN MARIO DE LUCA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4671523	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: AMPARO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	Autor: OBRA COLECTIVA Director: NELIDA MABEL DANIELE Editor: LIBRERIA EDITORA PLATENSE SRL
4671527	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL FACTOR HUMANO EN LA CIBERCULTURA	Autor: MARGARITA SCHULTZ Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4671528	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAGO CHICO Y NUEVOS CUENTOS DE PAGO CHICO	Autor: ROBERTO J PAYRO Autor: ALEJANDRA LAERA Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4671529	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN LA SANGRE	Autor: EUGENIO CAMBACERES Autor: NOEMI SUSANA GARCIA Autor: JORGE PANESI Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4671531	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROMEO Y JULIETA	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Traductor: MARIEL ORTOLANO Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4671533	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PUNTE	Autor: CARLOS GOROSTIZA Autor: EDITH LOPEZ DEL CARRIL Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4671535	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TADEO TOMATE Y SU AMIGO FANTASMA	Autor: MARCOS MOROCOTE Autor: STEPHANIE CHAPNON Editor: HILIASTA SRL EDITORIAL
4671536	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REPUBLICA DE VIENTO	Autor: RODOLFO ALONSO Editor: LEVIATAN EDITORIAL DE GREGGO SRL
4671537	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: UNA HISTORIA PARA MAÑANA	Autor: HEBE CLEMENTI Editor: LEVIATAN EDITORIAL DE GREGGO SRL
4671538	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA AUTORIDAD PEDAGOGIA EN CUESTION	Autor: MARIA BEATRIZ GRECO Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES

4671539	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA MODALIDAD DE TALLER EN EL NIVEL INICIAL	Autor: LAURA PITLUK
				Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES
4671540	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LLUVIA DE ASTROS	Autor: ENRIQUE M BUTTI
				Autor: MARCELO TOME
				Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES
4671542	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA POETICA	Autor: JOSE PEDRONI
				Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES
4671566	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MANIA	Productor: LEANDRO DAVID SAYANES
4671567	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ECOS DE LA MEMORIA	Productor: SANCHEZ DE MADRE RECORDS DE DANIEL ERNESTO PEREZ
4671579	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SUBTECHAT	Autor/Titular: DIEGO ACCORINTI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 30/01/2009 Nº 5079/09 v. 30/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531, 2do. Piso, S. S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días de notificados comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1001 al 1005 C.A.). Asimismo se les hace saber que la mercadería queda afectada a la Ley 25.603. Fdo. JAVIER BACH, Administrador Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. Piso, San Salvador de Jujuy, 7 de enero de 2009.

SUMARIO	IMPUTADO	INF.ART.	IMPORTE
SC31-001-08	CALA, Crizanto Martin	986/987	$2.457,74
SC31-003-08	GUTIERREZ, Carlos Alberto	986/987	$32.083,07
SC31-004-08	MAMANI, Melisa	986/987	$6.340,45
SC31-005-08	SULCA, Carmen Noemí	986/987	$2.665,11
SC31-007-08	TORTORO, Facundo Leonardo	986/987	$27.721,70
SC31-008-08	ANGULO, Jorge Luis	986/987	$10.264,28
SC31-009-08	SUYO MAMANI, Benigno	986/987	$2.657,87
SC31-011-08	LOZA SEGOVIA, María	986/987	$2.508,41
SC31-012-08	CHUNGARA REQUENA, Eloy	986/987	$5.186,16
SC31-014-08	QUIROGA, Maria Guadalupe	986/987	$2.681,46
SC31-015-08	GUTIERREZ, Carlos Alberto	986/987	$2.021,33
SC31-017-08	GOMEZ, Silvia Graciela	986/987	$5.329,54
SC31-040-08	SUAREZ, Juan Alberto	986/987	$15.750,40
SC31-041-08	SUAREZ, Héctor Horacio	986/987	$37.814,11
SC31-053-08	CARDENAS, José Dionicio	986/987	$4.129,14
SC31-055-08	CHOQUE, Miguel Ángel	986/987	$4.581,11
SC31-058-08	CHOQUE, Nelida Beatriz	986/987	$7.127,37
SC31-063-08	MURILLO, Carina Noemí	986/987	$3.812,19
SC31-064-08	NORIEGA, Sebastián Maximiliano	986/987	$2.422,01

JAVIER BACH, Administrador (I), AFIP - DGA DIV. ADUANA JUJUY.

e. 30/01/2009 Nº 5028/09 v. 30/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (C.A)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan mas abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/07 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2000,00 (Dos mil Pesos con 00/100), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss. y cc. del Código Aduanero) Fdo. HUGO GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana Paso de los Libres.

ACTA Nº	IMPUTADO/S	TRIBUTOS
245/06(S.C.030/07)	VILLALBA ADRIAN	$ 1.056,86
030/08	GIMENEZ ANIBAL	$ 442,18
038/08	AGUIRRE CRISTINA BEATRIZ	$ 282,27
078/08	SALGUEIRO OLGA	$ 148,51
081/08	CANEVA MARIA LORENA	$ 389,19
082/08	AQUINO ANA MIRTA	$ 220,74
086/08	RIQUELME GOMEZ CLAUDIO	$ 275,91
090/08	VIERIA PINHEIRO MAX	$ 7,50
109/08	RUDINEI SANCHOTENE TAMIOSO	$ 296,16
110/08	SOARES SILVEIRA EDISON LUIZ	$ 199,91
114/08	VLADEMIR FERNANDEZ XAVIER	$ 123,33
115/08	CLEO ALEX COELHO TASSO	$ 1.156,20

Lic. JUAN A. ENRIQUE, Asesor Coordinador, c/firma responsable, A/C Div. Aduana P. Libres.

e. 30/01/2009 Nº 5030/09 v. 30/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto por el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to., y 5to., de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho de disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Aduana del Neuquén, sita en calle J. J. LASTRA Nº 2250 (8300) NEUQUEN. Fdo.: LUIS C. RUGURA, Administrador, División Aduana del Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

FECHA INGRESO	NUMERO GUIA AEREA/ CRT	DETALLE DE LA MERCADERIA	BULTOS	KGS.	DESTINATARIO
26/04/2002	DDD-72128110	MUESTRA DE JUGO	1	0,70	CIATI A.C.
30/04/2002	DDD-72128164	MUESTRA DE JUGO	1	0,70	CIATI A.C.
06/05/2002	DDD-72128278	MUESTRA DE JUGO	1	0,70	CIATI A.C.
05/06/2002	DDD-23592870	INCIENSOS	1	0,40	ASIAIN GUSTAVO
16/07/2008	DDD-27960649	ALIMENTOS	1	1,90	ARROBAS
06/05/2003	073-6701423061	KIT FOR TEST	2	57,60	BAKER PETROLITE
19/09/2003	DDD-57741965	SUPPLIES	1	2,40	ELDEK FREU
11/11/2003	DDD-22790428	JUGO DE NARANJA	1	3,20	GILDA CORTI
26/11/2003	DDD-19608006	BOTELLAS DE PLASTICO	1	5,40	UNIV. NAC. COMAHUE
06/02/2004	DDD-60269176	ETIQUETAS	4	54,00	EXPOFRUT S.A.
07/04/2004	DDD-64359945	MAQUINA DE CONTROL	1	2,60	CALLETTI DOMINGO
13/04/2004	DDD-05624750	CARGA GENERAL	2	53,00	SANDRO DURAND
04/06/2004	DDD-54531230	MUESTRA DE JUGO	1	3,40	EDUARDO BOSCIO
20/07/2004	XXX-BXA-0566	EFECTOS PERSONALES	1	6,60	PABLO ARROYO
27/08/2004	DDD-16301838	CARGA GENERAL	1	1,00	MARCELA PRINCE
04/10/2004	DDD-49368116	CARGA GENERAL	1	2,00	ALDO MONTAGNA
17/12/2004	DDD-88256901	CARGA GENERAL	1	2,10	NORA BARDA
06/01/2005	DDD-51470993	CARGA GENERAL	1	0,30	GM O´CONNELL
17/01/2005	DDD-33947534	CARGA GENERAL	1	0,10	C SPADARI
01/02/2005	DDD-13908669	CARGA GENERAL	1	2,50	GRAFICA PEHUEN
02/02/2005	DDD-29540410	CARGA GENERAL	1	3,50	PASOM D.G.S. S.A.
04/02/2005	DDD-47595320	CARGA GENERAL	1	3,00	ESTANKIA QUENGUEMTE
06/04/2005	DDD-28430980	CARGA GENERAL	1	1,10	JAVIER RIVARA
21/04/2005	DDD-93869797	CARGA GENERAL	1	0,10	RODRIGUEZ DIAZ
04/05/2005	DDD-33105100	CARGA GENERAL	2	30,40	JOSE TAINA
05/10/2005	044-36288534	OILFIELD EQUIPMENT	1	100,00	VALMAT Y ASOCIADOS
31/10/2005	CH/001/2005	CAMIONES	2	8548,00	PEDRO CORSINO
26/12/2005	XXX-50533092	CARGA GENERAL	1	2,30	AKARI S.A.
03/07/2006	XXX-243HNNWW	CARGA GENERAL	1	0,50	GUILLERMO SOTTORA
02/02/2005	DDD-29540410	CARGA GENERAL	1	3,50	PASON D.G.S. S.A.
02/08/2000	DDD-56590204	ADITIVOS PARA COMIDAS	2	33,20	FERNANDO CELAVE
06/12/2000	DDD-09499971	MAQUILLAJES	1	0,60	CAPETTA ALEJANDRA
04/01/2001	XXX-52372738	PALOS DE JOCKEY	1	3,60	KELLI BABINEEZ
07/02/2001	075-80116654	MACHPIS	1	1,00	TTE. CKEXEL
12/02/2001	DDD-34340086	REGALOS	1	3,30	MARIA PEREYRA
01/07/2004	69381149	CARGA GENERAL	1	0,80	EYERABIDE MICHELLE

e. 30/01/2009 Nº 5031/09 v. 30/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Ref.: Ley 25.603

Formosa, 28/11/2008

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-2531-2008	1158 / 2005	CUEVAS CATALINA	13083786	TERMOS,MOTOR DE AGUA,ZAPATOS
14366-2532-2008	1160 / 2005	JARA AURLIANA	18115618	DISCOS COMPACTOS,CIGARRILLOS
14366-2533-2008	1170 / 2005	CARIAGA ALBINO	SE DESCONOCE	PACK DE MEDIAS M/AVIS KIDS X 12 PARES C/U
14366-2534-2008	1176 / 2005	ACOSTA CESAR	SE DESCONOCE	CARGADORES P/CELULAR S/M
14366-2535-2008	1177 / 2005	BENITEZ OSCAR	SE DESCONOCE	CARGADORES P/CELULAR S/M
14366-2536-2008	1178 / 2005	BAEZ GLADIS	SE DESCONOCE	GOLOSINAS,CIGARRILLOS
14366-2537-2008	1179 / 2005	CANTERO ANTONIO	SE DESCONOCE	CARGADORES P/CELULAR S/M
14366-2538-2008	1184 / 2005	JIMENES JUAN	SE DESCONOCE	PACK DE MEDIAS M/AVIS KIDS X 12 PARES C/U
14366-2539-2008	1190 / 2005	JARA ADELARDO	SE DESCONOCE	PACK DE MEDIAS M/AVIS KIDS X 12 PARES C/U
14366-2540-2008	1201 / 2005	BAEZ EDITH	SE DESCONOCE	PACK DE MEDIAS P/NIÑO M/AVIS KIDS X 12 PARES C/U
14366-2541-2008	1202 / 2005	ORTISZ MIRIAN	SE DESCONOCE	PAQUETES DE REMEDIOS YUYO EN SU ESTADO NATURAL
14366-2543-2008	1206 / 2005	LOUREIRA REINEIRO	SE DESCONOCE	MEDICAMENTOS
14366-2544-2008	1207 / 2005	SOSA JORGE	SE DESCONOCE	PARES DE ZAPATILLAS S/M
14366-2545-2008	1218 / 2005	N.N	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS,TELAS
14366-2546-2008	1219 / 2005	N.N	SE DESCONOCE	JUEGOS DE SABANAS,MEDIAS,PANTALONES,BOMBACHAS
14366-2547-2008	1221 / 2005	CHIACHI CLAUDIA BEATRIZ	24780280	TOALLAS DE MANO
14366-2548-2008	1222 / 2005	LUNA JORGE OMAR	23962579	ACCESORIOS PARA CELULARES
14366-2549-2008	1225 / 2005	GOMEZ RAMONA BEATRIZ	26806809	PILAS
14366-2550-2008	1230 / 2005	ORTELLADO CLAUDIA	SE DESCONOCE	RADIO,TERMOS,PILAS,BOMBILLAS,ALICATES,DENTRIFICO
14366-2551-2008	1231 / 2005	RAMIREZ EMILIO	476628	ACCESORIO CABELLO,PILAS,ROPAS,DENTR.,ENCENDED.
14366-2552-2088	1233 / 2005	FUENTES GARCIA CARLOS	12386787	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO X 10 ATADOS X 20 U C/U
14366-2554-2008	1236 / 2005	ARANDA TERESA	20616656	CIGARRILLOS, ANALGESICOS
14366-2555-2008	1237 / 2005	ESPINOZA SERGIO	30302533	MUÑECOS INFLABLES D/M
14366-2556-2008	1238 / 2005	ORUE DIEGO	29539985	CIGARRILLOS,ROPAS,JUGUETES,FOCOS,TERMOS,ENCENDED.
14366-2557-2008	1239 / 2005	SOSA JAVIER	30705860	CIGARRILLOS
14366-2558-2008	1242 / 2005	LEZCANO OJEDA FELICIANO	2519038	HAMACA PARAGUAYA,ROPA DE CAMA
14366-2559-2008	1243 / 2005	CORREA OJEDA CELIA	3435461	ROPA DE CAMA,HAMACA PARAG.,MANTELES
14366-2560-2008	1246 / 2005	DUARTE G. BLANCA	2196102	DUCHAS,TERMICA,CAPACITORES
14366-2561-2008	1247 / 2005	RIOS EUGENIO	17092263	HERRAMIENTAS,DUCHAS,CANILLAS.
14366-2562-2008	1248 / 2005	CARDOZO OSCAR	13261012	ACCESORIOS PAA MOTO
14366-2563-2008	1256/2005	N.N.	SE DESCONOCE	SOMBREROS DE TELA Y GORRAS
14366-2564-2008	1257 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	PARES DE ZUECOS P/DAMA D/M
14366-2565-2008	1258 / 2005	CANTERO CIPRIANO	21076414	CANDADOS,TERMOS,PANTALONES
14366-2566-2008	1259 / 2005	BENITEZ ALBERTO	21685668	PAQUETES DE BOLSAS DE POLIETILENO D/M X 100 U C/U
14366-2567-2008	1260 / 2005	BOGADO G. PABLA	1071576	CAPAS PELUQ.,BOLIGRAFOS,CINTAS,SET MANIC.
14366-2568-2008	1261 / 2005	JARA B. VICENTE	SE DESCONOCE	JUEGOS DE MUÑECAS M/MIS ESTILOS
14366-2569-2008	1262 / 2005	PANIAGUA L. ESTER M.	1624389	PELOTAS,VENTILADORES,TALADROS,TERMOS
14366-2570-2008	1263 / 2005	ARANDA E.ANASTACIO	SE DESCONOCE	TALADORES Y MACHETES
14366-2571-2008	1264 / 2005	BILLA MIGUEL M.	13743936	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO X 10 ATADOS X 20 U C/U
14366-2572-2008	1267 / 2005	MOREYRA CAROLINA	32695364	CALZADOS
14366-2573-2008	1268 / 2005	DOMINGUEZ PAMELA G.	33961002	OJOTAS
14366-2574-2008	1269 / 2005	CAJES JUAN	28015052	PILAS,DENTRIFICO,FOCOS,ENCENDEDORES,
14366-2575-2008	1270 / 2005	FERNANDEZ GLORIA	31865791	GOLOSINAS,CIGARRILLOS,
14366-2576-2008	1276 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	ACCESORIOS P/ CEL.,CIGARRILLOS
14366-2577-2008	1277 / 2005	MUÑOZ ALFREDO	14985913	BOMBILLAS,POMADAS,RADIOS,CALCULADORAS,LINTERNAS
14366-2578-2008	1284 / 2005	AREVALO GUSTAVO	30609505	CIGARRILLOS
14366-2579-2008	1286 / 2005	ESCAJADILLA RAMONA	25889125	PILAS,CIGARRILLOS
14366-2580-2008	1288 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS,PILAS
14366-2581-2008	1290 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	BOLSITAS DE HIERBAS MEDICICNALES S/M
14366-2582-2008	1291 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	CREMAS DENTALES,CIGARRILLOS,PILAS
14366-2583-2008	1292 / 2005	VARGAS ROXANA M.	SE DESCONOCE	ACCESORIOS P/CEL.,CELULARES
14366-2584-2008	1298 / 2005	VILLALBA GRACIELA	18115878	CIGARRILLOS,SABANAS,ART. ESCOLARES,ANALGESICOS
14366-2585-2008	1300 / 2005	FLEITAS SERGIO	26827823	DENTRIFICOS,ROPA DE VESTIR,AFEITADORAS,CD
14366-2586-2008	1308 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	DENTRIFICOS,GOLOSINAS,PILAS
14366-2587-2008	1314 / 2005	CASTILLO MIRTHA	18570985	SABANAS,CIGARRILLOS,ROPA DE VESTIR
14366-2588-2008	1315 / 2005	GREGORIO PINTOS	20352667	ZAPATILLAS,CIGARRILLOS,RADIOS,ROPA DE VESTIR
14366-2589-2008	1316 / 2005	ALFONSO CESAR ALMIRON	14632514	DESODORANTES,INSECTICIDAS
14366-2590-2008	1318 / 2005	DOMINGUEZ ZULMA	24536959	CIGARRILLOS,RELOJ,AFEITADORAS
14366-2591-2008	1319 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	PILAS,CIGARRILLOS
14366-2592-2008	1326 / 2005	GARCIA CARLOS	32587053	GOLOSINAS,CIGARRILLOS,ENCENDEDORES
14366-2593-2008	1330 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	AFEITADORAS,CIGARRILLOS
14366-2595-2008	1335 / 2005	MALICH RUBEN	23620384	TERMOLAR,CIGARRILLOS
14366-2596-2008	1338 / 2005	MERCADO MARGARITA	29080856	GOLOSINAS,CEPILLOS DENTALES
14366-2597-2008	1344 / 2005	ESCAJARILLA BETY	25889125	PILAS,CIGARRILLOS,GOLOSINAS
14366-2598-2008	1345 / 2005	CABRERRA APOLINARIO	24118535	FOCOS,GOLOSINAS,DENTRIFICOS
14366-2599-2008	1350 / 2005	OSCARSITAS SANTIAGO	26980319	ROPA INTERIOR,ROPA DE VESTIR
14366-2600-2008	1351 / 2005	ORCASITAS OSVALDO F.	17766250	ROPA DE VESTIR,
14366-2601-2008	1352 / 2005	FERNANDEZ DIEGO	28662682	PILAS,
14366-2602-2008	1355 / 2005	FRIEDERICH NORMA	21676658	ROPA DE VESTIR,TERMOS,CINTOS,ANALGESICOS,RELOJPILAS
14366-2603-2008	1356 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	INFLADOR,RELOJ,TERMO,ZAPATILLAS,RADIOS
14366-2604-2008	1362 / 2005	DUARTE FERNANDO	SE DESCONOCE	CORPIÑOS M/MYBRA
14366-2605-2008	1363 / 2005	AVALOS ANDREA	SE DESCONOCE	ACCESORIOS P/ CEL.
14366-2606-2008	1365 / 2005	GOMEZ RUBEN	SE DESCONOCE	CORPIÑOS M/CARISIAS
14366-2607-2008	1367 / 2005	PEREIRA NESTOR	SE DESCONOCE	CORPIÑOS M/MYBRA
14366-2608-2008	1369 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	MEDIAS,ROPA INTERIOR,ZAPATILLAS
14366-2609-2008	1370 / 2005	GOMEZ ORLANDO	92790148	CALCULADORAS,ART.ESCOLARES
14366-2610-2008	1371 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	GOLOSINAS,CIGARRILLOS
14366-2611-2008	1373 / 2005	VENEZUELA VENICIO	23043114	GOLOSINAS,TERMOS,PILAS,RADIOS,CIGARRILLOS,BOMBILLAS
14366-2612-2008	1374 / 2005	VILLALVA RAMIREZ	92695092	COMESTIBLES,GOLOSINAS
14366-2613-2008	1379 / 2005	PAREDES GUILLERNMO	7981986	GOLOSINAS,ROPA DE VESTIR,PILAS,ROPA INTERIOR
14366-2615-2008	1385 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	GOLOSINAS,ENCEDEDORES
14366-2616-2008	1386 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS,
14366-2617-2008	1387 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	FOCOS,CIGARRILLOS,GOLOSINAS
14366-2618-2008	1388 / 2005	VERA SILVIO I.	11149605	CIGARRILLOS,ENCENDEDORES,GOLOSINAS
14366-2619-2008	1390 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	ANALGESICOS,CIGARRILLOS
14366-2620-2008	1391 / 2005	AYALA ALBERTO	30300975	COMESTIBLES,GOLOSINAS,FOCOS,ANALGESICOS
14366-2621-2008	1392 / 2005	DOMINGUEZ MERSEDEZ	30374956	GOLOSINAS,PILAS
14366-2622-2008	1394 / 2005	DOMINGUEZ ELIZABETH	SE DESCONOCE	GOLOSINAS
14366-2623-2008	1396 / 2005	NAVARRETE LUARA	31691925	COLCHON S/M
14366-2624-2008	1397 / 2005	BRITEZ NANCY	16841438	TELEFONOS CELULARES
14366-2625-2008	1399 / 2005	CANO ELIA JOSE	153609	GOLOSINAS,FOCOS
14366-2626-2008	1400 / 2005	SAUSEDO JUAN	31360759	GOLOSINAS,FOSFOROS
14366-2627-2008	1401 / 2005	MORILLA RAMONA E.	21101373	ROPA DE VESTIR,ROPA INTERIOR
14366-2628-2008	1403 / 2005	BARRIOS JULIO	17298736	GOLOSINAS,FOCOS
14366-2629-2008	1409 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	INSECTISIDAS
14366-2630-2008	1410 / 2005	MARDIN SERGIO	29130024	CD P/DVD DISTINTOS INTERPRETES
14366-2631-2008	1411 / 2005	RISO P. WALTER	28015579	CD GRABADOS DIST/PELICULAS
14366-2632-2008	1413 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA DE VESTIR,ACCESORIOS P/CEL,CIGARRILLOS
14366-2633-2008	1414 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA DE VESTIR,
14366-2634-2008	1415 / 2005	CORONEL BLAS	3477708	ACCESORIOS P/CEL
14366-2635-2008	1418 / 2005	MOERL JUAN A.	27507181	GOLOSINAS

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP. DGA Aduana Fsa.

e. 30/01/2009 Nº 5032/09 v. 30/01/2009

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS - ORSNA

El ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS notifica al Señor Martín PLAZA (D.N.I. 18.229.057) la Resolución ORSNA Nº 95 de fecha 28 de noviembre de 2008 por medio de la cual en su Artículo 1º se dispuso: “Concluir el Procedimiento instruido por Resolución ORSNA Nº 501/99, en el marco de lo normado por el “REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL AMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A LA JURISDICCION DEL ORSNA - PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSTANCIACION DE SUMARIOS”... en función de la denuncia realizada por el entonces GERENTE DE COORDINACION Y ASUNTOS JURIDICOS del Organismo Regulador, Dr. Martín PLAZA...”.

Brigadier Mayor (R) HORACIO A. GREFICE, Presidente, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos-ORSNA.

e. 30/01/2009 Nº 5077/09 v. 03/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REF: Ley 25.603

Formosa, 28/11/2008

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-2428-2008	0991 / 2005	GUTIERREZ NUÑEZ ADELAIDA	93287796	DUCHA PLATICA ,TERMOS,PELOTA,ROPAS
14366-2429-2008	0992 / 2005	MELGAREJO LORENZO	402765	RADIO,TERMO,CARGADOR CELULAR, PRENDAS VARIAS
14366-2430-2008	0993 / 2005	ESCOBER ELENA	1243713	PARES DE OJOTAS,SABANAS,GPRROS
14366-2431-2008	0994 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	TOHALLONES,SABANAS,ENCENDEDORES,TERMOS,PRENDAS VARIAS,ANTEOJOS
14366-2432-2008	0995 / 2005	RAMIREZ SANTIAGO	16762235	PORTA CELULARES,BIJOUTERI,PANTALON,SHOR,KIT LIMPIA CABEZAL MP3
14366-2433-2008	0996 / 2005	BENITEZ LUISA	2238079	ESMALTES,CORPIÑOS,BOMBACHA,NAIPES,SOMBREROS
14366-2434-2008	0997 / 2005	VILLALBA DE GADEA	793506	CORPIÑOS,CASSETTES,CALSADOS,BOLSO,TERMO,ANTEOJOS
14366-2435-2008	0998 / 2005	PINENA G. JULIANA	457508	TERMOLARES,COLCHAS,CALZADOS,ANTEOJOS,ROPA VARIAS
14366-2436-2008	0999 / 2005	LOPEZ V. ISABEL	477969	MUÑECAS,CALCULADORAS,VENTILADOR,MATE,DUCHAS,PRENDAS VARIA
14366-2437-2008	1000 / 2005	SANCHEZ RAMONA	93164051	POMADAS ,JABON,TODOS MEDICILAL
14366-2438-2008	1001 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	BOMBACHA,MOCHILAS , TERMOS, ANTEOJOS CARGADORES,TE,CORPIÑOS
14366-2439-2008	1002 / 2005	GIMENES ANGELICA	30699199	TERMOS,TERMOS,ESTUCHE Y CARGADORES P/CELULAR
14366-2440-2008	1003 / 2005	CUEVAS ELVA L.	2412903	AGUJAS,TERMOS,BOLSOS
14366-2441-2008	1004 / 2005	TORRES LAURA	33225738	FAJA,BOLSOS,RADIOS,RADIO,GLOBOS
14366-2442-2008	1005 / 2005	SOSA JULIA	16717837	CD,JUGUETES,PILAS,RADIOS,CASETTES,CUBIERTOS
14366-2443-2008	1006 / 2005	BANGERTE ROSA	35288273	PANTALONES,SABANAS,
14366-2444-2008	1007 / 2005	Agüero A. VISITACIO	24276622	CARGADORES P/CELULARES,NAIPES,PEINES,MOCHILAS
14366-2445-2008	1008 / 2005	SILVA E. NORMA	SE DESCONOCE	PANTALONES,SABANAS,CONTROL REMOTO
14366-2446-2008	1009 / 2005	MARINA FALCON DE DENIS	10708236	CAJAS DE TE,YERBAS,JABON,POMADAS
14366-2447-2008	1010 / 2005	SALAS F, SUSAN	SE DESCONOCE	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR,CARGADOR,MOCHILA JUGUETES,CD,FOSFOROS
14366-2448-2008	1011 / 2005	SALAS ANDINO	407140	CAFE,DUCHAS,PRENDAS DE VESTIR,TERMOS,CALZADOS,VENTILADOR
14366-2449-2008	1012 / 2005	AQUINO RAMONA	93092356	TERMOS,CALZADOS,CANDADOS,VENTILADOR,ANTEOJOS
14366-2450-2008	1013 / 2005	GONZALEZ CAROLINA	3529526	PRENDAS DE VESTIR
14366-2451-2008	1014 / 2005	RIOS G. CRISTINA	2194530	PRENDAS DE VESTIR,CARGADOR Y BATERIA P/C ELULAR
14366-2452-2008	1015 / 2005	GOMES DE AVILA GLORIA	1547182	PRENDAS DE VESTIR,PELOTAS,TERMOS,PARAGUAS,JUGUETES,KIT ESCOLARES
14366-2453-2008	1016 / 2005	GARCIA M. EULOGIA	782325	YERBA,BOLSOS,PRENDAS DE VESTIR,PELOTA,VENTILADOR,CALZADOS
14366-2454-2008	1017 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	CARCAZAS Y BATERIA P/CELULAR,FOCOS,CASETTES,RADIOS,
14366-2455-2008	1018 / 2005	LILIANA DE OLINDA	15012079	SABANAS,CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR,TERMOS,PELOTAS
14366-2456-2008	1019 / 2005	GONZALEZ A.ANA MARIA	1109093	PARES DE OJOTAS,PRENDAS DE VESTIR,MOCHILAS
14366-2457-2008	1020 / 2005	GONZALEZ RAFAELA	4196050	CARCAZAS,FRENTE,CARGADORES P/CELULARES,
14366-2458-2008	1021 / 2005	PEREZ GABRIELA	93093342	PILAS,CALCULADORA,TERMOS,CALZADOS
14366-2458-2008	1021 / 2005	PEREZ GABRIELA	93093342	PILAS,CALCULADORA,TERMOS,CALZADOS,CARCAZA
14366-2460-2008	1023 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	CAJA DE TUERCAS,JUGUETES,CIGARRILLOS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2461-2008	1024 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS,TERMO,JUGUETES,MOCHILAS,OELOTAS
14366-2462-2008	1025 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR,JUGUETES,LLAVEROS
14366-2463-2008	1026 / 2005	N.N	SE DESCONOCE	DUCHAS,CALDO,SOMBREROS,FOSFOROS,MEDICAMENTO
14366-2464-2008	1027 / 2005	QUINTANA CRISTINA	2194530	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR,SABANAS,
14366-2742-2008	1028 / 2005	DUARTE SILVIO	21307604	PARES DE OJOTAS,JUGUETES,CIGARRILLOS
14366-2465-2008	1029 / 2005	QUINTANA LUIS J.	17369239	MOCHILA,MEDIAS
14366-2466-2008	1030 / 2005	Agüero A. VISITACIO	34376622	CARTUCHERAS,ENCENDEDORES,PILAS,GORRAS,
14366-2467-2008	1031 / 2005	BENITEZ FAUSTINA	13500065	BOLSOS,PRENDAS DE VESTIR,TERMOS,CALZADOS,DUCHAS
14366-2468-2008	1032 / 2005	IRALA G.MANUEL DE JESUS	2447464	BERMUDAS ,GORRAS,PANTALONES
14366-2469-2008	1033 / 2005	ESPINDOLA SUSANA	785306	MOTORES DE VENTILADOR,CAFE,CALZADOS,ANALGESICOS,DUCHAS
14366-2470-2008	1034 / 2005	ACHUCARRO DE SALAS C.	1286791	PELOTAS,CALZADOS,VENTILADOS,PRENDAS DE VESTIR,TE,TERMOS
14366-2471-2008	1035 / 2005	FERNANDEZ MAXIMO	1368110	DUCHAS,CALZADOS,TENSIOMETROS,PILAS,MOCHILAS
14366-2472-2008	1036 / 2005	JOSEFINA ALVARES	13500424	PRENDAS DE VESTIR
14366-2473-2008	1037 / 2005	LOPEZ SOLEDAD INOCENCIA	28041418	PRENDAS DE VESTIR
14366-2474-2008	1038 / 2005	LOPEZ ANA R.	811776	PRENDAS DE VESTIR
14366-2475-2008	1039 / 2005	RIVIS M. ERICO V.	1696233	TENSIOMETRO,TERMO,PRENDAS DE VESTIR
14366-2476-2008	1040 / 2005	ALVARENGA TOMASA	1123259	PRENDAS DE VESTIR,POMADAS,SABANAS
14366-2478-2008	1042 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	PARES DE ZAPATILLAS,CIGARRILLOS
14366-2479-2008	1043 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	CANDADOS,ANTEOJOS,CINTOS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2480-2008	1044 / 2005	PAREDES JAVIER	32645318	PRENDAS DE VESTIR,SABANAS,
14366-2481-2008	1045 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
14366-2482-2008	1046 / 2005	PABLETE JUAN C.	16340556	MICROFONOS,DVD,PARLANTES
14366-2483-2008	1047 / 2005	OCAMPO EVELIN F.	SE DESCONOCE	ENCENDEDORES,CINTA METRICA
14366-2484-2008	1063 / 2005	GONZALEZ ANDRES A	2586297	CALZADOS,TERMOS,POLOTAS,GORROS
14366-2485-2008	1064 / 2005	ACHUCARRO CLAUDIA	1286791	DUCHAS,SABANAS,CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2486-2008	1065 / 2005	BENITES ALEJADRINA A.	93055430	PRENDAS DE VESTIR,CALCULADORA,PELOTAS,RELOJES,CALZADOS
14366-2487-2008	1066 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETE,PRENDA DE VESTIR,TERMOS,CALZADOS
14366-2488-2008	1068 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	POTES DE MIELPRENDAS DE VESTIR,CALZADOS,TERMOS
14366-2489-2008	1069 / 2005	DEIDAMIA ANDINO DE SALAS	407140	PORTACELULARES,VENTILADORES,ANALGESICOS,FOSFOROS,TERMO
14366-2490-2008	1075 / 2005	PORTILLLO SUSANA	439757	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS,ANALGESICOS,MATE
14366-2491-2008	1077 / 2005	LOPEZ B. HERMINIA	345735	PRENDAS DE VESTIR
14366-2492-2008	1078 / 2005	VASQUEZ M. VICTORIA	1109686	PANTALONES,MEDIAS
14366-2493-2008	1079 / 2005	CABALLERO RAMONA	1489648	PANTALONES DESMONTABLES M/OCEAN SUN
14366-2494-2008	1080 / 2005	ALVARENGA CAROLINA	1530657	CORPIÑOS,BOMBACHAS
14366-2495-2008	1085 / 2005	PAEZ GRACIELA	23649072	ENCENDEDORES,CALZADO,TERMOS
14366-2496-2008	1086 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	ENCENDEDORES,CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2497-2008	1089 / 2005	ALVARENGA TOMASA	1123259	CARCAZAS P/CELULARES,PELOTA,SABANAS,CALZADOS,
14366-2498-2008	1091 / 2005	NOGUERA CRISTINA M.	26437076	BOMBACHAS,MEDIAS,PANTALONES
14366-2499-2008	1092 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2500-2008	1094 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS,GOLOSINAS,AFEITADORAS,ENCENDEDORES
14366-2501-2008	1095 / 2005	GOMEZ HECTOR	16374043	CELULARES
14366-2502-2008	1096 / 2005	ESPINDOLA CARLOS I	2570380	JUEGO DE TASITAS DE TE ,REPRODUCTOR DE DVD
14366-2503-2008	1097 / 2005	NUÑEZ G. ROLANDO	92690100	CAJAS DE BIROMES,LAPÍCES,CALCULADORA
14366-2504-2008	1099 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	PARES DE ZAPATILLAS D/M
14366-2506-2008	1101 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	PAQUETES DE YERBA,CALZADOS,INSECTICIDAS,CALZADOS
14366-2507-2008	1102 / 2005	MACIEL LIZ P.	30285474	PRENDAS DE VESTIR
14366-2509-2008	1104 / 2005	ESCOBAR MABEL	20053893	GOLOSINAS,VENTILADOR,JABONES,AFEITADORA,CEPILLOS,CUADERNOS
14366-2510-2008	1105 / 2005	FERNADEZ RICHARD	3564756	FUNDAS,CARGADOR,CARCAZA P/CELULARES
14366-2511-2008	1106 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	PAQUETES DE BOLSAS DE POLIETILENO S/M
14366-2512-2008	1107 / 2005	N.N	SE DESCONOCE	FLITERO ,ANALGESICOS,MAMADERA,CIGARRILLOS,LAPICES
14366-2513-2008	1108 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	CASSETTES,RADIOS,RELOJES,CALCULADORAS,MOCHILAS
14366-2514-2008	1109 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	GOLOSINAS,CIGARRILLOS,FOCOS,AFEITADORAS,ENCENDEDORES
14366-2515-2008	1110 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	PILAS
14366-2516-2008	1111 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	BOLSAS PLASTICAS
14366-2517-2008	1112 / 2005	MACHADO PABLO R	29444345	GOLOSINAS,AFEITADORAS,CIGARRILLOS,FOSFOROS
14366-2518-2008	1113 / 2005	BOGADO RAMONA	16385619	UTILES ESCOLARES,ANALGESICOS,CIGARRILLOS,GOLOSINAS,ROPA DE VESTIR
14366-2519-2008	1117 / 2005	VAREIRO RAMON	1522527	PILAS,MAQUILLAJES,JUGUETES,DUCHAS,ENCENDEDORES
14366-2520-2008	1122 / 2005	CENTURION HECTOR	916364	SABANAS,ROPA DE VESTIR
14366-2521-2008	1123 / 2005	GIMENEZ R. ROSSANA	4325639	ZAPATILLAS,SANDALIAS,ROPA DE VESTIR
14366-2522-2008	1124 / 2005	VILLALVA GLADIS E.	20262740	ACCESORIOS P/CEL.,TELEFONO
14366-2523-2008	1127 / 2005	GIMENES R.DIONICIA	2631325	ROPA DE VESTIR,ZAPATILLAS,SANDALIAS,ROPA DE VESTIR
14366-2524-2008	1131 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA DE VESTIR,CIGARRILLOS,SABANAS
14366-2525-2008	1138 / 2005	GERRERO RAMON D.	23076487	ACCESORIOS P/CEL., PARAGUAS
14366-2526-2008	1141 / 2005	CRISTALDO RUBEN	SE DESCONOCE	CELULARES (USADOS EN MAL ESTADO)
14366-2528-2008	1146 / 2005	PEREIRA JUANA B.	SE DESCONOCE	OJOTAS,ROPA DE VESTIR
14366-2529-2008	1151 / 2005	N.N.	SE DESCONOCE	FUNDAS P/CELULARES D/M
14366-2530-2008	1157 / 2005	PATIÑO A. JORGELINA N.	635536	OJOTAS,MOTOR DE AGUA,PARAGUAS,PELOTA

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP. DGA Aduana Fsa.

e. 30/01/2009 Nº 5034/09 v. 30/01/2009

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por Resolución del señor Secretario de Políticas, Regulación e Institutos del MINISTERIO DE SALUD, DOCTOR Carlos A. SORATTI, por el presente se cita al profesional médico Pablo Augusto ECHEVERRIA (MN Nº 104.134), DNI Nº 17.704.444, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 1º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de hacer efectiva la multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) impuesta por Resolución Secretarial Nº 152 de fecha 5 de septiembre de 2008 recaída en el expediente Nº 1-2002-15688/04-3 por haber transgredido el artículo 10 de la Ley Nº 17.132, y en su caso, interponer dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago de la multa indicada, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente”.

FIRMADO: DOCTORA ANA N. TALCO, Directora de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 30/01/2009 Nº 5106/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
TECNO STAFF S.A.	AL- 30 - 1727	Nº 161	19/01/08	15448/08

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2009 Nº 5161/09 v. 30/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REF: Ley 25.603

Formosa, 28/11/2008

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DN/AÑO	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-1968-2008	2184/2004	SANDOVAL JONAS	SE DESCONOCE	ACCESORIOS P/ CELULAR
14366-1967-2008	2183/2004	LEDEZMA LORENA	SE DESCONOCE	ACCESORIOS P/ CELULAR
14366-1966-2008	2182/2004	FERREIRA JOSE	SE DESCONOCE	ACCESORIOS P/CELULAR,TELEFONO CELULAR
14366-1965-2008	2181/2004	ZARATE ESTELINA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS M/ DERBY PREMIUM X 10 ATADOS
14366-1964-2008	2180/2004	FERREIRA JOSE	SE DESCONOCE	TELEFONO CELULAR,BOLSO
14366-1482-2008	1107 / 2004	ENCINA SEBASTIAN	21539847	MOTOCIERRA, ACCESORIOS P/MOTOCIERRA
14366-1933-2008	3372 / 2004	N.N.		TERMOTANQUE,INODORO,ACCESORIOS CERAMICOS
14366-1931-2008	2356 / 2004	BENITEZ CATALINA	17484667	LLAVES DE PASO,TIJERA,FOCOS,LIJA
14366-1765-2008	1909 / 2004	BARGAS FERMIN	20268816	CHAPAS DE ZINC DE 3,5 MTS. X 0,90 ANCHO APROXIMADAMENTE
14366-1766-2008	1520 / 2004	BARRETO RAMON	22971126	ZAPATILLAS,CIGARRILLO,BOMBILLAS,MEDIAS,ANALGESICOS,RADIOS,PILAS
14366-1768-2008	1173 / 2004	BENITEZ EDUVIGES	12250636	MALLAS P/RELOJ,ROPA DE VESTIR,CANDADOS,ROPA INTERIOR,ZAPATILLAS
14366-1767-2008	1288 / 2004	SEKIELINK GABRIEL	23269679	TERMOS,RELOJ,RADIO,LINTERNA,ZAPATILLAS,COMESTIBLES,PILAS
14366-2013-2008	2653 / 2004	SOSA ISABELINO	22314557	PILAS,CIGARRILLOS,DENTRIFICO
14366-2017-2008	2620 / 2004	N.N.		JUGUETES,CIGARRILLOS,COMESTIBLES,REPRODUCTOR DE DVD,CD
14366-2032-2008	2962/2004	BENITEZ IGNACIO	SE DESCONOCE	REPRODUCTOR DE DVD CON ACCESORIOS
14366-2046-2008	3134 / 2004	N.N.		ACCESORIOS P/ CELULAR,PILAS,ANTEOJOS,VENTILADOR
14366-2047-2008	3152 / 2004	ORTELLADO VIVIANA	92614241	RADIO GRABADOR ,CAJAS DE PILAS
14366-2048-2008	3164 / 2004	BLANO ENRIQUE	4731195	PROFILACTICOS
14366-2049-2008	3165 / 2004	BUDIUK NICOLAS	29327563	CD GRABADOS P/DVD DIST/INTERPRETES
14366-2050-2008	3182 / 2004	N.N.		GOLOSINAS , BOTELLAS DE CAÑA
14366-2051-2008	3195 / 2004	MENDEZ RAMON	2153692	LITROS DE MIEL DE AVEJA
14366-2052-2008	3200 / 2004	FREIDERICH RAMONA	16775705	ACCESORIOS P/ CELULAR, CALCULADORA CASIO
14366-2053-2008	3204 / 2004	ESCAJADILLA ANGELICA	28662534	CAJA DE PILAS,DENTRIFICO, CIGARRILLOS
14366-2054-2008	3211 / 2004	BRIZUELA NILDA	30445596	PILAS, CIGARRILLOS
14366-2055-2008	3228 / 2004	GONZALEZ MAURA	SE DESCONOCE	CUBITOS DE CALDO DIST/SABORES
14366-2056-2008	3229 / 2004	ENRRIQUEZ LUIS	SE DESCONOCE	CUBITOS DE CALDO DIST/SABORES
14366-2057-2008	3267 / 2004	HERRERA ALICIA	28015014	CUGARRILLOS,ANALGESICOS
14366-2058-2008	3286 / 2004	BOBERO ARMANDO	10882687	PILAS,GOLOSINAS,CIGARRILLOS
14366-2059-2008	3293 / 2004	GIULLIANI JORGE	25466528	MEDICAMENTOS
14366-2061-2008	3447 / 2004	GONZALEZ EVA	24118600	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO X 10 ATADOS X 20 U. C/U
14366-2062-2008	3461 / 2004	VEGA DIEGO	29896867	CAMISA,CIGARRILLO,TERMO
14366-2063-2008	3462 / 2004	RUIZ DIAZ RUBEN,GOMEZ JAVIER,PEREZ RAMON	SE DESCONOCE	EMBARCACION,CIGARRILLO
14366-2064-2008	3468 / 2004	RAMOS ANTONIO	SE DESCONOCE	COMESTIBLES,CIGARRILLOS,PRENDA DE VESTIR
14366-2065-2008	3460 / 2004	BORDON ROSALBA	26249559	CIGARRILLOS
14366-2066-2008	3489 / 2004	N.N.		CIGARRILLOS,FOCOS
14366-2067-2008	3492 / 2004	N.N.		CIGARRILLO,PILAS,INSECTICIDAS
14366-2068-2008	3476 / 2004	N.N.		VENTILADOR DE TECHO M/ROYAL
14366-2069-2008	3478 / 2004	LEDEZMA LORENA	28810135	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
14366-2070-2008	3495 / 2004	N.N.		FOCOS,CIGARRILLOS
14366-2071-2008	3497 / 2004	N.N.		ROLLOS FOTOGRAFICOS
14366-2072-2008	3499 / 2004	N.N.		CIGARRILLOS,REPRODUCTOR DE DVD,RADIO,FOCOS
14366-2073-2008	3500 / 2004	N.N.		JUGUETES,CALCULADORAS,PLANCHA,RADIO,LICUADORA,CIGARRILLO
14366-2074-2008	3504 / 2004	ROMERO JORGE	20652517	RADIO,CIGARRILLOS
14366-2075-2008	3506 / 2004	N.N.		VENTILADORES DE PIE M/BRISA
14366-2076-2008	3508 / 2004	N.N.		CIGARRILLOS
14366-2077-2008	3509 / 2004	N.N.		CIGARRILLOS,JARRAS,BASOS
14366-2079-2008	3520 / 2004	N.N.		GOLOSINAS,PIROTECNIA,CIGARRILLOS,FOSFOROS
14366-2080-2008	3521 / 2004	N.N.		FOSFOROS,GOLOSINAS,CIGARRILLOS
14366-2081-2008	3247 / 2004	N.N.		SABANAS,AFEITADORA,SANDALIAS,ROPA INTERIOR,ROPA DE VESTIR
14366-2082-2008	2264 / 2004	ROLON CARLOS	SE DESCONOCE	MOTOCICLETA M/DAELIM, CHASIS Nº DK50XF1185594, MOTOR Nº DK50XE1
14366-2083-2008	3510 / 2004	ORTELLADO VIVIANA	25294565	ANALGESICOS,RADIO,CIGARRILLO,GOLOSINAS,ROPA DE VESTIR,VENTILADOR
14366-2084-2008	3515 / 2004	N.N.		LUCES NAVIDEÑAS,JUGUETES
14366-2085-2008	3244 / 2004	N.N.		ROPA DE VESTIR
14366-2045-2008	3130 / 2004	N.N.		DENTRIFICOS,GOLOSINAS
14366-2044-2008	3114 / 2004	N.N.		HIERBAS MEDICINALES
14366-2043-2008	3105 / 2004	MORINOGO FLORENCIA	SE DESCONOCE	ACCESORIOS P/ CELULAR
14366-2042-2008	3077 / 2004	N.N.		COMPACT DISC GRABADOS D/INTERPRETES
14366-2041-2008	3074 / 2004	N.N.		EQUIPO MUSICAL M/OMIYA CON 2 PARLANTES Y CONTROL
14366-2040-2008	3067 / 2004	PEREZ ALBERTO	23095136	BOLSAS DE ALMIDON DE MANDIOCA X 25 KGS. M/CODIPSA
14366-2039-2008	3063 / 2004	GAVILAN VILLAMAYOR EUSEBIO	2943883	DENTRIFICO,GOLOSINAS
14366-2038-2008	3062 / 2004	N.N.		DENTRIFICO,GOLOSINAS,ACCESORIO P/CEL,FOCOS,ANTEOJOS,FOSFOROS
14366-2037-2008	3061 / 2004	N.N.		GOLOSINAS,AMPLIFICADOR,MONTURA DE CUERO
14366-2036-2008	3056 / 2004	AMARILLA DAMIAN	24118555	ENCENDEDOR,GOLOSINAS
14366-2035-2008	3054 / 2004	N.N.		ACCESORIOS P/CELULAR
14366-2034-2008	3044 / 2004	SERNA RECALDE SAMUEL	93052866	VENTILADOR DE TECHO M/ROYAL
14366-2033-2008	2992 / 2004	RUIZ ISABEL	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS,PLATOS ROTOS
14366-2031-2008	2900 / 2004	TERAZZOLO MIGUEL ANGEL	13898608	REPRODUCTOR DE DVD,CAMARA FOTOGRAFICA
14366-2030-2008	2866 / 2004	MORINIGO PABLO	30100967	ACCESORIOS P/ CELULAR
14366-2029-2008	2771 / 2004	N.N.		REPRODUCTOR DE DVD CON ACCESORIOS,CIGARRILLOS,FOCOS
14366-2028-2008	2766 / 2004	N.N.		CIGARRILLOS,VENTILADOR
14366-2026-2008	2785 / 2004	N.N.		FOCOS,CIGARRILLOS
14366-2025-2008	2761 / 2004	SILVA RAMON ALBERTO	32048146	GOLOSINAS,ANALGESICOS,CIGARRILLOS
14366-2024-2008	2756 / 2004	GARAY ISMAEL	23730203	CIGARRILLOS,GOLOSINAS
14366-2023-2008	2727 / 2004	RICCI LUIS	22089265	ACCESORIOS P/ CELULAR
14366-2022-2008	2680 / 2004	FLORENTIN RAMONA	18570689	FOCOS,CIGARRILLOS
14366-2021-2008	2670 / 2004	JUAREZ NIDIA	21069336	FOCOS,CIGARRILLOS
14366-2020-2008	2668 / 2004	N.N.		ANALGESICOS
14366-2019-2008	2641 / 2004	PORTILLO RAMON	22295913	FOCOS,CIGARRILLOS,GOLOSINAS,PILAS,DENTRIFICOS
14366-2018-2008	2639 / 2004	ALCINA CARLOS	13439168	CIGARRILLOS,PILAS,ANALGESICOS,GOLOSINAS
14366-2015-2008	2613 / 2004	N.N.		REPRODUCTOR DE DVD, CON ACCESORIOS
14366-2014-2008	2612 / 2004	N.N.		EQUIPO DE SONIDO
14366-2010-2008	2597 / 2004	NOCODEMO SOTO RADINA JORGE	25237864	LAMPARAS ELECTRICAS,CIGARRILLOS
14366-2011-2008	2622 / 2004	JAIME MARTA	30449496	CIGARRILLO,PILAS
14366-2016-2008	2618 / 2004	N.N.		PILAS,CIGARRILLOS,ANALGESICOS,GOLOSINAS

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP. DGA Aduana Fsa.

e. 30/01/2009 Nº 5035/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
HOME AND OFFICE COMMUNICATION DEVICES S.R.L.	Telefono Inalambrico	SIEMENS	Gigaset A580	C- 7003	N° 141	19/01/09	15635/08
HOME AND OFFICE COMMUNICATION DEVICES S.R.L.	Telefono Inalambrico	SIEMENS	Gigaset C380	C- 6999	N° 142	19/01/09	15636/08
HOME AND OFFICE COMMUNICATION DEVICES S.R.L.	Telefono Inalambrico	SIEMENS	Gigaset AL 180	C- 6995	N° 143	19/01/09	15633/08
HOME AND OFFICE COMMUNICATION DEVICES S.R.L.	Transceptor Portatil	SIEMENS	Gigaset AL 18H	C- 6998	N° 144	19/01/09	15632/08
HOME AND OFFICE COMMUNICATION DEVICES S.R.L.	Transceptor Portatil	SIEMENS	Gigaset C38H	C- 7006	N° 145	19/01/09	15634/08
AMX ARGENTINA S.A.	Transceptor	Blackberry	ASY-16007-001	16- 6990	N° 146	19/01/09	14888/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	CONTINENTAL	S122736011	06- 7005	N° 149	19/01/09	15446/08
LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA INC.	Acceso Inalambrico de Red	LEXMARK	LEX-M04-001	C- 7004	N° 150	19/01/09	15496/08
TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.	Transceptor	Blackberry	ASY-16007-001	16- 6989	N° 151	19/01/09	14886/08
TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	PALM	TREO PRO	25- 7008	N° 152	19/01/09	15452/08
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor	CISCO	AIR-LAP1141N-A-K9	C- 6997	N° 153	19/01/09	15302/08
COMPUTACIÓN BKO S.A.	Punto de Acceso inalámbrico	TRENDNET	TEW-430APB	C- 7000	N° 154	19/01/09	15493/08
ETERCOR S.A.	Router Inalambrico	BELKIN	F5D8232-4	C- 7001	N° 155	19/01/09	15405/08
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	KC910QA	25- 7007	N° 156	19/01/09	15476/08
XN ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso Inalambrico	WAVION	WBS-2400	C- 7002	N° 157	19/01/09	15376/08
RGZ MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.	Transceptor	MAGNETI MARELLI	NBC 178.21	C- 6996	N° 158	19/01/09	15380/08
MERCURY COMMUNICATIONS S.A.	Radiobase	AIRSPAN	ProST	C- 6993	N° 159	19/01/09	13939/08
MERCURY COMMUNICATIONS S.A.	Radiobase	AIRSPAN	MicroMAX	C- 6994	N° 160	19/01/09	13938/08
ERTACH S.A.	Radiobase	ALVARION	BMAX-BST-AU-ODU-HP-TDD-3.5a	C- 6992	N° 162	19/01/09	15088/08
ERTACH S.A.	Transceptor	ALVARION	BMAX-CPE-Si-TDD-E	C- 6991	N° 163	19/01/09	15089/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2009 Nº 5159/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
3COM INTERNATIONAL INC.	Acceso Inalámbrico de Red	3COM	WL-560	C- 4443	N° 139	19/01/09	9256/05
3COM INTERNATIONAL INC.	Transceptor	3COM	AP2750(3CRW2750 75A)	C- 4425	N° 140	19/01/09	8929/05
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Punto Acceso Inalambrico	COLUBRIS	WAP-200	C- 4416	N° 147	19/01/09	8804/05
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	COLUBRIS	WCB-200	C- 4417	N° 148	19/01/09	8803/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2009 Nº 5160/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº de Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
ASMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 1287	GI Nº 164	19/01/09	2496/97
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	AL – 30 – 1540	GI Nº 165	19/01/09	6830/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/01/2009 Nº 5163/09 v. 30/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 1/2009

Ref. Item (N.C.M.) 8421.10.00

Bs. As., 27/1/2009

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR - ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 415 de fecha 9 de diciembre de 2008 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13332-312-2008, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los productos clasificados en el ítem (N.C.M.) 8421.10.00 efectuadas por la firma "CIA BEBIDAS DAS AMERICANAS-AMBEV" se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que la mencionada firma exportadora cumple con las condiciones para ser considerados originarios en el marco de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese.

Sr. SILVIO LUIS MINISINI, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 30/01/2009 Nº 5623/09 v. 30/01/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

Disposición Nº 12/2009

Bs. As., 23/1/2009

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase de baja, a partir del 1 de enero de 2009, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, otorgado oportunamente a D. Andrés Omar PANERO (D.N.I. Nº 23.413.972).

ARTICULO 2º — Otórgase, a partir del 1º de enero de 2009, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a D. Daniel Alejandro BORDONI (D.N.I. Nº 25.411.252), asignándosele la cantidad de SETECIENTAS SESENTA (760) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — NORBERTO GARCIA, Subsecretario de Asuntos Políticos y Electorales, Ministerio del Interior.

e. 30/01/2009 Nº 5134/09 v. 30/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.729 DEL 23 ENE 2009.

EXPEDIENTE Nº 48.554 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PUETA, GABRIEL EDUARDO (MATRICULA Nº 55.573) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. PUETA, Gabriel Eduardo (matrícula Nº 55.573), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.976 de fecha 17 de mayo de 2007 obrante a fojas 10 -12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en MANUEL PIZARRO Nº 4141 (C.P. 5500) - CORDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/01/2009 Nº 5387/09 v. 30/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.731 DEL 26 ENE 2009

EXPEDIENTE Nº 51.503 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ROSALES DE FORTINI, HILDA NOEMI A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.503.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ROSALES DE FORTINI, Hilda Noemi (matrícula Nº 11.899), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 149 Nº 370 1º (C.P. 1884) — BERAZATEGUI — BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/01/2009 Nº 5388/09 v. 30/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 33.732 DEL 26 ENE 2009

EXPEDIENTE Nº 51.520 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MAZZIOTTI, RUBEN JORGE (MATRICULA Nº 45.859) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.520.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MAZZIOTTI, Ruben Jorge (matrícula Nº 45.859), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RUBENS Nº 670 (C. P. 1706) – HAEDO – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/01/2009 Nº 5389/09 v. 30/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.733 DEL 26 ENE 2009

EXPEDIENTE N° 51.524 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MUTTI, CARLOS MARIA (MATRICULA Nº 46.896) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.524.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MUTTI, Carlos Maria (matrícula Nº 46.896), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CONSTITUCION Nº 5044 (C.P. 1665) —JOSE C. PAZ— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/01/2009 Nº 5390/09 v. 30/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4890. 24/12/2008. Ref.: Circular CONAU 1 - 872. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas y Controles Internos. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en las normas de la referencia como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 4835;

Al respecto, se incorpora en el Anexo IV de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas el informe especial "Verificación de la información requerida en el punto 5.2.3. de la Sección 5. de las normas sobre "Supervisión consolidada", en relación con los procedimientos de control interno sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas' y 'Prevención del financiamiento del terrorismo"', que deben seguir las entidades financieras sobre las filiales y subsidiarias comprendidas" y el modelo diseñado para su presentación.

Asimismo se realiza una adecuación en el punto 1, del Anexo II de las Normas Mínimas sobre Controles Internos.

Por último se aclara que, teniendo en cuenta que la vigencia de las nuevas disposiciones será a partir del 1.1.2009, el primer informe que presenten las auditorías externas deberá basarse en la verificación que surja con fecha de estudio al 30/6 ó 31/12, según sean los cierres de ejercicio, con lo cual para aquellas entidades cuyo cierre opere en junio, abarcará un período semestral.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 30/01/2009 Nº 5184/09 v. 30/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4893. 30/12/2008. Ref.: Circular CONAU 1 - 873. Régimen Informativo Contable Mensual Monedas y Billetes. Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que se ha resuelto extender, con carácter excepcional, hasta el 9 de enero de 2009 el plazo de presentación de los datos al 31/12/2008 del Régimen Informativo de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 30/01/2009 Nº 5187/09 v. 30/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4894. 09/01/2009. Ref.: Circular CONAU 1-874. R.I. Contable Mensual-Deudores del Sistema Financiero. Eliminación del Apartado C..

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha decidido dar de baja —con vigencia diciembre/08— el Apartado C. Información adicional sobre Grandes Deudores del Régimen Informativo de la referencia.

En anexo se acompaña la hoja del texto ordenado del R.I. de Deudores del Sistema Financiero que corresponde reemplazar.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 30/01/2009 Nº 5182/09 v. 30/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 608/2009

Bs. As., 21/1/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8024, se tramita la solicitud incoada por GAS EQUIPMENT GROUP S.R.L. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 668/08 (fs. 1100/1102), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 203/08 (fs. 1093), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 1052 y fs. 1074), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por GAS EQUIPMENT GROUP S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1317/08 (fs. 1104/1105), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que GAS EQUIPMENT GROUP S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a GAS EQUIPMENT GROUP S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a GAS EQUIPMENT GROUP S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3093, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma GAS EQUIPMENT GROUP S.R.L., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 9 de Diciembre de 2008, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma GAS EQUIPMENT GROUP S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de CIEN (100) "Talleres de Montaje".

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que GAS EQUIPMENT GROUP S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, éste Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquellas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

9. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma GAS EQUIPMENT GROUP S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada a Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto a los Bienes Personales, Acciones y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido".

ARTICULO 6º — En caso que GAS EQUIPMENT GROUP S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubieren sido otorgadas a GAS EQUIPMENT GROUP S.R.L. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, GAS EQUIPMENT GROUP S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de las casos citados precedentemente, GAS EQUIPMENT GROUP S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma GAS EQUIPMENT GROUP S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/01/2009 Nº 5370/09 v. 30/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 610/2009

Bs. As., 21/1/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1551, se tramita la solicitud incoada por COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS L.T.D.A. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta CIEN (100) Talleres de Montaje, y para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes, creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 657/08 (fs. 1685/1688), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 206/08 (fs. 1680), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 1417, 1544, 1592, 1682), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS L.T.D.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1337/08 (fs. 1689/1670), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS L.T.D.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta CIEN (100) Talleres de Montaje, y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS L.T.D.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta CIEN (100) Talleres de Montaje y de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Otórgasele a COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS L.T.D.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3220, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y renuévesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3001 para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS L.T.D.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de las actividades, los Certificados de Aptitud Técnica de PEC Casa Matriz y Sucursal como también el Certificado de Aptitud de CRPC, extendidos por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. En caso de que COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS L.T.D.A. considere trabajar con un "Taller de Montaje" incluido en las instalaciones del PEC de la Calle Independencia 190 —Guaymallén— Mendoza, deberá informar dicha situación a este Organismo conjuntamente con la Aptitud Técnica otorgada por el Organismo de Certificación correspondiente para tal fin.

3. Presentar previo al inicio de las actividades los Certificados de Habilitación Definitiva del inmueble de Río Negro 735 - Neuquén, de acuerdo a lo solicitado por el correspondiente Municipio.

4. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

5. Informar al momento de la compra de obleas los rangos destinados para la Sucursal y para la Casa Matriz.

6. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de 100 "Talleres de Montaje".

7. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

8. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

9. En caso que COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS L.T.D.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

10. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquellas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

11. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

12. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: FECO.

13. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

14. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS L.T.D.A. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

ARTICULO 5º — En caso que COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS L.T.D.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fueran autorizadas, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS L.T.D.A. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS L.T.D.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS L.T.D.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO FECOMGAS L.T.D.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/01/2009 Nº 5371/09 v. 30/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 611/2009

Bs. As., 22/1/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8921, se tramita la solicitud incoada por PETROGAS SANTA ROSA S.R.L. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta DIEZ (10) Talleres de Montaje, y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes, creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 645/08 (fs. 935/937), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 199/08 (fs. 930/931), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 865, fs. 867 y fs. 878), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por PETROGAS SANTA ROSA S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 130108 (fs. 938/939), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que PETROGAS SANTA ROSA S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta DIEZ (10) Talleres de Montaje, y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PETROGAS SANTA ROSA S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en su carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), y como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta DIEZ (10) Talleres de Montaje conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a PETROGAS SANTA ROSA S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3140, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y renuévesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3141 para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma PETROGAS SANTA ROSA S.R.L., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 2 de Diciembre de 2008, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma PETROGAS SANTA ROSA S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente, los Certificados de Aptitud Técnica de PEC y CRPC, extendidos por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de 10 "Talleres de Montaje".

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que PETROGAS SANTA ROSA S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), debería denunciar las Obleas que utilizó y devolver los remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podría suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

9. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: PESR.

10. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

11. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma PETROGAS SANTA ROSA S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y DDJJ de Impuesto a los Bienes Personales-Acciones y Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que PETROGAS SANTA ROSA S.R.L. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fueran autorizadas, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y PETROGAS SANTA ROSA S.R.L. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, PETROGAS SANTA ROSA S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, PETROGAS SANTA ROSA S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma PETROGAS SANTA ROSA S.R.L., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/01/2009 Nº 5357/09 v. 30/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 612/2009

Bs. As., 22/1/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 5359, se tramita la solicitud incoada por ZAMA INGENIERIA (DE RICARDO A. VON EUW) para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de treinta (30) Talleres de Montaje, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 623/08 (f s. 1383/1386), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 192/08 (fs. 1372), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 1380), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por ZAMA INGENIERIA (DE RICARDO A. VON EUW) resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1274/08 (fs. 1387/1388), Y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que ZAMA INGENIERIA (DE RICARDO A. VON EUW) ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de treinta (30) Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ZAMA INGENIERIA (DE RICARDO A. VON EUW) por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de treinta (30) Talleres de Montaje, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a ZAMA INGENIERIA (DE RICARDO A. VON EUW) la MATRICULA ENARGAS Nº 3067, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Casa Matriz San Luis, Sucursal Mendoza y Sucursal Villa Mercedes- San Luis.

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma ZAMA INGENIERIA (DE RICARDO A. VON EUW), con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 19 de noviembre de 2008, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producido el acto citado en el punto precedente la firma ZAMA INGENIERIA (DE RICARDO VON EUW) deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. La Firma ZAMA INGENIERIA (DE RICARDO VON EUW) deberá cumplimentar previo al inicio de las actividades en la Calle Avellanada 2275, Guaymallén, Provincia de Mendoza, con la Habilitación Municipal definitiva; toda vez que el otorgamiento de la misma se encuentra supeditada a la autorización del ENARGAS para funcionar como “Oficina administrativa y expedición de obleas para GNC”, según lo indica el Municipio respectivo.

Asimismo, si la firma pretendiese trabajar con un TdM incluido en las instalaciones, deberá adecuar la Habilitación Municipal con el rubro destinado para tal fin e informar al ENARGAS de dicha situación.

Por otra parte, deberá mantener vigente la Habilitación Municipal para la Sucursal PEC de Av 25 de Mayo 1807, Villa Mercedes – Provincia de San Luis —, toda vez que la vigencia de la misma es hasta el 31/03/09.

2. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, los Certificados de Aptitud Técnica de PEC Sucursal Mendoza y Sucursal Villa Mercedes - San Luis-, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS. Asimismo deberá mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de PEC de la Casa Matriz.

3. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, los domicilios de guarda de “Obleas Habilitantes”, como así también en cada oportunidad que sean modificados, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

4. Informar al momento de la compra de obleas los rangos destinados para las Sucursales y Casa Matriz.

5. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de 30 “Talleres de Montaje”.

6. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

7. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

8. En caso que ZAMA INGENIERIA (DE RICARDO A. VON EUW) concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

9. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, éste Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquellas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

10. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

11. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma ZAMA INGENIERIA (DE RICARDO A. VON EUW) deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada año calendario, la Declaración Jurada de Bienes, Deudas y Resultados, dictaminada por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al último período fiscal vencido”.

ARTICULO 6º — En caso que ZAMA INGENIERIA (DE RICARDO A. VON EUW) pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubieren sido otorgadas a ZAMA INGENIERIA (DE RICARDO A. VON EUW) deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

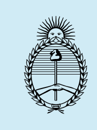
ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, ZAMA INGENIERIA (DE RICARDO A. VON EUW) quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, ZAMA INGENIERIA (DE RICARDO A. VON EUW) estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma ZAMA INGENIERIA (DE RICARDO A. VON EUW), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas

e. 30/01/2009 Nº 5355/09 v. 30/01/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan Marcelo VALLES, la Resolución CNC Nº 4398/07, dictada en el Expte. Nº 8761/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510KL, número de serie 25067665, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Marcelo VALLES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4511/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Luis Eliseo GUTIERREZ, la Resolución CNC Nº 3927/07, dictada en el Expte. Nº 9046/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca WAMA o MARK-1, modelo 2-6112-11, número de serie 00027784, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Luis Eliseo GUTIERREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4514/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Hipólito SOSA, la Resolución CNC Nº 2821/07, dictada en el Expte. Nº 8686/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma (faltan perillas), propiedad del Sr. Hipólito SOSA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4515/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alejandro DEL CASTILLO, la Resolución CNC Nº 4208/07, dictada en el Expte. Nº 8393/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 2N242332, con micrófono de palma (deteriorado) y una fuente de alimentación regulada marca CAHUANE, modelo FA 1210, número de serie10103, propiedad del Sr. Alejandro DEL CASTILLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4516/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Cristian José F. BOGADO, la Resolución CNC Nº 2814/07, dictada en el Expte. Nº 7400/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor (HT) marca TAESU, modelo FT-400E, sin número de serie, con falso pack y con antena (deteriorado, faltan perillas, propiedad del Sr. Cristian José F. BOGADO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030 por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y su modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en el sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4517/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alejandro FAYAD, la Resolución CNC Nº 4342/07, dictada en el Expte. Nº 7393/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca TAIT, modelo T2000 II, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alejandro FAYAD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4518/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Silvia Rosana ALLENDE, la Resolución CNC Nº 631/08, dictada en el Expte. Nº 563/08, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Aplicar a la Sra. Silvia Rosana ALLENDE por el incumplimiento del artículo 16 inciso (1) del Decreto Nº 21044/33 con las modificaciones de su similar Nº 332/89, una multa en pesos equivalente a SEIS MIL PULSOS TELEFONICOS (6.000 PT) vigentes al momento de su efectivo pago conforme lo previsto en el artículo 27 de la citada norma, por los motivos expuestos en los considerandos. Aplicar a la Sra. Silvia Rosana ALLENDE por el incumplimiento del artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3690/04 una multa en pesos equivalente a SEIS MIL PULSOS TELEFONICOS (6.000 PT) vigentes al momento de su efectivo pago conforme lo previsto en el artículo 27 del Decreto Nº 21044/33 con las modificaciones de su similar 332/89, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4519/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan GALLINGER, la Resolución CNC Nº 2986/07, dictada en el Expte. Nº 2977/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, número de serie 92-1560, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan GALLINGER, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4520/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Gastón Nicolás BALSAMO, la Resolución CNC Nº 3389/07, dictada en el Expte. Nº 2964/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca ONWA, modelo K6125, número de serie 10660474, sin micrófono de palma y una fuente marca MW, modelo MW-2124 S, sin número de serie, propiedad del Sr. Gastón Nicolás BALSAMO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4521/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. David Herminio SAAVEDRA, la Resolución CNC Nº 4203/07, dictada en el Expte. Nº 2507/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. David Herminio SAAVEDRA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4523/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Rubén Marcos BOTTIGLIERI, la Resolución CNC Nº 3526/07, dictada en el Expte. Nº 2219/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR 508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Rubén Marcos BOTTIGLIERI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4524/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Marcelo Livio ODDOS, la Resolución CNC Nº 3506/07, dictada en el Expte. Nº 2218/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR 508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelo Livio ODDOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4525/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la empresa IBIPORA S.R.L., la Resolución CNC Nº 3164/07, dictada en el Expte. 14º 1333/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4E490753, con micrófono de palma, propiedad de la empresa IBIPORA S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4526/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Saúl Julián BERTOLA, la Resolución CNC Nº 4215/07, dictada en el Expte. Nº 1274/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, número de serie 1D440422, con micrófono de palma propiedad del Sr. Saúl Julián BERTOLA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4528/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Néstor REYNAGA, la Resolución CNC Nº 3822/07, dictada en el Expte. Nº 10506/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca ALINCO (deteriorado), modelo DR-130TE2, sin número de serie, con micrófono de palma (deteriorado), propiedad del Sr. Néstor REYNAGA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4529/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Angel Luis PESSI, la Resolución CNC Nº 4002/07, dictada en el Expte. Nº 10478/08, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 6K881289, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Angel Luis PESSI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4530/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Gabriel QUINTEROS, la Resolución CNC Nº 2992/07, dictada en el Expte. Nº 1041/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 7011, número de serie 5N510063, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gabriel QUINTEROS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4531/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. CUADRA Marcelo Aldo, la Resolución CNC Nº 3812/07, dictada en el Expte. Nº 10017/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2500, número de serie 9D581007, con micrófono de palma (totalmente destruido), propiedad del Sr. CUADRA Marcelo Aldo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4532/09 v. 30/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Esteban Hugo Federico PESTELLINI (Legajo Nº 21.020-0 - D.N.I. Nº 11.528.327), las Disposiciones Nros. 137/2008 y 193/2008 dictadas por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS con fechas 24 de septiembre y 22 de diciembre de 2008 en el Sumario Administrativo Nº 96/99, respectivamente, cuyas correspondientes partes resolutivas se transcriben a continuación: DISPOSICION Nº 137/2008 (DGA) ARTICULO 1º:- Concluir provisoriamente las presentes actuaciones declarando la existencia de responsabilidad administrativa del agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI (Legajo Nº 21.020-0), por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º:- Aplicar al agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI la sanción de CESANTIA por incumplimiento de los deberes prescriptos en el inciso a), b) y s) del artículo 5º del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 “E”, concordante artículo 6 incisos a), c) y s) del Acta Acuerdo vigente a partir del 1º de enero de 2008, y con arreglo a lo previsto por el artículo 6º, puntos 6) y 7) del Anexo I de la Disposición 501/99 (AFIP) la que revestirá carácter provisorio, sujeta a agravamiento a resultas de la causa penal Nº 20.017, caratulada “HEDDAD NELSON JAVIER Y OTROS S/ CONTRABANDO” en trámite ante el JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO Nº 2, SECRETARIA Nº 3. ARTICULO 3º:- Dejar constancia en el legajo personal del agente Hugo Federico PESTELLIN que de haber continuado prestando servicios en este Organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de cesantía en virtud de lo establecido en el artículo 6º, incisos 6) y 7) de la Disposición Nº 501/99 (AFIP), la que revestirá carácter provisorio y sujeta a agravamiento a resultas de la causa penal Nº 20.017, caratulada “HEDDAD NELSON JAVIER Y OTROS S/ CONTRABANDO” en trámite ante el JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO Nº 2, SECRETARIA Nº 3. ARTICULO 4º:-Supeditar la determinación definitiva del perjuicio fiscal a las resultas de la causa penal Nº 20.017, caratulada “HEDDAD NELSON JAVIER Y OTROS S/ CONTRABANDO” en trámite ante el JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO Nº 2, SECRETARIA Nº 3. ARTICULO 5º:- Hacer saber al nombrado que contra este acto podrá interponer recurso de alzada y/o jerárquico, de conformidad a lo establecido por el artículo 84º y sgtes. del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 6º:- Comunicar al agente citado que el recurso de alzada podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. art. 84º del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72, texto ordenado 1991) y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 89º y 88º del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 7º:- Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) conforme lo establecido en el artículo 39º, párrafo 4to. del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. Firmado Abogada María Silvina TIRABASSI Directora General de Aduanas. DISPOSICION Nº 193/2008 (DGA) ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 3º de la Disposición Nº 137/08 (DGA) del 24 de septiembre de 2008. ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Sumarios Administrativos a los fines que correspondan, remítanse copias a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) atento el artículo 39, párrafo 4º del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. Firmado Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Firmado: Licenciado PABLO ALEJANDRO BRULA, Director a cargo de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/01/2009 Nº 4571/09 v. 30/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Móron, 15/12/2008

Se hace saber que el contribuyente PLASLINK S.A., CUIT 30-70831601-2, con domicilio constituido en MARCOS AVELLANEDA O de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones de fecha 24/11/2005, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1529/03 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2005/05 a 2005/10, por la suma de $ 8.034,64 correspondientes a Aportes RNSS y $ 7.742,89 correspondientes a Contribuciones RNSS. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Contribuciones de Seguridad Social, la suma de pesos, DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 41/100 ($ 2.585,41) correspondiente a capital impago y pesos MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 66/100 ($ 1.828,66) correspondiente a intereses resarcitorios, y a ingresar en concepto de Aportes de Seguridad Social, la suma de pesos, DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 83/100 ($ 2.682,83) correspondiente a capital impago y pesos MIL NOVECIENTOS UNO CON 34/100 ($ 1.901,34) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera, calculados al 09/12/2008. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN A. GONZALES, Jefe Agencia Nº 14, AFIP – DGI.

e. 26/01/2009 N° 4097/09 v. 30/01/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor MIGUEL RACHID CORONEL, que en el Expediente Nº 0163-COMFER/93, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1182/COMFER/08 de fecha 03/12/08, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° — Habilítase el Servicio de Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión, en la localidad de PAMPA DEL INDIO, provincia del CHACO, que fuera adjudicada mediante, Resolución Nº 278-COMFER/94 al señor MIGUEL RACHID CORONEL. — Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/01/2009 Nº 4862/09 v. 02/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

AUDIENCIA PUBLICA HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la Disposición Nº 1 de fecha 19 de enero de 2009, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.580 de fecha 26 de enero de 2009, ha dispuesto la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta Nº 35 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 1.522 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 29 de diciembre de 2008, a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, cuyos términos resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada UNIDAD y la referida empresa el 19 de junio de 2007, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta ex MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el "Centro Recreativo Científico Tecnológico", sito en Galpón "F", Puerto de Barranqueras, localidad de Barranqueras, Provincia del CHACO, el 27 de febrero de 2009 a partir de las 9 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL", aprobado por el Decreto Nº 1172, de fecha 3 de diciembre de 2003.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 6 de febrero de 2009 y hasta el 24 de febrero de 2009, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 250, 10 piso, oficina 1035 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16 horas. Asimismo, dentro del mismo plazo, los interesados en tomar conocimiento de la documentación contenida en las citadas actuaciones tendrán a su disposición copia autenticada de las mismas en: 1) la sede del ENTE ADMINISTRADOR DEL PUERTO DE SANTA FE, sita en la Cabecera Dársena I (prolongación calle Tucumán), PUERTO DE SANTA FE, Provincia de SANTA FE, en el horario de 8 a 13 horas; 2) la sede de la DIRECCION DE HIDRAULICA DE ENTRE RIOS, sita en la calle Córdoba Nº 641, Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS; en el horario de 7:30 a 12:30 horas; 3) la sede de la ADMINISTRACION DEL PUERTO DE BARRANQUERAS, sita en la Avenida Almirante Brown s/n, PUERTO DE BARRANQUERAS, Provincia del CHACO, en el horario de 8 a 12 horas y de 18 a 20 horas; 4) la sede de la SUBSECRETARIA DE EMPRENDIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE CORRIENTES, sita en la calle 25 de Mayo Nº 888, Ciudad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES en el horario de 7:30 a 13 horas.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES: quedará habilitado a partir del 6 de febrero de 2009 y hasta el 24 de febrero de 2009, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, indistintamente en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 250, 10 piso, oficina 1035 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, oficina 407, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, oficina 407, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – HIDROVIA S.A." que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

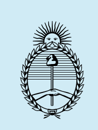
AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:
Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF
Presidente Alterno: Cdor. Jorge Pablo LEYRO
Presidente Alterno: Dr. Eduardo Héctor FALCON
Secretario: Cdora. Laura VALARINO
Secretario: Dra. Inés María ITURBE
Secretario: Dra. Agostina FALUGI

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario LA NACION, en el diario CLARIN, en el diario EL LITORAL de la Provincia de SANTA FE, en el diario EL NORTE de la Provincia del CHACO, en el diario EL LITORAL de la Provincia de CORRIENTES y en el diario EL DIARIO de la Provincia de ENTRE RIOS. — Dr. JORGE G. SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 29/01/2009 Nº 5338/09 v. 30/01/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA DEL CHACO - U.P.C.P. APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1234/06.

ARTICULO 1º — Constitúyese una asociación sindical de primer grado con la denominación de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA DEL CHACO —U.P.C.P.— fundada el 30 de Septiembre de 1961 inscripta con personería gremial Nº 1227. La Asociación Sindical tiene domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, y su zona de actuación se extiende a todo el territorio de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 2º — La presente Asociación agrupará a los agentes civiles en actividad, retirados y/o jubilados de la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada, No Jerarquizados, entendiéndose por No Jerarquizados al personal que revista con categoría inferior al Jefe de Departamento del escalafón de la Administración Pública Central o similar de los escalafones de la Administración Pública Descentralizada.

ARTICULO 10 — La Comisión Directiva Central ejercerá la administración amplia de todos los bienes y necesitará la expresa aprobación de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de afiliados para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

ARTICULO 16 — La U.P.C.P. estará representada por una Comisión Directiva compuesta de dieciséis (16) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, que será elegida por el voto secreto y directo de todos los afiliados y estará integrada por:

1 Secretario General

2 Secretario Adjunto

3 Secretario Gremial

4 Secretario Administrativo

5 Secretario de Prensa y Propaganda

6 Secretario de Finanzas

7 Pro-Secretario de Finanzas

8 Secretario de Acción Social

9 Secretario del Interior

10 Secretaria de la Mujer

11 Secretario de Actas

12 Vocal Titular (1º)

13 Vocal Titular (2º)

14 Vocal Titular (3º)

15 Vocal Titular (4º)

16 Vocal Titular (5º)

17 Vocal Suplente

18 Vocal Suplente

19 Vocal Suplente

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE CHILECITO (A.D.U.C.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1280/08.

ARTICULO 1º — Bajo el nombre de ASOCIACION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE CHILECITO, (A.D.U.C.), quedó constituida una asociación sindical, en Chilecito, provincia de La Rioja, con fecha doce de julio de dos mil siete, que agrupa a los trabajadores que desempeñan tareas de docente, investigador o artista en relación de dependencia con la Universidad Nacional de Chilecito, en todas sus categorías sean ordinarios, transitorios y/o contratados y los jubilados que al acogerse a dicho beneficio deseen seguir siendo afiliados constituyendo domicilio legal en la calle La Plata Nº 11 de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja.

Sus zonas de actuación son las siguientes, dentro del territorio de la Nación: Ciudad de Chilecito y todos aquellos lugares —dentro de la Nación— donde la Universidad Nacional de Chilecito establezca o fije sus Unidades Académicas o Delegaciones y demás lugares donde se hallen ubicadas dependencias de la Universidad Nacional de Chilecito, como asimismo a los docentes, investigadores y artistas que se desempeñen en otras universidades nacionales o provinciales que desarrollen sus actividades dentro del territorio del departamento Chilecito.

ARTICULO 2º — Las finalidades a que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) Peticionar ante las autoridades universitarias, nacionales, provinciales y municipales en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante la Universidad, los Institutos de Previsión, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Tribunales en general y demás reparticiones del Estado;

e) Vigilar, por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;

f) Proporcionar y concretar mejoras salariales y de otra índole, ya sea por vía de escalafones o estatutos en beneficio del gremio;

g) Propender a la elevación moral y material de los asociados;

h) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, que propendan a elevar el concepto de justicia, solidaridad y el bien común;

i) Propender a la implementación del servicio médico asistencial, odontológico y medicamentos, colonias y campamentos para vacaciones, seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

j) Adherir a federaciones o confederaciones y desafilares cuando así se resuelva en Asamblea;

k) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados así lo aconseje;

l) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los empleadores o sus representantes y los trabajadores.

II) Ejercer los derechos de incidencia colectiva en protección del medio ambiente, la salud, la vida, los derechos del usuario y el consumidor, el derecho a la información, a la democracia y participación no tan solo de sus afiliados sino de toda la comunidad y exigir el cumplimiento de los tratados de derechos humanos y el pacto anticorrupción.

ARTICULO 21º — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

b) Comisión Directiva.

c) Plenario de Delegados.

ARTICULO 23º — La Comisión Directiva está integrada por miembros con los siguientes cargos:

Un Secretario General.

Un Secretario Adjunto.

Un Secretario Gremial y de Prensa.

Un Secretario Administrativo y de Finanzas.

Un Secretario de Actas y Acción Social.

Dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.

ARTICULO 25º — Los miembros de Comisión Directiva durarán en sus cargos tres (3) años, pudiendo ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1365/08.

ARTICULO 1º — Quedó constituido en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de enero de 1945 el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, organización representativa de los obreros que se desempeñan en la industrialización del cuero o curtiembre dedicados a la curtiduría, procesamiento. subsecado, por medios mecánicos habituales en que se encuentre, y terminación de cueros, entre otros, los que siguientemente y a título enunciativo se enumeran: cueros vacunos, ovinos, caprinos, yeguarizos, reptiles, felinos, pieles finas, cueros hidráulicos, reconstituidos y peladeros de cueros lanares.

ARTICULO 2º — El Sindicato de Obreros Curtidores (S.O.C.) tendrá su sede central y domicilio legal en la calle Giribone Nº 789 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — El Sindicato de Obreros Curtidores tendrá como zona de actuación la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos, pudiendo solicitar a la Autoridad de Aplicación la extensión de la Zona de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 4º — Son propósitos fundamentales de la Organización:

a) Ejercer la representación y la defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de los asociados

b) Propender a la realización de los objetivos que garanticen los derechos del trabajador y de la ancianidad;

c) Bregar por la creación de escuelas de capacitación sindical y técnica para los obreros, por el Estado o la Organización;

d) Concertar Convenios Colectivos de Trabajo, defender las conquistas obtenidas y propiciar la ampliación y el progreso de la legislación social y el régimen de los derechos a los fueros sindicales;

e) Propender a la emancipación de los trabajadores mediante la intervención y control en la dirección de las empresas, participación en las ganancias, creación del Banco Sindical, planes de Ahorro y Vivienda propia, creación de Cooperativas de Producción y Consumo, accionario obrero a cargo de la Organización y todo cuanto tienda a realizar la felicidad de los trabajadores curtidores y su familia;

f) Incentivar a la solidaridad de todos los trabajadores, mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física;

g) Promover la protección del afiliado y su familia mediante la creación de servicios sociales, asistenciales y recreativos;

h) Propender hacer de la industria curtidora nacional, grande y próspera;

i) Como Organismo adherido a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, se obliga a cumplir fielmente lo establecido en los estatutos de dicha Confederación, y considerando que sus posibilidades como la de otros organismos obreros que persiguen idénticos propósitos, están condicionados por la coordinación de los esfuerzos de los mismos y por recíproca solidaridad, podrá adherirse a las entidades que tanto en el orden nacional como en el internacional se constituyeron con esa finalidad, siempre que dicha afiliación signifique soberanía para este Sindicato;

j) Fijar su posición en materia política, participar en el análisis de los problemas de los trabajadores, dando inclusive su apoyo a partidos políticos de clara definición nacional y popular y a candidatos a cargos electivos y representativos cuando con ello se asegure la defensa integral de los derechos de la clase trabajadora:

k) Acrecentar el patrimonio de la institución mediante inversiones, adquisiciones y otras operaciones que disponga la Organización por intermedio de sus autoridades, y de acuerdo a las normas de este Estatuto, constituir patrimonio de afectación destinados a servicios de créditos, de seguros, de viviendas, de cultura, de proveedurías y demás de carácter social;

l) Editar periódicos, revistas, folletos, libros y cualquier otro impreso tendiente a difundir los objetivos de la Organización Sindical;

m) Promover la creación de Organismos Tripartitos constituidos por el sector empresario el sindical y el Poder Administrativo, con el objeto de tutelar y preservar la Industria nacional;

n) Para la realización de los propósitos enunciados, el Sindicato de Obreros Curtidores podrá aplicar su fuerza moral y material, ejercitando todas las acciones legales y sindicales que estime convenientes.

ARTICULO 31 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por dieciséis (16) miembros titulares, que se desempeñaran en los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario de Organización, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Secretario de Asistencia Social, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Siete (7) vocales titulares.

Habrá además siete (7) vocales suplentes que serán llamados a reemplazar a los titulares que por cualquier circunstancia se produjera la cesación de sus funciones. Los reemplazos se efectuarán por el orden de prelación establecido en las listas y los puestos vacantes ocupados por el mismo orden.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1528/08.

ARTICULO 1º — La UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) Asociación Gremial de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 10 de enero de 1919, con el objeto de agrupar a todos aquellos que presten servicios en la industria del transporte colectivo de pasajeros cualquiera sean las empresas o sistemas de transporte o especialidad que tengan, para la defensa de sus intereses gremiales, obrará de conformidad can lo prescripto por las normas legales vigentes y con sujeción a lo establecido en estos estatutos. Quedan comprendidos en la presente especificación también los trabajadores que se desempeñan en tareas coadyuvantes, complementarias, suplementarias y/o accesorias en las empresas dedicadas a la industria del transporte colectivo de pasajeros, ya sea que su desempeño se desarrolle en superficie o bajo nivel.

Su gestión sindical será centralizada, y desconcentrada la ejecución de la misma, por medio de las seccionales.

ARTICULO 2º — El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan esos trabajadores o a las funciones que cumplan. Esto último, en tanto no invistan el carácter de personal jerarquizado. Asimismo agrupará a los trabajadores en la pasividad que hayan pasado a esa situación, teniendo corno último empleador a uno que desarrollara la actividad del transporte colectivo de pasajeros y estuviere afiliado a la U.T.A.

ARTICULO 3º — (Zona de actuación). La zona de actuación de la U.T.A. comprenderá a todo el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4º — (Sede - Domicilio). La U.T.A. tendrá su sede en la Capital Federal y en la calle Moreno 2969.

ARTICULO 53 — El Consejo Directivo Nacional contará con 27 (veintisiete) miembros titulares que detentarán los cargos que se indican: un Secretario general; un Secretario General Adjunto; un Secretario de Organización; un Secretario de Asuntos Gremiales; un Prosecretario de Asuntos Gremiales; un Secretario de Cultura; un Secretario de Relaciones Internacionales; un Secretado de Acción Social; un Secretario de Finanzas; un Prosecretario de Finanzas; un Secretado de Difusión y Actas; un Secretario de Vivienda, Turismo y Deportes; un Secretado de Interior; un Prosecretario de Interior; un Secretado de Previsión Social; un Prosecretario de Previsión Social; un Secretario Administrativo; y 10 (diez) Vocales Titulares.

En la elección que se realice del Consejo Directivo, igualmente se incorporarán a las listas, 27 (veintisiete) vocales suplentes.

En la integración de este órgano se respetará la representación femenina conforme la Ley 25.674 y el Decreto Reglamentario 514/03.

ARTICULO 54 — El mandato de los miembros del Consejo Directivo tendrá una duración de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelectos en la medida que lo permitan las disposiciones legales vigentes.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE TANDIL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 1554/08.

ARTICULO 1º —: ARTICULO 1º - Denomínase SINDICATO, DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE TANDIL, a la asociación sindical de trabajadores, fundado el primero de Julio de 1902 Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se, desempeñen en relación de dependencia, en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad sexo, raza, credo político o religioso, con presidencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluido expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de venta que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleado de Comercio y Obra Social para Empleado de Comercio y Actividades.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representara el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general: artículos de limpieza; artículo de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser, de tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos: productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortina; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarras; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia etc.

2)Los establecimientos que se individualizan con la denominación de antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bomboneríás; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casa de regalos; casas de música; casa de electricidad; casas de deportes; casa de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; instituto de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterias; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; perfumerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalarias: sanitarios; santería; sastrerías; sumillerías; sombrerías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarios; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación; consumo; provisión, seguros, servicios públicos; trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos al azar; entidades financieras no bancarias; cajas de créditos; sociedades ahorro y/o créditos para consumo etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos de o fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografía, encuadernación grabados; factura y venta de sellos de goma; venta instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías ; transporte, carga y descarga de mercaderías y de alimentos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda: casa de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanzas y práctica deportiva; academia de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropas; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores, videocaseteras y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamadas; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionista; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades; traductorías: administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativo, de ventas, técnico y personal de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábrica de pastas frescas; fábrica de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos escoba y pinceles ; fábricas de extracto de quebracho; fabrica de articulo de cuero; fabrica de cerámica ;fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fabricas de envases de cartón y fabrica de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquella tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turístico, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada, no oficial, capacitación y/o entretenimiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente y que al momento de acogerse a los beneficios de la jubilación, sea socios de la Entidad.

ARTICULO 2º — El Sindicato Empleados de Comercio de Tandil ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio del partido de Tandil.

Tendrá domicilio legal en calle Alem 560, de esta ciudad.

ARTICULO 3º — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-secretario General, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social, Secretario de Cultura y Difusión, y Secretario de Deportes, Turismo y Recreación.

Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación de cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

CANTIDAD DE AFILIADOS: 1762

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE CASINOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 251/03.

ARTICULO 1º — Se denomina “SINDICATO DE EMPLEADOS DE CASINOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN” a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en GUALEGUAY Nº 117 Barrio Huiliches de Neuquén Capital, provincia de Neuquén. Su ámbito de representación personal agremiará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en casinos y salas de juego como personal de juego, cajeros, administrativos, personal jerárquico, personal de maestranza y de mantenimiento técnico y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en las actividades y categorías enunciadas. Con zona de actuación en Provincia del Neuquén.

ARTICULO 2º — La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

a) La protección integral de los derechos del trabajador de casino y salas de juego en un todo de acuerdo a las normas nacionales e internacionales del trabajo.

b) Fomentar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre los afiliados.

c) Peticionar ante los empleadores y autoridades competentes todo cuando sea de interés a las condiciones de vida y de trabajo de los afiliados.

ARTICULO 29º — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y difusión. Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTA ROSA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y SS. Nº 492/94

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Santa Rosa, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los catorce días del mes de Diciembre de año mil novecientos setenta y tres (14-12-73), se constituyó el hoy denominado "SINDICATO OBREROS EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTA ROSA", que agrupa a todos los trabajadores de la Municipalidad de Santa Rosa —Mendoza—, sean estos efectivos, eventuales, transitorios o contratados, en todas sus categorías, profesión u oficio, cualquiera sea la situación que revista en el respectivo presupuesto municipal. Quedan exceptuados del agrupamiento, las máximas autoridades ejecutivas municipales y personal superior de alto nivel con dotaciones de personal subordinado y con facultades directas para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias.

La entidad fija domicilio legal en calle Gral. Roca esq. 7 de Diciembre, Ciudad de Santa Rosa Departamento del mismo nombre Provincia de Mendoza, teniendo como zona de actuación todo el territorio del Departamento Santa Rosa, Provincia de Mendoza, constituyendo una asociación gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto, finalidades y derechos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 10º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Administrativo, Secretario de Actas y Prensa, Secretario de Acción Social y Deportes, Secretario Tesorero, Pro-Tesorero y tres (3) Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares.

El mandato de los miembros durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos. Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de veintiún (21) años de edad;

b) saber leer y escribir:

c) tener una antigüedad como afiliado y en la profesión o actividad de que se trate de DOS (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la elección, revistando como tal en el Sindicato y encontrarse desempeñando la actividad durante DOS (2) años inmediatamente anteriores a la elección;

d) los afiliados que en sus empleos revisten con el carácter de eventuales, transitorios o contratados, no podrán ser aspirantes a ocupar cargos directivos, hasta no contar con su efectividad;

e) no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y/o representativos del Sindicato, serán desempeñados por ciudadanos argentinos. Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior serán ejercidos por ciudadanos argentinos;

f) no registrar antecedentes civiles, penales o policiales incompatibles con el ejercicio de la función, conforme a las disposiciones del artículo 18º de la Ley Nº 23.551 y artículo 16º de su Decreto Reglamentario Nº 467/88. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PAZ, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 801/07.

ARTÍCULO 1º — En el Departamento de LA PAZ, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año 2005, se decide realizar el ACTA FUNDACIONAL del hoy denominado "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PAZ, que agrupa a todos los trabajadores de la Municipalidad de LA PAZ, que prestan servicios en relación de dependencia con el Municipio (Art. 1 del Decreto 467/88). En relación a los empleados eventuales, transitorios o contratados, deberán cumplir con el requisito recién expuesto, en todas las categorías, profesión u oficio, cualquiera sea la situación que revista en el respectivo presupuesto.

Quedan exceptuadas del agrupamiento, las máximas autoridades ejecutivas municipales y personal superior de alto nivel con dotación de personal subordinado y con facultades directas para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias.

La entidad fija domicilio legal en Calle San Martín Nº 1069 de La Paz, Provincia de Mendoza, teniendo como zona de actuación todo el territorio del Departamento de La Paz, constituyendo una asociación gremial de primer grado, con carácter permanente, para la defensa de los intereses, gremiales, conforme a su objeto, finalidad y derechos, de acuerdo a las disposiciones legales vigente.

ARTÍCULO 2º — El sindicato tendrá por objeto, finalidad y derechos:

a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante el organismo empleador, autoridades y demás personas o entidades entre las cuales es menester ejercer dicha representación.

b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo, ejercer el derecho de huelga y adopción de más medidas legítimas de acción sindical.

f) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito al estudio al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad, respeto a la libertad y efectiva democracia interna.

g) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, escuelas sindicales, talleres y exposiciones.

h) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, de acuerdo a la legislación vigente.

i) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, de esparcimiento, planes para la concreción de Viviendas dignas, sean mediante recursos propios o préstamos bancarios de entes autorizados, de reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales u otras instituciones de la materia nacionales o internacionales y de otra actividad que persiga idénticas finalidades.

j) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados, en concordancia con el artículo 38 de Ley Nº 23,551 y artículo 24º de su Decreto Reglamentario Nº 467/88, sin perjuicio, de las contribuciones de solidaridad proveniente de convenciones colectivas de trabajo a que alude el artículo 37º inc. a) de la Ley Nº 23.551.

k) Realizar sus reuniones y asibles en local cerrado sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

l) Adherirse a Federaciones y desafiliarse, cuando así lo resuelva la asamblea general de afiliados, convocando especialmente a ese efecto.

ll) Crear seccionales y delegaciones en su zona de actuación.

ARTÍCULO 10 — El sindicato, será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas y Prensa, Secretario de Acción Social y Deportes, Secretario Tesorero, Secretario de Administración - Pro tesorero y tres (3) vocales titulares. Habrá además Vocales Suplentes que integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimentos de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

El mandato de los miembros durará CUATRO (4) años, Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelectos. Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá retirar las siguientes condiciones:

a) No menos del setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y/o representativos del Sindicato, serán desempeñados por ciudadanos argentinos. Indefectiblemente la prima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior, serán ejercidas por ciudadanos argentinos.

b) Ser mayor de edad;

c) Saber leer y escribir;

d) Tener una antigüedad como afiliado y en la profesión o actividad de que se trate de dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la elección y encontrarse desempeñando la actividad municipal durante dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha de la elección;

e) Los afiliados que en sus empleados revistan con el carácter de eventuales, transitorios o contratados, podrán ser aspirantes a ocupar cargos directivos, cuando reúnan las condiciones del inc. d);

f) No registrar antecedentes civiles, penales o policiales incompatibles con el ejercicio de las funciones, conforme a las disposiciones del artículo 18º de la Ley Nº 23.551 y artículo 16º de su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

MIRTA G DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.